

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO



**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL DIFERENCIAL CAMBIARIO
EN OPERACIONES DE COMPRA VENTA CON CASA MATRIZ**

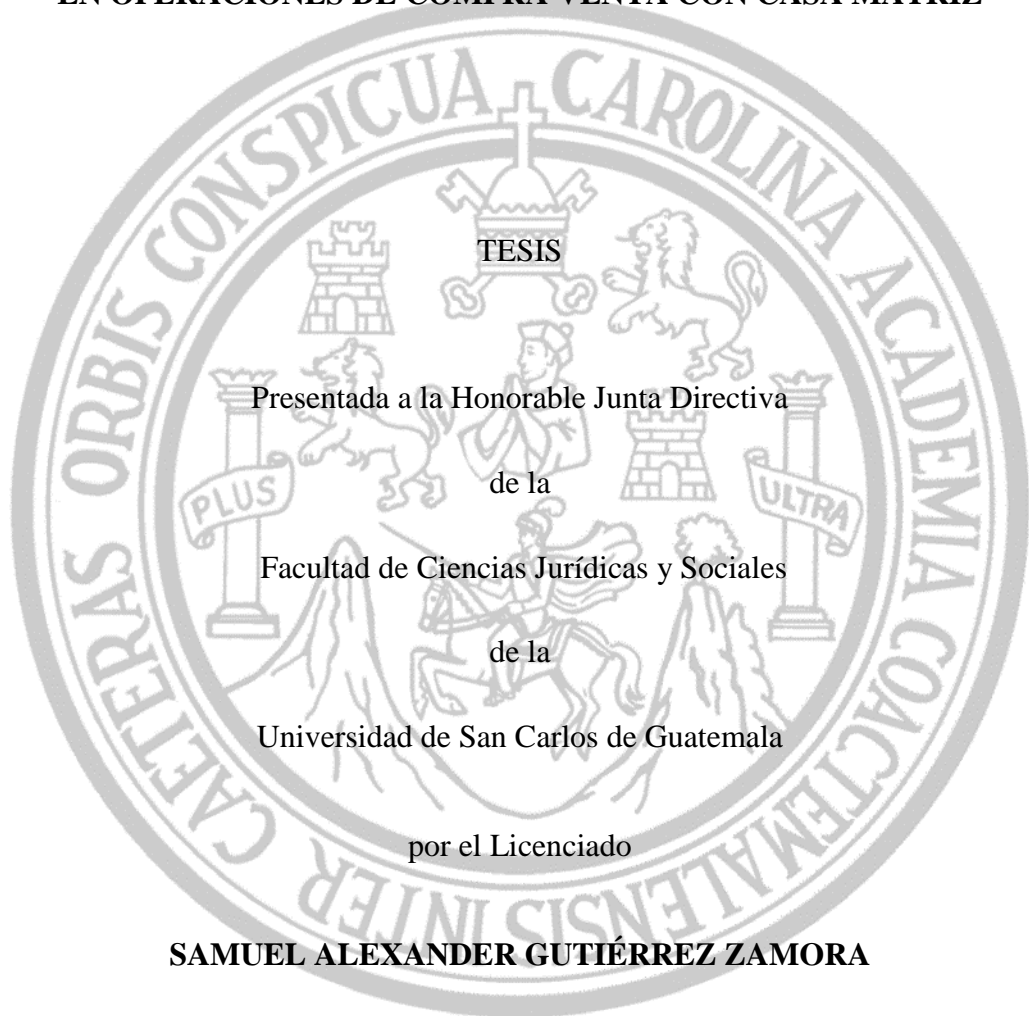
LICENCIADO

SAMUEL ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMORA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL DIFERENCIAL CAMBIARIO
EN OPERACIONES DE COMPRA VENTA CON CASA MATRIZ**



presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por el Licenciado

SAMUEL ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMORA

previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRO EN DERECHO TRIBUTARIO
(Magister Scientiae)

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL EXAMINADOR

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE:	Dr. Marco Aurelio Alveño Ovando
VOCAL:	Dra. Mirza Eugenia Irungaray López
VOCAL	M. Sc. Walfred Alexander Corado Contreras

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Alveño & Asociados

Dr. Marco Aurelio Alveño Ovando

Guatemala, 10 de agosto de 2021

Doctor Luis Ernesto Cáceres
Director de la Escuela de Postgrado
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted con relación al nombramiento de revisor de la **TESIS DE MAESTRÍA** intitulada **TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL DIFERENCIAL CAMBIARIO EN OPERACIONES DE COMPRAVENTA CON CASA MATRIZ**, para verificar los cambios que a la misma se le hizo por el honorable **TRIBUNAL EXAMINADOR**, al momento de defender su trabajo por el sustentante **SAMUEL ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMORA**, lo que hago en la forma siguiente:

1. DEL PROBLEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación se realizó sobre el problema, anteriormente referido, el cual reviste con la debida atención.

2. DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:

En la investigación realizada para la obtención del conocimiento, que llevó a la comprobación de la hipótesis, se utilizaron los siguientes métodos:

- 2.1. El Deductivo:** En virtud que se partió del análisis de la división de la administración estatal, que es lo más general, en el caso del Estado de Guatemala, como característica del Estado unitario.
- 2.2. El Inductivo:** Aplicado en el análisis de las diferentes formas de control del Poder.

4 calle 7-53 zona 9 Edificio Torre Azul 8 Nivel oficina 804
Teléfonos: 2361-0229, 2361-6848, 2361-7496, 5205-4875
Correo: maaodoctorando@gmail.com

Alveño & Asociados

Dr. Marco Aurelio Alveño Ovando

2.3. El Jurídico: En el sentido de comprobar que el problema existe en el derecho positivo guatemalteco, pero es deficiente en su aplicación, especialmente debido a la ambigüedad contenida en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

3. EN LO RELATIVO AL INTERÉS GENERAL DEL TRABAJO:

El trabajo reviste importancia nacional, en la medida que analiza la aplicación del Derecho Positivo contenido en la referida Ley y sus falencias en la práctica.

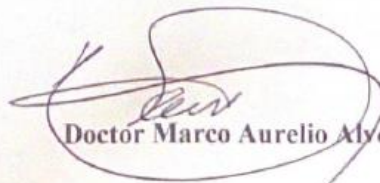
4. DE LA CONTRIBUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL:

En mi opinión resulta importante el trabajo realizado por el sustentante, relativo al **Impuesto sobre la Renta**, especialmente en su aplicación y auditoría del ente fiscalizador, tal es la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**.

Todo lo anterior me conduce a considerar:

- a) que el trabajo de tesis de Maestría en Derecho Tributario, presentado y defendido por el sustentante **SAMUEL ALEXANDER GUTIÉRREZ ZAMORA**, además de cumplir con los requisitos que impone la legislación universitaria vigente y desarrollarse en el marco metodológico adecuado, constituye un esfuerzo de investigación importante; y,
- b) por lo tanto estimo que el mismo debe continuar su trámite como lo ordena la ley, **CON MI DICTAMEN FAVORABLE**, con el propósito de que el sustenta pueda seguir con el trámite administrativo de mérito a fin de lograr su propósito de graduación.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Doctor Marco Aurelio Alveño Ovando

4 calle 7-53 zona 9 Edificio Torre Azul 8 Nivel oficina 804
Teléfonos: 2361-0229, 2361-6848, 2361-7496, 5205-4875
Correo: maaodoctorando@gmail.com

Guatemala, 17 de septiembre de 2021

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

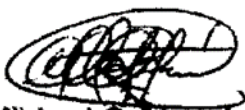
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL DIFERENCIAL CAMBIARIO EN OPERACIONES DE
COMPRA Y VENTA CON CASA MATRIZ**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Samuel Alexander Gutiérrez Zamora, de la Maestría en Derecho Tributario de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456



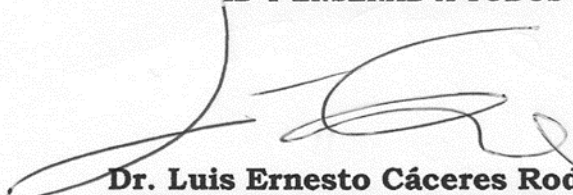
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 5 de octubre del dos mil veintiuno.-----

En vista de que el Licenciado Samuel Alexander Gutiérrez Zamora aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Tributario** lo cual consta en el acta número 12-2021 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL DIFERENCIAL CAMBIARIO EN OPERACIONES DE COMPRA VENTA CON CASA MATRIZ”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

ACTO QUE DEDICO

A Dios	Por su amor inagotable, su gracia y misericordia.
A mis padres	Argelia Maritza Zamora y Otto Rene Gutierrez por su apoyo y amor constante a lo largo de toda mi vida.
A mis hermanos	Dulce Gutierrez y Edson Gutierrez, por su amor y respeto.
A mis abuelas	Concepción Ovando y Blandina López, por su apoyo incondicional e invaluable.
A mis familiares en general	Por su cariño. En especial a tía Blanca y tío Ludin, a mis primos Alejandro (Q.E.P.D.), Aleida y Arturo.
A mi novia	Mishell Castro, por ser un motivo más para ser feliz y esforzarme.
A mi asesor	Doctor. Félix Rodolfo. Ayala López, por su apoyo y confianza en la investigación realizada.
En especial a la U.S.A.C.	Por permitirme mediante el conocimiento adquirido en sus aulas, cumplir mis metas y sueños; por permitirme descubrir un mundo de posibilidades y caminos a seguir; eternamente agradecido con mi casa de estudios.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho tributario	1
1.1. Historia del derecho tributario en Guatemala.....	1
1.1.1 La tributación en el periodo maya.....	1
1.1.2 La tributación en el régimen colonial.....	2
1.1.3 La tributación en la época independiente.....	4
1.1.4 El periodo actual de la tributación en Guatemala.....	6
1.1.5 La modernización de la tributación en Guatemala.....	9
1.1.6 La última gran reforma en materia de derecho tributario.....	11
1.2. Diversos enfoques del derecho tributario.....	13
1.2.1 El derecho tributario material.....	14
1.2.2 El derecho tributario formal.....	14
1.3. El derecho tributario guatemalteco.....	15
1.4. El derecho tributario guatemalteco aplicable a la empresa transnacional.....	17
1.4.1 La empresa transnacional.....	17
1.4.2 La liberación del comercio exterior en América Latina.....	18
1.4.3 Liberación del mercado en Guatemala.....	19
1.5. La actividad financiera del Estado de Guatemala.....	21
1.5.1 Presupuesto de Ingresos y Egresos de Guatemala.....	22
1.5.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	23
1.5.3 Principio de legalidad.....	23
1.5.4 Principio de capacidad de pago.....	24
1.5.5 Principio de reserva de ley.....	25
1.5.6 Código Tributario.....	26

CAPÍTULO II



2. El tipo de cambio	28
2.1. El tipo de cambio en Guatemala.....	29
2.2. Bienes susceptibles a variaciones en el tipo de cambio.....	29
2.2.1 Comercialización de bienes	29
2.2.2 Comercialización de servicios	29
2.3. Clasificación general de los bienes y servicios transables en Guatemala susceptibles a variaciones en tipo de cambio	30
2.4. Definición del tipo de cambio real y tipo de cambio nominal.....	28
2.5. Determinación del tipo de cambio nominal.....	31
2.6. El tipo de cambio nominal y su incidencia en las importaciones y exportaciones en Guatemala.....	32
2.6.1 Exportaciones en Guatemala	32
2.6.2 Las exportaciones y el tipo de cambio nominal en Guatemala	32
2.6.3 Importaciones en Guatemala	33
2.6.4 Las importaciones y el tipo de cambio nominal en Guatemala.....	33
2.7. Instrumentos de análisis en la determinación del tipo de cambio	34
2.7.1 Balanza comercial	34
2.7.2 La Política cambiaria.....	34
2.7.3 El tipo de cambio fijo	35
2.8. La política cambiaria en Guatemala	37
2.8.1 Perfeccionamiento del sistema de metas de inflación	41
2.8.2 Vulnerabilidades fiscales.....	42
2.8.3 Supervisión y fortaleza del sistema financiero.....	43
2.9 Determinación del tipo de cambio en Guatemala.....	45
2.10 El diferencial cambiario.....	48



2.11 El problema de la base para los registros contables del diferencial cambiario en Guatemala.....	48
2.12 El diferencial cambiario en las Normas Internacionales de Información Financiera..	50
2.13 Efecto de las variaciones de tipo de cambio en partidas monetarias y no monetarias	52
2.14 El diferencial cambiario en la determinación de la obligación tributaria.....	53
2.15 Rentas de actividades lucrativas y el diferencial cambiario	54
2.16 Gastos no deducibles y su relación con el diferencial cambiario	55
2.17 El hecho generador y el diferencial cambiario	56
2.18 El Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y la determinación de la obligación tributaria.....	58

CAPÍTULO III

3. La determinación de la obligación tributaria y los principios de derecho tributario	63
3.1. Principios del derecho tributario en la determinación de la obligación tributaria.....	69
3.2. Principios presupuestario-fiscales	71
3.2.1 El déficit comercial en Guatemala y el tipo de cambio.....	71
3.3 Principios político-sociales y éticos	73
3.4 Principios político-económicos	74
3.5 Principios jurídico-tributarios y técnico-tributarios	74
3.6 El principio de legalidad y la determinación de la obligación tributaria.....	76
3.7 El principio de capacidad de pago y la determinación de la obligación tributaria.....	82
3.8 El principio de igualdad y la determinación de la obligación tributaria.....	86



3.9 El principio de defensa del contribuyente ante ajustes en la determinación de la obligación tributaria	87
3.10 La inversión extranjera y la recaudación tributaria	89
3.11 Legislación complementaria para fomentar la inversión en Guatemala.....	93
3.12 La inflación y su efecto en la recaudación tributaria.....	98
3.13 Definición de casa matriz	100
3.14 Definición de subsidiaria.....	103
3.15 Definición de control.....	104
3.16 Definición de Poder	105
CONCLUSIONES	108
BIBLIOGRAFÍA	109
ANEXOS	111

INTRODUCCIÓN



El motivo principal para llevar a cabo una investigación acerca del diferencial cambiario originado con casa matriz en la determinación de la obligación tributaria de las empresas del régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas deriva de la preocupación que genera la falta de una regulación plasmada en la legislación guatemalteca, que garantice la aplicación de los principios de legalidad, justicia tributaria y capacidad de pago. Así, pues, el estudio se lleva a cabo con un enfoque constitucional, puesto que desde esa óptica las actuaciones de la administración tributaria pueden resultar violatorias del magno texto.

Entre uno de los objetivos del trabajo de investigación se encuentra el hecho de determinar que con la ambigua redacción del Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el procedimiento para la determinación de la obligación tributaria se ve afectado por el criterio de consideración de deducibilidad del gasto por concepto de diferencial cambiario. Este es originado por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz y del reconocimiento de ingreso por el mismo concepto. Ello puede provocar erróneas interpretaciones, como la de considerar como afecto el ingreso por el concepto mencionado anteriormente, creando una contradicción al principio constitucional de legalidad tributaria, justicia tributaria y capacidad de pago, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, como se desarrollará en el presente trabajo.

La hipótesis que orienta el desarrollo de este estudio se puede determinar de la manera siguiente:

“Debido a la ambigüedad de la legislación guatemalteca, específicamente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012, en lo relacionado con el diferencial cambiario originado por compra y venta de moneda extranjera con casa matriz y su efecto en la determinación de la obligación tributaria se pueden provocar erróneas interpretaciones, como la de considerar el ingreso por dicho concepto como ingreso afecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, violando el principio constitucional de legalidad tributaria, justicia tributaria y capacidad de pago, descritos en la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que es preciso que el Estado de Guatemala por



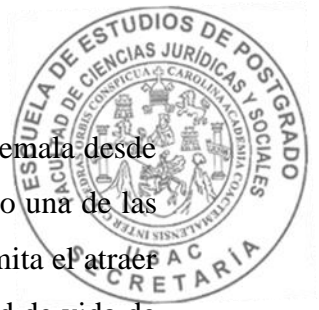
medio del Congreso de la República de Guatemala, reforme la norma mencionada en el sentido de regular claramente el tratamiento al ingreso por concepto de diferencial cambiario por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, así como el efecto económico que puede tener en la inversión extranjera realizada en Guatemala por las empresas transnacionales”.

Para la debida comprobación de tal hipótesis, la cual se logra durante el desarrollo del presente trabajo, se ha dividido el contenido en tres capítulos. El primero contiene los temas relativos al derecho tributario; el segundo, al diferencial cambiario y las operaciones que realizan las empresas que cuentan con casa matriz y el tercero, muestra la aplicación de los principios constitucionales en lo relacionado con al diferencial cambiario por compra y venta de moneda extranjera derivado de operaciones con casa matriz y su efecto en la determinación de la obligación tributaria.

Los métodos de investigación empleados han sido el inductivo, el deductivo, el analítico, el jurídico y el científico. Entre las técnicas de investigación se encuentran la información bibliográfica, la observación científica del fenómeno jurídico estudiado, además de las fichas de cita textual.

Es importante señalar que, como fruto de la presente investigación, no solo se comprobó la hipótesis inicialmente planteada, sino que se arribó a conclusiones más profundas, resaltando entre ellas el alto impacto en la economía nacional que puede provocar la falta de una certeza jurídica, que garantice un marco de confianza para la inversión extranjera, derivado de las ambigüedades en la norma que pueden incidir en los resultados económicos de los inversores. Adicionalmente, los efectos secundarios que puede tener el alejar la inversión del país, como lo es la falta de creación de nuevas fuentes de trabajo, así como de la pérdida de la inversión ya establecida en el país. Derivado de lo anterior, la conclusión más importante es la urgente necesidad por parte de Estado de Guatemala de garantizar mediante la modificación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012 un marco bajo los principios de justicia tributaria, legalidad y capacidad de pago a las empresas transnacionales para el caso específico de las operaciones que realizan con casa matriz y generan diferencial cambiario.

Se espera contribuir, aunque sea en parte, con la reforma del Estado de Guatemala desde el punto de vista jurídico, en cuanto a la materia tributaria, que continúa siendo una de las grandes tareas pendientes en el desarrollo de una economía moderna y que permita el atraer inversión extranjera y con ello un aumento en las fuentes de trabajo y la calidad de vida de los guatemaltecos.





Capítulo I

1. El derecho tributario

Para iniciar el presente trabajo hay que tener una idea clara sobre el derecho tributario y su aplicación a las empresas que realizan operaciones con partes relacionadas en el exterior. Se debe conocer cuáles son sus orígenes, su evolución, su delimitación y alcance, así como las responsabilidades que atañen a las empresas de capital extranjero constituidas legalmente en el país.

1.1. Historia del derecho tributario en Guatemala

1.1.1. La tributación en el periodo maya

La historia de la tributación se remonta al periodo del origen mismo de la sociedad y surgimiento del Estado. Desde sus orígenes ha sido la fuente primaria que provee de capacidad económica a los gobernantes para desarrollar los planes de gobierno en cualquiera de las formas de este, como se menciona en la publicación Historia de la Tributación en Guatemala, trabajo realizado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) y de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Para los mayas, en cada una de sus diferentes etapas: Preclásico (1000 a. C–300 d. C), Clásico (300–900) y Postclásico (900–1520), la tributación fue un elemento que se fue desarrollando y perfeccionando alrededor del avance de una organización social compleja; la formación de grandes centros urbanos con arquitectura monumental, la consolidación de economías regionales, la formación de instituciones políticas y el afianzamiento de relaciones sociopolíticas entre las diferentes unidades políticas autónomas; también hay evidencia del apareamiento de diferentes grupos élites, que probablemente interactuaban entre sí y del liderazgo político centralizado (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2007, p. 16).

Los grandes centros urbanos contribuyeron al desarrollo y modernización de la sociedad, teniendo como consecuencia directa el desarrollo de las primeras formas de recaudación tributaria. Estas, a lo largo del desarrollo de las etapas de la sociedad se han ido perfeccionando hasta nuestros días sin perjuicio que sigan en constante cambio y evolución.



Desde el origen de la civilización se evidencia la necesidad de otorgar, mediante la centralización de responsabilidades, la facultad de dirigir a los grandes grupos de seres humanos, buscando como fin conservar un orden social y político.

El periodo clásico de la civilización maya, se caracteriza por ser la etapa de mayor desarrollo económico y social, demostrado mediante la construcción de grandes templos ceremoniales y ciudades enteras dedicadas al culto a los dioses. La evidencia arqueológica demuestra una etapa de comercialización y producción, de la que surge un común tributo en especie como fruto del trabajo en la agricultura, y en aumento el cacao, que América usó como reacción de cambio.

El periodo postclásico se caracteriza por una civilización maya más desarrollada políticamente, lo que se vio reflejado en una necesidad de expansión de territorios dominados. Es en esta etapa donde surgen los primeros planes de conquista de nuevas tierras, existe una relación directa entre la dominación política de una sociedad y la dominación económica. Esta última se ve reflejada en su mayor expresión en la imposición de tributos que se aplicaba a los pueblos vencidos en la época prehispánica.

Es de esta forma como surgen los primeros tributos en América, principalmente como una muestra de sumisión de un grupo de personas hacia otro, hasta este momento su fin no es el sostenimiento económico del Estado.

1.1.2. La tributación en el régimen colonial

El proceso de conquista y de colonización del nuevo mundo, descubierto por la Corona, implicó una alta carga de gasto administrativo, considerando los altos costos relacionados con el trasporte de las personas que participaron en las expediciones. La Corona inicia la búsqueda de mecanismos para recuperar la inversión realizada. De este modo surgen los primeros tributos en América, dentro de estos, el impuesto de alcabala, que es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Existe en esta etapa un proceso de afinación del aparato burocrático encargado y designado por la Corona para la recaudación de los tributos, se identifica la necesidad de un reacomodo sobre



todo del territorio. Es así como surgen los primeros tributos territoriales, antecedentes del arbitrio Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).

Uno de los elementos claves a entender de la tributación es que, atendiendo a los principios económicos básicos, todo tributo debe imponerse a la obtención de un beneficio económico o una transacción que genere ingreso. Para algunos de los participantes en la transacción la comprensión de la economía de los mayas fue parte del proceso que los conquistadores realizaron como punto de partida de determinación de los tributos en Guatemala.

La economía de los mayas se basaba principalmente en el comercio de la agricultura, pero la cacería de animales salvajes y recolectar productos del bosque también eran actividades importantes. La agricultura maya se fundamentó en cosechar maíz, importantes trabajos de campo se realizaron y grandes extensiones de terreno fueron cortados y quemados, preparando así la tierra para plantar, con ese fin fue necesario cambiar las tierras plantando cada cuatro años (Road W (7 de marzo 2012) Los mayas. Recuperado de <https://blogs.ua.es/losmayas/category/agricultura-y-economia/>).

En comparación con la economía europea, que para el siglo XVI se encontraba en una etapa altamente desarrollada de comercialización entre naciones, la economía en América se desarrollaba de una forma más tradicional, enfocada principalmente en el trueque.

La Corona inicia el cobro de tributos en especie, principalmente de maíz, trigo, algodón, madera, cacao e hilados y tejidos. Se identifican cuáles son los productos que rinden un rédito a la Corona, con el fin de comercializar con el resto del mundo. Es importante mencionar que el proceso de implementación de los tributos durante la época de la conquista y colonización, inició como un medio de recuperación de la inversión realizada en la conquista. Con el pasar de los años e inmersos ya en un proceso de colonización, la Corona identificó como una fuente de ingresos constante a los tributos cobrados.

El proceso de tributación para los nativos de las tierras americanas no se fundamentó bajo ningún punto de vista en principios de justicia o equidad tributaria, básicamente era una relación en la que se explotaba la fuerza de trabajo por parte de la Corona en busca del mayor rendimiento económico posible.



1.1.3. La tributación en la época independiente

En el periodo posterior a la independencia de Guatemala, hasta la época de la Revolución del año 1944, fueron las élites criollas encargadas de la dominación política y económica. Durante la etapa de instauración de un sistema de gobierno federal (1823-1840), que eventualmente se disolvió debido a las contradicciones políticas, Guatemala tuvo una economía precaria y un sistema financiero que siempre estuvo al borde del colapso.

Como telón de fondo al vaivén ideológico entre los sucesivos gobiernos liberales y conservadores, se encuentran las continuas guerras civiles que asolaron la región centroamericana y la crisis fiscal; una amenaza constante para el proyecto unionista en general y para la supervivencia del Estado de Guatemala en particular.

Uno de los argumentos que se presentan al discutir el fracaso del proyecto federal, además de las circunstancias políticas, consiste en señalar la incapacidad de la Federación para llevar a la práctica las medidas que le permitieran crear la base financiera necesaria para asegurar su existencia.

El sistema impositivo federal destinó al sostenimiento de la República los ingresos provenientes del monopolio del tabaco, alcabala marítima, correos y pólvora. Los ingresos de estas cuatro rentas no llegaban completos o simplemente no llegaban, pues las autoridades locales cobraban los impuestos, pero no los remitían a la caja central.

Ante la escasez de ingresos, la práctica del préstamo forzoso a particulares y a entidades internacionales de crédito se volvió común para satisfacer las necesidades más urgentes de la República.

El Estado de Guatemala inició un nuevo período de gobierno liberal (1831-1838) con la elección como jefe de Estado de Mariano Gálvez, quien trató de implementar un programa de reformas con miras al desarrollo económico y social. Gálvez promovió medidas que no fueron bien recibidas por las élites y los grupos conservadores, como la expropiación de los bienes eclesiásticos, la excomunión de los órdenes religiosos, la abolición del diezmo, la autorización del matrimonio civil y la legalización del divorcio.



Entre las medidas económicas se encuentran el incentivo del cultivo de la grana o cochinilla y del café, la construcción de caminos o la mejora de los existentes y la colonización por medio de la inmigración.

Durante el Gobierno de Mariano Gálvez se tomaron varias medidas para fortalecer la hacienda pública del Estado de Guatemala. Los ingresos por concepto de alcabala, tabaco, aguardiente y chicha eran los más importantes, aunque el contrabando tenía un impacto negativo en las rentas.

También se recibían ingresos por papel sellado, comparativamente inferiores. Otra medida que puso en práctica el gobierno, fue el reglamento para la administración de las rentas del Estado, que introdujo una tasa del 4 % en las ventas y trueques de todos los frutos y efectos que se comerciaran en el territorio (alcabala interior), con algunas excepciones. A pesar de las medidas que tomó el gobierno, los ingresos nunca fueron suficientes para cubrir los gastos.

En agosto de 1836 el gobierno recurrió una vez más al cobro de una contribución directa o capitación que consistía en el cobro de 12 reales anuales a todos los varones comprendidos entre los 18 y los 46 años y que contribuiría directamente a la caída del gobierno de Gálvez.

Posterior a estas etapas inicia una consolidación del café como el producto primario de exportación. Alrededor de este producto comienzan a conformarse grupos de poder económico y político que toman fuerza al momento de tomar decisiones en materia tributaria. Derivado de esto durante la Reforma Liberal de 1871, mediante mecanismos legales se facilitaba el acceso a la mano de obra barata a los terratenientes de finas cafetaleras, con el fin de activar aún más la creciente industria a nivel nacional y mundial.

La principal carga tributaria se enfocó en las bebidas alcohólicas y se crearon impuestos directos a la exportación, buscando de esta forma una activación de la economía nacional, estas medidas implementadas principalmente por Justo Rufino Barrios, atienden a un Estado debilitado económicamente y operan más como actos de urgencia nacional y no de planificación.

Es durante el periodo de gobierno de Barrios, que se crea el primer Código Fiscal de Guatemala (Decreto No. 263). La importancia de este decreto es que implicó una reforma tributaria al establecer en una de sus secciones la estructura impositiva que debería regir en adelante, aunque



no la alteró esencialmente pues el código reguló los impuestos tradicionales (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2007, p. 16).

Si bien el primer Código Fiscal de Guatemala pretende un acercamiento a los sistemas de recaudación tributaria capitalistas no fue más que un tímido intento por parte del Gobierno de Barrios de promulgar una adecuada recaudación sin perjudicar sustancialmente la economía de las empresas, que por aquellos años tenían poder económico y político sobre nuestra nación.

El primer Código Fiscal de Guatemala es un intento de introducir a la nación en el sistema capitalista, que para esa fecha se encontraba en su etapa de mayor apogeo a nivel mundial. Posteriormente, no existen cambios reales en el modelo de tributación en Guatemala, hasta el gobierno de Jorge Ubico. Después de 1930 y hasta 1943 se inició de manera muy gradual un proceso de diversificación de la base impositiva, en la medida en que comenzaron a aplicarse otros impuestos adicionales a los que gravaban las importaciones, las bebidas alcohólicas y las exportaciones. En ello incidió un crecimiento moderado del impuesto al timbre y de impuestos selectivos, incluyendo al aplicado al tabaco y los que gravaron los combustibles y la circulación de vehículos.

1.1.4. El periodo actual de la tributación en Guatemala

Guatemala es un país en vías de desarrollo y que, durante el período posterior a la Revolución del año 1944, sufrió diferentes problemas políticos con repercusiones económicas; no es sino hasta el gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes, a finales de los años cincuenta, que el país da un paso a la tributación moderna con la creación de la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La creación de esta Ley evidencia, por primera vez, un deseo formal de modernización del derecho tributario en Guatemala. En agosto de 1958, una misión del Banco Mundial hizo un estudio de la situación económica de Guatemala y recomendó que el gobierno redujera el gasto público y promulgara la ley del impuesto sobre la renta. A finales de 1959 el Ejecutivo presentó al Congreso un proyecto de ley y en marzo de 1960 el proyecto estaba en manos de la Comisión de Hacienda. Esta vez se esperaba que el Congreso lo estudiara, pues por fin Ydígoras Fuentes contaba con una buena cantidad de congresistas afines. En el contexto de la crisis económica, el impuesto se consideraba una de tantas medidas planteadas por el Ejecutivo para paliarla,



aparentemente la Comisión de Hacienda estuvo trabajando en el proyecto, pues en 1961 todavía no lo conocía el pleno.

El Congreso estaba dividido: por un lado, estaban los firmes defensores del impuesto sobre la renta y por el otro los que creían que era uno más para la larga lista de impuestos. Lo que más preocupaba a estos congresistas y que en eso hacían eco el temor del público contribuyente, era la tabla de imposición progresiva que iba a pesar gravemente sobre la capacidad económica de los guatemaltecos.

Es de esta forma como inician por primera vez a considerarse los principios del derecho tributario dentro de la determinación de los tributos. Como parte de los grupos opositores a la reforma tributaria se encontraba el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, (CACIF) derivado de la falta de certeza jurídica y política del momento, la reforma en materia tributaria fue un proceso complicado y lleno de desconfianza.

El proyecto de Ydígoras tiene una corta vida debido al golpe de Estado fraguado por los altos mandos militares de la época. En el año 1963 se consolida el golpe de Estado, dando paso de nuevo a la inestabilidad política y económica y se implanta un nuevo modelo económico con una nueva idea sobre la tributación.

Entre las directrices de política económica del gobierno militar se encontraba la reforma fiscal, que inicialmente se limitaba a tener en cuenta la opinión del sector privado en materia tributaria y al análisis del rendimiento de los impuestos vigentes y de la capacidad tributaria de la población, estas generalidades no apuntalaban a ningún plan específico.

El gobierno procedió posteriormente a emitir el Decreto-ley 229, Ley del Impuesto Sobre la Renta, que previamente fue conocido en consejo de ministros. La nueva ley entraría en vigor el 1 de julio de 1964, y se anticipaba una “sensible baja” en las tarifas del impuesto si se comparaban con las que estaban vigentes. Las reformas estaban orientadas a aclarar los puntos confusos de la ley en vigor. Se esperaban además cambios en la mayoría de edad y en el cálculo de los dependientes (El Imparcial, 10 junio 1964, p. 2).



El Decreto-ley 229 promulgado en aquellos años no es más que un intento de crear una economía dinámica y competitiva en el mercado centroamericano sobre todo orientada a atraer la inversión extranjera, derivado que, durante la década de los años 60 del siglo pasado, Latinoamérica se vio involucrada en continuos planes de inversión por parte de empresas estadounidenses y europeas. Dichas empresas se instalaron en los países con mejores condiciones de certeza legal y facilidad de la actividad tributaria.

Se mantuvo la tradición de otorgar exenciones y exoneraciones, consolidándose al principio de este periodo de gobierno con la suscripción del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales. Con el convenio se podría haber reducido la incidencia de lo que en su momento se calificó como una “guerra” de incentivos, debido a que los países centroamericanos competían por medio del otorgamiento de exenciones y exoneraciones buscando atraer la inversión extranjera, y un acuerdo de este tipo podría haber dado lugar a un techo que redujera la incidencia de estos agujeros tributarios.

Posteriormente, es hasta la década de los 80 que en el Plan Nacional de Desarrollo para el período 1987-1991, el gobierno de Cerezo sostenía que para cumplir con sus propósitos era imperativo aumentar los ingresos fiscales. Se recurriría, entonces, a un programa de readecuación tributaria, que debe basarse en principios de justicia y equidad, de manera que los grupos de mayores ingresos contribuyan en mayor medida al financiamiento del desarrollo nacional. En consecuencia, se buscaría darles más peso a los impuestos directos y racionalizar el gasto público (Plan Nacional de Desarrollo Guatemala, 1987, p. 73).

La consecuencia de aumentar los impuestos directos y desarrollar planes de recaudación y enfocados a estos reside en el principio de justicia tributaria, existiendo una correlación directa entre que las personas que más ingresos perciben son las que más impuesto tienen que pagar, sin caer en prácticas violatorias que impidan al contribuyente desarrollar su actividad económica en un marco de certeza legal.



1.1.5. La modernización de la tributación en Guatemala

En el año de 1989 se da un paso grande hacia la competitividad económica del país con la creación del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyo propósito era incentivar y desarrollar la producción con destino a países fuera del área centroamericana. La ley estableció beneficios que incluyeron la suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos de importación, con inclusión del IVA, la exoneración total del impuesto sobre la renta por 10 años y la exención de los impuestos ordinarios y/o extraordinarios aplicados a la exportación.

Dicho decreto fue aplicable por más de veinte años, ayudó a la implementación y consolidación de empresas transnacionales en el país, es mediante la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila que los principales consorcios internacionales instalan en Guatemala sus oficinas y comienzan operaciones. De manera adicional las textilerías se consolidaron bajo esta ley como una de las principales fuentes de empleo de la mano de obra poco calificada del país.

Posterior a estos intentos de incluir a Guatemala como un país con una legislación tributaria moderna y como una herramienta en busca del desarrollo económico, no se dan cambios significativos, sino hasta la época posterior al Conflicto Armado que trajo la firma de los Acuerdos de Paz.

La incapacidad de establecer un sistema tributario sólido y una economía dinámica fue solo una de las consecuencias de varios años de dictaduras militares y de represión. Durante los años 1960 a 1996 la sociedad guatemalteca se vio marcada por un prolongado Conflicto Armado Interno, cuyo punto de partida se identifica, por lo general, con el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, y cuya culminación se simboliza en la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Estado de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, el 29 de diciembre de 1996.

De los Acuerdos de Paz surge uno de los principales avances en la tributación en Guatemala, como parte de las medidas para fortalecer la administración tributaria, aumentar la carga tributaria y cumplir con uno de los compromisos de los Acuerdos de Paz, se aprobó en 1998 la Ley de Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).



Se le atribuye a esta entidad las facultades de velar por la adecuada recaudación, se limita su actuar al plano administrativo. Debido a que el objeto de nuestro estudio es el derecho tributario no adentraremos en materia administrativa.

El durante el Gobierno de Alfonso Portillo surge un intento a nivel general de armonizar la tributación en Guatemala, incluyendo los diferentes sectores que interviene en el proceso tributario, mediante la creación del pacto fiscal.

Los orígenes del pacto fiscal en Guatemala se encuentran en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. El Gobierno de Álvaro Arzú no cumplió con las metas previstas en los Acuerdos, y de ahí que la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz (CAAP) concibiera el pacto fiscal como el recurso que le permitiría al Estado retomar el camino de las metas tributarias trazadas. El pacto fiscal buscaba la concertación social para neutralizar o, al menos minimizar, el poder de veto de importantes sectores económicos, sociales y políticos y subsanar la relativa debilidad del gobierno frente a estos sectores (Mayra Palencia, El Estado para el capital: la arena fiscal, manzana de la discordia entre el empresariado y el poder público. Guatemala: FLACSO, 2002, p. 110).

El pacto fiscal fue concebido como un instrumento de unificación social y económica; por otra parte, se buscaba aumentar el poder imperio del Estado dotándolo de las herramientas legales para ejercer una recaudación que permitiera el cumplimiento de metas y objetivos de la posguerra civil guatemalteca.

Después de la firma del pacto, se integró la Comisión de Seguimiento del Pacto Fiscal (CSPF) con el propósito de apoyar a la CAAP en la verificación de los compromisos logrados. El 20 de junio de 2000, sectores de la sociedad civil (CACIF y el Colectivo de Organizaciones Sociales) suscribieron el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia, que propuso una reforma tributaria (medidas administrativas, reformas a la legislación), la implementación de un programa de reactivación económica y social y otro de gasto público prioritario. Sin embargo, el gobierno no participó en este proceso de negociación y presentó al Congreso su propio paquete de reforma tributaria antes de la suscripción del acuerdo político. Esta medida socavó la implementación del pacto fiscal.



En el informe de verificación sobre el pacto fiscal, publicado en mayo de 2001, se estimó que los avances en la implementación del pacto habían sido escasos y poco profundos, siendo la reforma tributaria del 2000 el avance más visible. En suma, el pacto fiscal no alcanzó su objetivo fundamental: “Sentar las bases de una política fiscal de mediano y largo plazo y establecer un sistema fiscal moderno, eficiente y progresivo”.

1.1.6. La última gran reforma en materia de derecho tributario

Las elecciones generales tuvieron lugar entre septiembre y noviembre de 2011, resultando ganador de las elecciones presidenciales el exgeneral Otto Pérez Molina, líder del Partido Patriota. Casi inmediatamente después de conocer el resultado electoral, en noviembre de 2011 el futuro ministro de Finanzas Públicas, Pavel Centeno, designado por Pérez comenzó a operar políticamente para impulsar la que sería la agenda fiscal del nuevo gobierno.

Entre varios puntos en esta agenda, destacaba el impulso de una reforma tributaria basada en el pacto fiscal. Es importante señalar que la propuesta que el Partido Patriota tenía lista desde antes de las elecciones, y cuya aprobación impulsó políticamente desde noviembre de 2011, eran los proyectos de ley originales basados en la propuesta del grupo promotor del diálogo fiscal, y que habían sido elaborados en 2008 por el Ministerio de Finanzas Públicas. Con los proyectos de ley listos, el Partido Patriota inició acercamientos con el sector privado empresarial aglutinado en el Comité Coordinador de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras de Guatemala (CACIF). La negociación con el CACIF inició en diciembre de 2011, concluyendo exitosamente en enero de 2012. El nuevo gobierno cedió en debilitar la propuesta original del grupo promotor del dialogo fiscal en algunos puntos requeridos por el CACIF, que no distorsionaban excesivamente el potencial de la reforma, a cambio que no se bloqueara la aprobación de la reforma (como sí ocurrió durante el gobierno anterior). El acuerdo político alcanzado entre el nuevo gobierno y el CACIF se concretó en la aprobación de la reforma, confirmando el hecho que en Guatemala el desafío por aprobar este tipo de reformas es netamente político, no técnico. De hecho, en términos generales, la misma propuesta técnica de reforma tributaria que sufrió bloqueo político durante 4 años, vio súbitamente la luz en cuestión de pocas semanas al inicio de 2012.



Como conclusión, es importante mencionar que la historia tributaria incluyendo el derecho tributario de los últimos 60 años ha sido también la historia del enfrentamiento y negociación entre el Estado y los sectores empresariales, que sistemáticamente se han opuesto a cualquier intento de instaurar un régimen de tributación directa.

La debilidad del Estado frente a estos sectores y sus representaciones gremiales ha sido un valladar para lograr una reforma tributaria integral. Proponer impuestos transitorios, contrarios a la sostenibilidad fiscal del Estado, ha sido una de las formas más persistentes de oposición del sector privado organizado ante propuestas de reformas tributarias. Acudir a recursos de inconstitucionalidad, después de 1986, también ha sido parte de esta estrategia de oposición. La combinación de ambas prácticas le ha dado un gran poder de negociación al sector privado organizado frente al Estado, obligando a que cada gobierno tenga que negociar con el sector privado para evitar que caiga la carga tributaria.

De ahí la existencia de políticas impositivas de corto plazo, cuya intención ha sido paliar crisis inmediatas que no han contribuido a organizar el Estado con perspectiva de largo plazo. Una clase dominante sin visión de futuro difícilmente puede orientar al resto del país en un proyecto común moderno y democrático. La élite, no obstante, se ha beneficiado de exenciones y exoneraciones fiscales, que sucesivos gobiernos pusieron en marcha como parte de los incentivos a la industrialización y a la diversificación productiva.

A su vez, los gobiernos militares no tuvieron éxito en aumentar la carga tributaria ni fortalecer el derecho tributario. En todo caso, como parte del ajuste fiscal, que tuvo lugar en la década de los 80 del siglo pasado, hubo una variación en la política tributaria. Los ingresos aplicados al comercio exterior (aranceles de importación y exportación) que por décadas habían sido la base del sistema tributario, cedieron paulatinamente su lugar a los impuestos que recaen sobre el consumo, y especialmente del IVA.

Los impuestos a las exportaciones prácticamente desaparecieron y hubo una pequeña recuperación de los impuestos selectivos y de la reducida tributación directa.



1.2. Diversos enfoques del derecho tributario

Es tradicional dividir el derecho tributario en diferentes ramas desde el punto de vista científico, en función de las instituciones jurídicas que intervienen en dicha rama del derecho y que tiene por común el objeto tributario.

El concepto básico de derecho tributario lo define como “el aspecto jurídico de las finanzas que comprende el estudio de otras disciplinas vinculadas con dichas ciencias, tales como el derecho presupuestario, el derecho de la deuda pública, también, la ciencia jurídica de la administración y de la contabilidad pública” (Jarach, 1999, p. 361). En resumen, se conoce como derecho tributario, al conjunto de normas que y principios que rigen al tributo, así como las relaciones que surgen entre el sujeto activo y pasivo del proceso de generación y determinación de la obligación tributaria.

Villegas (1997) afirma que “el derecho tributario es la rama del derecho que regula la potestad de crear y percibir tributos, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos normándolos en sus distintos aspectos” (p. 133). Su definición, aunque acertada, se limita únicamente a la aplicación del poder imperio del Estado, para crear normas con el fin de recaudar tributos, no incluye la consideración de las relaciones que surgen al momento de la creación de un tributo, así como de relaciones que surgen del cobro del cada tributo.

El derecho tributario o derecho fiscal es la rama del derecho financiero que propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado en las relaciones de este con los particulares y en las que se generan entre estos últimos (Monterroso, 2015, p. 16).

La definición anterior considera al derecho tributario como las líneas sobre las que han de ser guiadas las relaciones que surgen entre el Estado y los contribuyentes en cada una de las etapas de la relación tributaria.



El derecho tributario no puede ser abordado desde un enfoque específico y único del poder del Estado y su capacidad de recaudar. Para entender dicha rama del derecho, es de vital importancia comprender cuáles son las relaciones que surgen de su aplicación, así como las situaciones que se generan posterior a la determinación de una obligación del contribuyente hacia el Estado. Estos aspectos son abordados doctrinariamente por los autores clásicos de la siguiente forma:

1.2.1. El derecho tributario material

El derecho tributario material es aquel, “que contiene las normas sustanciales relativas, en lo general a obligación tributaria, como nace y se extingue la misma, examina por lo tanto sus diversos elementos como sujetos, objeto, fuente, causa, hecho generador y elemento temporal. El derecho tributario material, es aplicable a toda la legislación tributaria (Monterroso, 2015, p. 16).

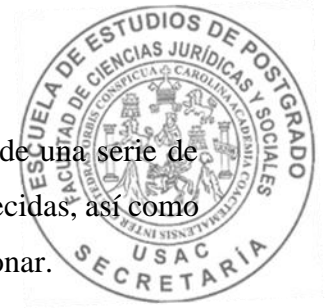
El derecho tributario visto desde una perspectiva material se limita al mero conocimiento de la legislación positiva corriente y su contenido evaluando sus diferentes elementos. Es decir, a las personas e instituciones que participan de la relación jurídico-tributaria y del quehacer de la actividad económica de un país.

Esta doctrina del derecho tributario lo aborda desde un punto de vista más doctrinario y no hace un énfasis en el proceso de recaudación.

1.2.2. El derecho tributario formal

Esta parte del derecho tributario contiene lo concerniente a la aplicación de la norma al caso concreto en sus diversos aspectos, especialmente a la determinación del tributo, su objeto es establecer la suma de dinero que debe pagar cada persona y cómo llega a esta cantidad al Estado (Monterroso, 2015, p. 16).

A diferencia del derecho tributario material, este tiene un campo de aplicación más específico, regula aspectos posteriores a la activación del hecho generador de la obligación tributaria, se enfoca en la recaudación y no considera como uno de sus principales elementos de análisis las diferentes doctrinas del derecho.



La segunda doctrina del derecho tributario implica generalmente la creación de una serie de instituciones estatales que deberán velar por el cumplimiento de las normas establecidas, así como de procurar por la recaudación de tributos que por ley le haya sido asignado gestionar.

En los Estados de derecho consolidados, no se puede ejercer de forma arbitraria la potestad tributaria, en la actualidad las relaciones de derecho tributario se basan en principios constitucionales que deben ser respetados por los actores de la relación tributaria y que consideran las doctrinas del derecho tributario como fuente para la determinación de normas con un carácter de legalidad y justicia.

1.3. El derecho tributario guatemalteco

El derecho tributario en Guatemala se basa en el principio de legalidad en materia tributaria. Este se encuentra contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, CPRG. La finalidad de dicho principio es evitar arbitrariedades y abusos de poder, y normar adecuadamente la relación que surge entre el fisco como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo de la relación tributaria.

Constitucionalmente es potestad exclusiva del Congreso de la República determinar las bases de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo de cada tributo.

La determinación de los tributos, así como la regulación de las relaciones que surgen de los diferentes tributos mediante leyes ordinarias, corresponde al Organismo Legislativo. Es importante resaltar que adicionalmente existen reglamentos que regulan aspectos específicos de las leyes ordinarias; el incumplimiento de los reglamentos aplicables a cada ley es materia de estudio del derecho tributario formal. No obstante, estos reglamentos son emitidos por el Organismo Ejecutivo de la nación.

Para García (2015) “el derecho tributario es toda aquella relación que gira alrededor del tributo, el cual define como toda aquella prestación obligatoria en dinero o en especie, que el Estado exige, en su poder imperio y en virtud de una ley” (p. 41).



La anterior definición recoge elementos contenidos en los principios de derecho tributario tales como, principio de justicia, principio de legalidad y principio de capacidad de pago, aspectos necesarios para mantener un marco de certeza jurídica.

Es importante comprender los elementos principales de la definición que nos presenta García, del que resalta, en primera instancia, el surgimiento de una relación entre dos sujetos para el caso del derecho tributario y, en específico, para el derecho tributario guatemalteco. Los dos sujetos que participan son el sujeto activo y sujeto pasivo; a cada uno por ley se le asignan responsabilidades y derechos.

El segundo elemento que resalta en la definición es la obligación que surge derivada del poder imperio del Estado, poder que será valedero en todo el sistema jurídico de derecho positivo. Para el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República establece en el artículo 153 que “Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”. El Estado ejerce el poder mediante la implementación de leyes en su poder. La relación tributaria no es voluntaria, no obstante, en una república los habitantes están obligados a la contribución y sostenimiento del aparato estatal, se usa la legislación como un mecanismo para forzar al pago de tributos. De esta forma es que existan multas e incluso tipificación de delitos en materia tributaria.

El poder se limita al territorio nacional, es de esta cuenta que, para el caso de Guatemala pueda existir una relación tributaria entre una persona individual o jurídica, que no sea de nacionalidad guatemalteca y el Estado. Es importante resaltar este elemento debido a que el presente trabajo considera las operaciones de entidades o empresas que cuentan con capital originario de diferentes países, pero que debido a que realizan operaciones en el territorio nacional, se ven obligadas a acatar las leyes guatemaltecas.



1.4. El derecho tributario guatemalteco aplicable a la empresa transnacional

1.4.1. La empresa transnacional

La globalización económica que surgió posterior a la Segunda Guerra Mundial, aunado a los avances en la tecnología e industrialización de las potencias económicas mundiales, en especial de países como Estados Unidos, Alemania, Brasil, India y China, reconocidos como las principales potencias a nivel de exportaciones de bienes y servicios del mundo, implicó no solo la expansión de las mercaderías que se producían en cada uno de ellos.

Adicionalmente a la exportación de mercaderías y servicios, las potencias mundiales descubrieron los beneficios económicos y políticos de expandir sus capitales de inversión a países con democracias débiles y sistemas económicos frágiles. Dentro de las principales oportunidades identificadas para la inversión en los países considerados como subdesarrollados, se encuentran la baja carga tributaria, así como las facilidades de obtención de permisos y licencias para su capacidad instalada.

Con la apertura de la economía mundial y en especial con la firma y puesta en vigor de los diferentes tratados de libre comercio, suscritos entre países desarrollados o del primer mundo con los países en vías de desarrollo, se crea una discusión y una preocupación creciente sobre los efectos de estas medidas en el desarrollo económico de los países involucrados. Para algunos, abrirse a la economía de las principales potencias económicas del mundo era la antesala de una quiebra económica, para otros, este camino conduce a la eficacia y la prosperidad. Debido a las nuevas posibilidades de comercialización de bienes y servicios, la experiencia otorgada por los años en los que los diferentes acuerdos económicos de mercado abierto han sido operados, demuestra un balance en cuanto al costo y beneficio obtenido por la apertura de mercados de forma general.

Cada caso de apertura de mercado debe ser analizado de forma separada y atendiendo las diferentes consecuencias no solo económicas, sin dejar a un lado las consecuencias políticas y de debilitamiento de Estado que conlleva abrir las fronteras económicas.

Es importante mencionar que como parte de los elementos a estudiar para el presente trabajo se debe entender el establecimiento de sucursales en el país. Se considera que la sucursal es una



extensión de la misma empresa extranjera o casa matriz. Principalmente, la diferencia en requisitos con la sociedad anónima es que debe cumplir con:

- a) Comprobar que la casa matriz está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
- b) Comprobar que la decisión de establecer una sucursal ha sido debidamente adoptada en una resolución de su órgano competente.
- c) Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él.
- d) Constituirse con un capital asignado para sus operaciones en la República y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), que fijará el Registro Mercantil, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en el país.

Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias.

Todos los documentos antes descritos deben presentarse en el Registro Mercantil para que puedan extenderle la autorización de operar la sucursal en Guatemala. Los documentos deben cumplir con la cadena de legalizaciones correspondientes y en el caso que se encuentren en un idioma distinto al español, deben ser traducidos al idioma español.

1.4.2. Liberación del comercio exterior en América Latina

Las crisis económicas de los años 80 del siglo pasado, aunada a la problemática social surgida por las guerras civiles de Latinoamérica, aceleró la apertura de los mercados con la finalidad de aumentar la productividad y de crecer en cuanto a la generación del producto interno bruto nacional.

Si bien el programa de liberación comercial ha incidido positivamente sobre la estabilización interna, no lo ha hecho sobre el ritmo de crecimiento económico; esto puede deberse a varias



razones, entre las más importantes está la disminución de la demanda doméstica, el rompimiento de las cadenas productivas internas, la concentración de las exportaciones en pocas empresas intensivas en capital y la especialización en la producción de bienes comerciables con pocos efectos multiplicadores sobre el empleo (Vargas, 2006, p. 367).

El crecimiento económico es uno de los indicadores que miden el grado real de avance de una sociedad, por lo que una adecuada liberación comercial deberá tener como resultado no solo un aumento en las importaciones y exportaciones de un país beneficiando a un grupo específico de empresas. Ello deberá, sobre todo, aumentar el nivel de vida de la población de un país en última instancia, siendo la primera instancia de este proceso la de proveer al Estado ingresos por concepto de tributo.

1.4.3. Liberación del mercado en Guatemala

Los años del Conflicto Interno Armado y la poca estabilidad política del país fue por muchos años un elemento que impidió a Guatemala posicionarse en el mercado como un país para la inversión de capital nacional y extranjero, la falta de infraestructura adecuada y el grado bajo de seguridad fueron los primeros retos que el país tuvo que afrontar en la posguerra.

La firma de los Acuerdos de Paz fueron un paso hacia adelante en el cambio del modelo social y de conflictividad que se vivió en las últimas décadas del siglo pasado, el efecto económico de la firma de los acuerdos fue proveer a Guatemala de una herramienta para promocionar al país como un lugar para la inversión extranjera.

Catorce años después de la firma de los Acuerdos de Paz esa puerta que parecía abrirse sigue con el cerrojo echado. El Índice de Desarrollo Humano del PNUD coloca a Guatemala en el penúltimo lugar de los países de Latinoamérica, tan solo por delante de Haití. Es, además, uno de los países con mayores cifras de desigualdad del continente, siendo la población indígena y las mujeres quienes más sufren esta desigualdad.

Sin embargo, la firma de los Acuerdos de Paz, apoyada y acompañada, entre otros actores, por la Unión Europea, escondía otra puerta mucho menos visible para las personas y pueblos oprimidos de Guatemala, la puerta que permitió la entrada definitiva de las empresas transnacionales de los países del norte.



Guatemala es uno de los principales destinos a nivel de centroamericano para la inversión de capitales extranjeros, derivado de la gran cantidad de recursos naturales, especialmente en el sector minero y agrícola. En los últimos años se ha generado un repunte de empresas internacionales que ubican sus sucursales o partes relacionadas en nuestro territorio.

La inversión realizada en el país no se limita a la industria extractiva y de producción de bienes, los bajos índices de salarios mínimos, asignados por ley a los empleados guatemaltecos, repercuten en que el país sea un destino atractivo para la disminución de costos derivados del pago de sueldos y prestaciones laborales realizado por las empresas. En los últimos años, la proliferación de empresas dedicadas a la prestación de servicios de asesorías telefónicas a países de habla inglés ha demostrado la apertura de las barreras económicas, conectado a Guatemala con países de primer mundo.

La apertura del mercado guatemalteco a los capitales extranjeros debe ser abordada de forma global, poniendo en contrapeso a la generación de empleo y pago de tributos, el debilitamiento del Estado y el poder político de los dirigentes de las empresas transnacionales. El marco legal que regule a los diferentes actores, sociedad civil, Estado y empresas, debe sustentarse sobre los principios de legalidad, justicia y conciencia social, sin perder de vista que el fin principal de la regulación del derecho tributario. Son estas relaciones para garantizar la recaudación tributaria que repercute en la obtención de fondos del Estado, para la inversión en el desarrollo del país.

La política fiscal, así como la recaudación de los tributos, debe ser considerada como un elemento a utilizar por el país, en busca de generar condiciones favorables para la inversión en las principales necesidades de los guatemaltecos, derivado de los actos de corrupción identificados por los organismos internacionales en los últimos años. Adicionalmente, considerando la participación de ciertas empresas con capital internacional en el pago de sobornos y financiamiento electoral ilícito, existe una falta de credibilidad por parte de la población en las instituciones de gobierno y en las empresas.

Constituye un reto para el sector público como para el sector privado el realizar acciones encaminadas a recobrar la credibilidad y recuperar terreno en la confianza del contribuyente, el sistema guatemalteco no puede ser una herramienta de la que se sirvan unos pocos a favor de sus intereses.



La independencia de operaciones que debe existir entre las empresas con capitales internacionales y el Estado debe fundamentarse en una relación de respeto y en asumir cada uno sus obligaciones y derechos, la determinación de beneficios fiscales como herramienta de inversión y generación de empleo al país, tiene que ser regulada y revisada, para que no se comentan abusos. En la práctica se evidencian abusos de la figura de los beneficios fiscales de los que las empresas transnacionales obtienen rentabilidades altas a costos igualmente altos para el país, dejando así, que las ganancias reales se trasladen a otros países y generando desarrollo económico en el exterior y no en el país donde se originó la renta.

1.5. La actividad financiera del Estado de Guatemala

Morales (2002) afirma que: “La actividad financiera del Estado es la función que este desarrolla para procurarse los recursos necesarios y estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas a su cargo mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes” (p. 133).

Asimismo, esta actividad se desenvuelve dentro de la Administración Pública y tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante cada uno de los procesos de ejecución de gasto y captación de ingresos que le permiten al Estado cumplir sus objetivos.

Las actividades públicas y las funciones públicas son servicios de los cuales no puede prescindir una sociedad, como son la justicia, la defensa nacional, la seguridad pública, los transportes, la actividad educativa, la actividad económica del Estado, el crédito público y otras.

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene los administra y, por último, los aplica para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí es el objetivo esencial de esta función.

El Estado obtiene sus recursos por muy diversos medios, entre los que están la explotación de sus propios bienes y el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos. Finalmente, su presupuesto se complementará con otros mecanismos financieros que, en calidad de empréstitos vía crédito interno o externo, obtendrá de otros entes.



Esta situación da origen a una necesaria relación de interdependencia entre gobernantes y gobernados derivándose en la importancia que tiene el derecho tributario y lo que este implica en el proceso de recaudación de los tributos, los cuales son la principal fuente de ingresos para que el estado desarrolle su actividad financiera. En los siguientes apartados se analiza la base legal sobre la que se ejerce el poder imperio para requerir un tributo y el peligro de no contar con un marco delimitado correctamente para el caso específico de las empresas transnacionales que realizan operaciones de moneda extranjera y que generan diferencial cambiario con su casa matriz.

1.5.1. Presupuesto de Ingresos y Egresos de Guatemala

De acuerdo con lo que estipula el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluye la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

En concordancia, el Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8, relaciona el plan y el presupuesto, indicando que “los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales”.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto y las cuentas agregadas del sector público. Además, formulará el presupuesto multianual.

En lo relacionado con la propuesta técnica de presupuesto, que el Organismo Ejecutivo somete a consideración del Organismo Legislativo para el siguiente ejercicio fiscal, el cual puede ser aprobado, improbad o modificado, según lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171, literal b), tiene que ser desarrollada con una base técnica adecuada a la realidad de la captación de ingresos y dejando por un lado los interés políticos representados en el Organismo Legislativo.



1.5.2. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es el marco legal general del que derivan los diferentes elementos del derecho tributario guatemalteco y que se fundamenta sobre el principio de legalidad, el cual es definido como la nulidad de todo tributo que no esté contenido en la ley. Para el caso de las empresas transnacionales en Guatemala les es aplicable en lo que respecta a materia tributaria el mismo principio de legalidad con el fin de garantizar, pero al mismo tiempo delimitar el poder imperio del Estado.

Del principio de legalidad surge la base sobre la que se fundamenta cualquier obligación tributaria que pueda surgir de la actividad de producción, comercialización o distribución que realicen las empresas con capital trasnacional en el país.

De conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política de la República es potestad exclusiva del Congreso de la República determinar la base de recaudación de los tributos y lo relativo a la fijación de la base imponible y el tipo impositivo.

1.5.3. Principio de legalidad

El principio de legalidad busca el equilibrio de poderes a fin de evitar que, en materia tributaria, se ejercite caprichosamente el gobierno en la aplicación de las cargas tributarias de los contribuyentes. Pues bien, cuando el Poder Ejecutivo emite actos que tienen el propósito de modificar alguno de los elementos esenciales del impuesto, (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa) contraviene el principio de legalidad.

Para comprender la jerarquía jurídica que da vida al principio de legalidad es importante entender el orden jurídico, afirma Hans Kelsen (1935).

La gradación del orden jurídico puede representarse quizás esquemáticamente en la siguiente forma: bajo la posición de la norma fundamental de este supuesto, la más alta grada jurídico-positiva la representa la Constitución, tomada en el sentido material del vocablo, cuya función esencial consiste en regular los órganos y el procedimiento de la producción jurídica general, es decir, la legislación (p. 75).



El principio de legalidad es una herramienta constitucional que limita la creación de impuestos en resguardo de la población del territorio guatemalteco, su función principal es evitar arbitrariedades.

En la cima de la jerarquía jurídica se sitúa la Constitución Política de la República, en el siguiente escalón, en este estrato se clasifican lo que conocemos como leyes, las que serán creadas por el Organismo Legislativo, el siguiente escalón está integrado por los reglamentos, los cuales son emitido por el Organismo Ejecutivo.

La pirámide de Kelsen evidencia la necesidad de todo ordenamiento jurídico de crear un sistema de contrapesos entre los poderes del Estado, que impida que se den abusos en materia tributaria. Es de esta forma como adicionalmente en Guatemala se le atribuyen a entidades como la Superintendencia de Administración Tributaria la facultad de recaudar tributos. Dicha facultad no se limita a esta entidad, la creación de impuestos complementarios o indirectos mediante diferentes leyes atribuye también a diferentes entidades de gobierno el realizar la actividad de recaudación.

1.5.4. Principio de capacidad de pago

El análisis del principio de la capacidad de pago es un tema que puede detallarse desde distintas aristas. Bajo una óptica de los particulares o contribuyentes es importante entender que la capacidad de pago o capacidad de endeudamiento es un indicador que nos permite conocer la probabilidad que tenemos de cumplir con nuestras obligaciones financieras.

Se debe contemplar en la creación de las leyes en materia tributaria, la capacidad económica de los contribuyentes para efectos prácticos. De nada sirve contar con un cuerpo de leyes vigentes positivas, si estas no se pueden cumplir derivado los altos montos a pagar; esto resultaría en altos costos para el Estado y en incumplimientos de materia legal para el sujeto pasivo de la relación tributaria.

La capacidad de pago está contenida en nuestra Constitución Política en el artículo 243 que establece que: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago”.



1.5.5. Principio de reserva de ley

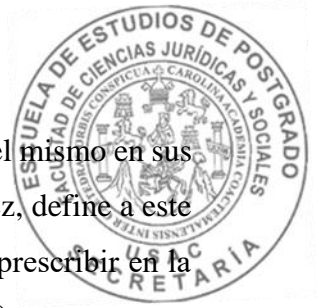
El principio de legalidad tiene su esencia en la primacía de la ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse regida estrictamente en cuanto a su creación aplicación y procedimiento a aspectos legales en su regulación, sin contravenir el principio de la jerarquía constitucional, además de haber cumplido para su vigencia el procedimiento legislativo de aprobación de una ley.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede encontrar al principio de legalidad en varios artículos, principiando por el artículo 5, que norma que nadie está obligado a acatar órdenes que no se encuentren basadas en ley. El artículo 24 regula que los libros, documentos y archivos que se relacionen con el pago de tributos, podrán ser revisados por autoridad competente de conformidad con la ley. Por su parte, el artículo 28 señala la facultad de todo habitante de la República de hacer sus peticiones a la autoridad, las que deberán ser resueltas conforme a la ley. El segundo párrafo del citado artículo establece que para impugnar resoluciones en materia tributaria, no es necesario pago previo alguno, este principio es conocido como *Solvete Repete*.

Sin embargo, el artículo constitucional que recoge ampliamente el tema es el 239, que literalmente estipula: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo; y
- e) las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas *ipso jure* las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”. El Código Tributario (Decreto Número 6-91 del Congreso de la República) y todas



sus reformas, se encuentra inspirado en el principio de legalidad, siendo invocado el mismo en sus primeros tres considerandos. Luis Illanes, citado por Jorge Mario Castillo González, define a este principio como: “La limitación a la potestad tributaria del Estado, consistente en prescribir en la Constitución que solo por ley se pueden establecer tributos” (Castillo, 2003, p.111).

Al entrar al análisis de este principio, como bien lo expone el autor, puede desglosarse desde varios puntos de vista. Uno es la forma que opera el *Ius Imperium* del Estado. Para el caso de Guatemala el carácter formal de la norma estriba en que el Congreso de la República es el único Organismo del Estado con facultades para decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales y para determinar todo lo relacionado en los incisos descritos en el artículo constitucional ya citado. Otro aspecto de interés radica en que se enfatiza que son nulas de pleno derecho las normas inferiores a la ley, que contradigan lo establecido en ella y se extiende al concepto de lo que debe normar un reglamento, señalando que este debe concretarse a lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer procedimientos, no a modificar lo previamente instruido en la norma ordinaria, ya que de hacerlo, se estaría ante un reglamento inconstitucional por la violación de este principio.

1.5.6. Código Tributario

El Código Tributario guatemalteco es un instrumento que permite regular aspectos más específicos de la relación tributaria. Establece, en lo relacionado a su campo de aplicación, que las normas del Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán de forma supletoria.

El Código Tributario surge de la necesidad de establecer leyes en materia tributaria con un carácter armónico y unitario, que se sujeten a lo preceptuado en la Constitución Política de la República y para uniformar los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo, con el fin de evitar cualquier contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias

Una vez considerados los elementos anteriores se procede a realizar el análisis del tratamiento tributario del diferencial cambiario en operaciones de compra venta con casa matriz sobre una base legal y técnica de la que se busca dar una solución a la hipótesis planteada.





Capítulo II

2. El tipo de cambio

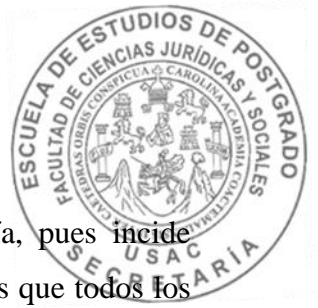
El modelo económico implantado por la globalización en la económica del mundo ha obligado a los países subdesarrollados a ingresar a un sistema que se fundamenta en las operaciones económicas a gran escala entre diferentes países. Al considerar que cada país del mundo posee su propia moneda de cambio, existe una tendencia enfocada para realizar las operaciones mediante la unificación de una sola moneda. “El término globalización se utiliza para describir una variedad de cambios económicos, culturales, sociales y políticos que han dado forma al mundo en los últimos 50 años” (Taylor & Francis, 2007, p. 523).

Las reglas en la dinámica de la economía mundial son dictadas por los países conocidos como potencias mundiales. Esto se ve reflejado en la cantidad de operaciones comerciales que se realizan en la actualidad utilizando el dólar y el euro como moneda de cambio.

En las últimas décadas el modelo económico ha sufrido grandes cambios enfocados en la implementación de la globalización. En dicho proceso, en los países subdesarrollados, se hace evidente la tendencia dominante de las empresas transnacionales, así como la modificación de las relaciones comerciales relevantes. Es en estas empresas donde se desarrollan en la actualidad los principales avances en materia tecnológica y económica, sumando aportes no únicamente a la industria o sector económico al que se dedica, sino en la económica en general.

El proceso de transformación estructural de la economía va de la mano con la transformación de las empresas transnacionales, de su división interna de trabajo y de su expansión a todos los sectores, especialmente para el caso de los países subdesarrollados los que se han visto obligados a convertirse en países exportadores de materia prima y de productos terminados al primer mundo.

Derivado de la adopción del modelo económico mundial en el que las operaciones comerciales se realizan mediante las monedas más sólidas del mundo, es de importancia para la elaboración del presente trabajo comprender cómo se determina y regula el tipo de cambio y sus efectos en la determinación de la obligación tributaria.



2.1. El tipo de cambio en Guatemala

El tipo de cambio es una de las variables más importantes de la economía, pues incide directamente sobre los precios de los insumos importados y sobre las expectativas que todos los agentes realizan sobre la marcha de la economía. Afecta, así, al empleo y al producto interno bruto.

En esta época de globalización y de apertura comercial el manejo del tipo de cambio se hace cada vez más relevante para sus efectos, no solo sobre la economía interna, sino también sobre sus posibles efectos en el sistema financiero internacional.

2.2. Bienes susceptibles a variaciones en el tipo de cambio

2.2.1. Comercialización de bienes

El primer paso para entender la importancia de la determinación del tipo de cambio en Guatemala es entender cuáles son los bienes que se verán afectados a la determinación variaciones el dicho elemento económico.

Es importante mencionar que en principio todos los bienes son transables, siempre y cuando no exista una limitante legal para comercializarlos. Para el caso de las empresas trasnacionales y considerando que las mismas buscan la mayor cantidad de beneficios económicos posibles, se deben evaluar elementos como los costos de transporte, como una barrera comercial internacional, por ejemplo, los bienes con valor muy bajo por unidad de peso tienden a ser no transables derivado de los altos costos de transporte.

2.2.2. Comercialización de servicios

Para el caso de los servicios, los cuales, por carecer de elementos materiales tangibles en algunas ocasiones y derivado de la implantación de nuevas tecnologías, permiten la prestación de servicios a distancia y con una amplia gama de posibilidades.



Se puede inferir que todos los servicios en principio son transables y que derivado de su bajo costo de transporte y al no estar sujetos a limitaciones como fechas de caducidad, peso o pureza pueden ser comercializados en los mercados internacionales, siendo susceptibles a las variaciones del tipo de cambio.

2.3. Clasificación general de los bienes y servicios transables en Guatemala susceptibles a variaciones en tipo de cambio

De la gran cantidad de bienes y servicios en el mercado nacional, los principales bienes transables sujetos a efectos económicos por las variaciones del tipo de cambio derivado de la posibilidad de su comercialización en el exterior, son los siguientes:

1. Agricultura, caza y pesca.
2. Industria manufacturera.
3. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
4. Banca, seguros y bienes inmuebles.
5. Servicios profesionales.
6. Electricidad y agua.

La anterior clasificación se determinó con base en las ramas de la economía según el producto interno bruto, PBI.

Como se ha mencionado, en principio todos los bienes y servicios son transables. La clasificación realizada en el presente trabajo se enfoca en la facilidad de su comercialización en el mercado internacional; y su grado de sensibilidad a las variaciones en el tipo de cambio.



2.4. Definición del tipo de cambio real y tipo de cambio nominal

El tipo de cambio nominal es la variable monetaria que mide el precio relativo a dos monedas, mientras que el tipo de cambio real es la variable que mide el precio relativo de dos monedas. Dicho lo anterior, el tipo de cambio nominal, el cual pareciera ser que en Guatemala existe una percepción que se aleja de lo que idealmente deberían ser los movimientos de acuerdo al tipo de cambio real.

2.5. Determinantes del tipo de cambio nominal

Son todos aquellos elementos y/o situaciones que tienen un efecto en el comportamiento de los dos tipos de cambios. Pueden ser situaciones internas o externas derivadas del área geográfica donde se originan.

Los determinantes internos son aquellos sobre los que se tiene cierto control derivado que los mismos; son causados por decisiones políticas y económicas del gobierno. Entre estas podemos encontrar:

1. La composición del gasto de gobierno.
2. Controles cambiarios y de flujos de capitales externos.
3. Impuestos y subsidios.
4. Tarifas y cuotas a las importaciones y exportaciones.

Los principales determinantes externos son:

1. Tasas de intereses internacionales.
2. Flujos de entrada y salida de capitales externos.
3. Precios internacionales de los bienes y servicios.

Para el caso de los determinantes externos se observa una interrelación con las empresas transaccionales y su operación comercial en Guatemala.

Para efectos del presente trabajo el tipo de cambio analizado y que afecta a los bienes transables que se comercializan en el mercado económico internacional es el real, considerando la incidencia de este en las operaciones de importaciones y exportaciones de bienes y servicios.



2.6. El tipo de cambio nominal y su incidencia en las importaciones y exportaciones en Guatemala

2.6.1. Exportaciones en Guatemala

Las exportaciones son el conjunto de bienes y servicios que un país vende al resto del mundo, para el cual esas ventas son sus importaciones. Para el caso de Guatemala, derivado de la introducción a la economía de las empresas transnacionales desde la década de los ochentas del siglo pasado, ha existido un aumento en la exportación de bienes terminados para la venta. Actualmente, existe una tendencia al alza de exportación de servicio, en especial los relacionados con asesoría telefónica (*call center*); convirtiendo al país en un punto atractivo para la inversión de capitales externos.

2.6.2. Las exportaciones y el tipo de cambio nominal en Guatemala

“La teoría económica en general considera que existe una relación positiva entre la devaluación del tipo de cambio nominal y el volumen de exportaciones, así mientras más unidades monetarias de cada país se cambien por un dólar, el poder adquisitivo de los extranjeros es mayor y en consecuencia su demanda por nuestros productos aumenta, incrementándose las exportaciones” (p. 378. Introducción a la teoría económica: un enfoque latinoamericano, Gustavo Vargas Sánchez México 2006). Es importante mencionar que el efecto económico para el caso de las importaciones que se desean hacer desde Guatemala con el resto del mundo puede ser contraproducente al momento de la devaluación del quetzal en comparación del dólar o el euro.

El efecto negativo de la devaluación de la moneda nacional se refleja en el momento en el que una persona con quetzales compre dólares o euros para adquirir bienes o servicios. En esencia, necesitará una cantidad mayor de unidades de moneda nacional para comprar las divisas extranjeras.



2.6.3. Importaciones en Guatemala

Las importaciones corresponden al total de bienes y servicios que un país compra al resto del mundo. Dentro de los principales rubros de importación en el país y en relación con el proceso de integración económica regional, encontramos las relacionadas con bienes de capital, siendo estos:

1. Maquinaria.
2. Equipo.
3. Artefactos tecnológicos.

Es importante entender que de forma general un crecimiento en las importaciones de bienes de capital está directamente relacionada con un crecimiento de la demanda interna, la cual no puede ser atendida por los productores locales.

Como consecuencia de la activación de la producción del país, aumentan automáticamente las importaciones, por lo tanto, las tasas positivas en el crecimiento del producto interno bruto están directamente relacionadas con el crecimiento de las importaciones y la demanda interna e internacional.

2.6.4. Las importaciones y el tipo de cambio nominal en Guatemala

Si bien el principal determinante en Guatemala de la demanda externa o importaciones es el nivel de ingreso de los particulares y empresas, se debe considerar elementos como el tipo de cambio real y la política cambiaria del país.

Como se analizó en el caso de las exportaciones, una devaluación de la moneda nacional con relación a las extranjeras tiene una incidencia económica. En este caso, para las importaciones una persona debería pagar una cantidad mayor de quetzales para adquirir dólares o euros, con los que posteriormente realizará las operaciones comerciales.

Una devaluación de la moneda nacional encarece las importaciones. Así, en general, se espera que conforme los precios relativos de las importaciones se eleven, el volumen de estas se reduzca.



2.7. Instrumentos de análisis en la determinación del tipo de cambio

Existen diferentes elementos que permiten a las autoridades de un país realizar un análisis de comportamiento económico de las variables que interviene en la determinación del tipo de cambio, una de las principales herramientas con las que cuenta es la balanza comercial, que brinda información de las exportaciones e importaciones realizadas durante un periodo específico.

2.7.1. Balanza comercial

Registra todas las transacciones de bienes y servicios de un país con el exterior, y el saldo que resulta entre las exportaciones e importaciones realizadas entre este con el resto del mundo.

Si los ingresos por las exportaciones son iguales a los egresos por las importaciones decimos que existe un equilibrio en la balanza comercial; si las exportaciones son superiores a las importaciones, tenemos un superávit y si las importaciones son mayores a las exportaciones entonces existe un déficit.

El resultado de realizar la balanza comercial refleja claramente la situación de la economía de un país. En consecuencia, el superávit del sector externo tiene una relación contraria respecto al crecimiento económico.

En resumen, las importaciones y exportaciones de un país permiten a las autoridades encargadas de regular lo relacionado con el tipo de cambio nominal, tener un panorama claro sobre los ajustes que en su momento deban hacerse para fomentar el crecimiento y desarrollo económico.

Dicha tarea no es fácil considerando que, bajo un escenario ideal, las autoridades encargadas de la política cambiaria tienen como obligación empatar los ingresos por importaciones y los egresos por exportaciones.

2.7.2. La política cambiaria

La política cambiaria es parte de la política monetaria cuyo objeto es, en conjunto con el resto de los instrumentos monetarios, crear las condiciones adecuadas para el crecimiento económico, con equilibrio en la balanza de pagos.



El manejo del tipo de cambio puede ser utilizado para estimular las exportaciones locales y con sus efectos en la economía local estimular el crecimiento de la producción interna, como consecuencia aumentar los índices de empleo en el país.

América Latina ha sido un campo de experimentación de diferentes regímenes cambiarios. Estos buscan por una parte estimular el crecimiento y el empleo y por otro la estabilidad de los precios internos; dichos regímenes son motivo de análisis para este trabajo.

2.7.3. El tipo de cambio fijo

El tipo de cambio fijo es un tipo de cambio en el cual el gobierno de un país establece el valor de su moneda nacional asociando el valor con el de la moneda de otro país.

El principal objetivo de la determinación de un tipo de cambio fijo es establecer que el precio de la divisa fluctúe, los bancos centrales compran y venden su propia moneda en el mercado de divisas a cambio de la divisa a la que está vinculado. Las principales divisas a las que en la actualidad se vinculan las bancas centrales son el dólar y el euro, debido a la solidez de las mismas en el mercado internacional de divisas. El fin de este régimen cambiario es ejercer una fuerte demanda u oferta de su propia moneda.

El tipo de cambio fijo se establece normalmente ante la inestabilidad de una divisa para corregir una economía poco estable, o que depende en gran medida del valor de la moneda. Estos constantes cambios en el valor no ayudan en nada al crecimiento económico del país ya que hacen perder la confianza del comercio y de los inversores internacionales al no existir la suficientemente seguridad económica (12 de abril 2015. El tipo de cambio fijo y su impacto en la economía <https://economipedia.com/definiciones/tipo-cambio-fijo.html>).

Uno de los principales problemas de la implantación de un régimen de tipo de cambio fijo es lo difícil que se vuelve el proceso de comercialización con el resto de los países del mundo que manejan una divisa diferente a la de la nación que adopte este régimen. Existen dentro del régimen de tipo de cambio fijo diferentes clasificaciones que se presentan a continuación:



a) Caja de conversión: es la categoría más estricta de tipo de cambio fijo, se establece por ley un tipo de cambio. Sus reglas funcionan de la misma forma que el patrón oro, el banco central se obliga a convertir de manera inmediata en la moneda vinculada cada vez que algún ciudadano presente dinero en efectivo. Para ello, debe tener el total de su masa monetaria respaldada por dólares guardados en sus reservas.

b) Régimen convencional de tipo fijo: un país fija su moneda con márgenes de $\pm 1\%$ sobre otra moneda o cesta de monedas. Puede para ello utilizar políticas directas de intervención (comprar o vender la divisa), o políticas indirectas de intervención (bajar o subir los tipos de interés, por ejemplo).

c) Tipo de cambio dentro de bandas horizontales: las fluctuaciones permitidas de la moneda son algo más flexibles, por ejemplo, un $\pm 2\%$. También se conoce como tipo de cambio con zona objetivo.

d) Tipo de cambio móvil: el tipo de cambio se ajusta de manera periódica, normalmente ajustando por una mayor inflación con respecto a la moneda vinculada. Se puede hacer de forma pasiva o activa, anunciado con anterioridad e implementando los ajustes anunciados.

e) Tipo de cambio con bandas móviles: es similar al tipo de cambio con bandas horizontales, pero el ancho de las bandas se va incrementando poco a poco. Se suele utilizar como paso intermedio a un tipo de cambio flotante.

f) El tipo de cambio flexible

En este sistema el tipo de cambio fluctúa libremente, se apega a las reglas de la economía neoliberal considerando que se espera la mínima participación del Estado mediante su órgano de banca central para la determinación del tipo de cambio. Este sistema se fundamenta en tomar en cuenta la oferta y la demanda de divisas.

g) Régimen de bandas cambiarias

Este régimen es poco utilizado, se aplica cuando existe un debilitamiento de la moneda, pero no se desea inestabilidad en el tipo de cambio flexible y tampoco se desea mermar las reservas internacionales.



Básicamente, en este caso se traza en la línea de tiempo, una depreciación máxima que se conoce como banda superior y una depreciación mínima, que es conocida como banda inferior.

El principal objetivo de este régimen es actuar con cierto grado de flexibilidad, pero no en total libertad como los casos de regímenes flexibles, donde no interviene de ninguna manera la banca central.

h) Régimen de tipo de cambio múltiple

Un sistema de tipos de cambio múltiples que ha sido bastante utilizado en muchos países en desarrollo es el denominado sistema de tipos de cambio dual, en el cual se establece un tipo de cambio para las transacciones corrientes y otro tipo de cambio para las transacciones de capital.

El objetivo que persiguen las autoridades con el establecimiento de un sistema de cambios dual es doble:

1. Aislar al mercado de bienes de las perturbaciones en los mercados de activos nacionales e internacionales.
2. Limitar las reservas de activos externos en manos del sector privado con el objetivo de evitar una pérdida de las reservas extranjeras en poder del banco central.

En ocasiones, el tipo de cambio que se establece en las transacciones de capitales es flotante, lo cual se hace con el objetivo de evitar la conversión masiva de moneda nacional en activos financieros extranjeros.

2.8. La política cambiaria en Guatemala

Un aspecto relevante en la efectividad de las intervenciones cambiarias, independientemente si las mismas están orientadas a moderar el nivel o la volatilidad del tipo de cambio, es su grado de transparencia.



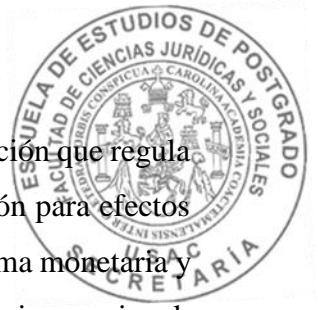
Una intervención transparente en el mercado cambiario se produce cuando un banco central anuncia y justifica los efectos deseados de sus acciones a los participantes del mercado. Bonser-Neal (1996) indica que una intervención cambiaria transparente contribuye a orientar las expectativas de los agentes en la dirección deseada por la autoridad monetaria y a minimizar el número de transacciones especulativas de los mercados que se podrían originar por la intervención.

Por su parte, Sarno y Taylor (2001) señalan que el mecanismo de señal es más efectivo cuando la intervención cambiaria es anunciada y justificada a los mercados. En este sentido, Kenen (1988) denota que una intervención cambiaria transparente es más efectiva, lo que a su vez contribuye a solidificar la credibilidad de un banco central.

De esa cuenta, los bancos centrales cuentan con una gran responsabilidad en lo relacionado a mantener la confianza en el sistema financiero nacional, utilizando las herramientas y medios proporcionados por la legislación para regular adecuadamente las variables económicas.

El sistema cambiario de Guatemala se ha caracterizado por ser uno de los sistemas más estables de Latinoamérica, desde la creación de la moneda nacional el quetzal, hasta nuestros días. A manera de ejemplo la información revelada con relación al dólar, por el Banco de Guatemala presenta los siguientes datos: año 2016 compra, 7.58319, venta, 7.61386; año 2017 compra, 7.33218, venta, 7.36359; año 2018 compra, 7.50454, venta, 7.53625; año 2019 compra, 7.67886, venta, 7.71352; año 2020 compra, 7.70706, venta, 7.74195.

Entre 1924 y 1926 sucedieron circunstancias propicias para llevar a cabo la primera reforma monetaria y bancaria trascendental del siglo XX, que puso fin a un largo período de desajustes en el valor de cambio de la moneda nacional, causados por la emisión incontrolada de signos monetarios carentes de respaldo. El 24 de noviembre de 1924 fue creado el quetzal como nueva unidad monetaria (ligada al patrón oro y en paridad unitaria con el dólar estadounidense). Además, el 30 de junio de 1926 es creada una entidad con funciones de Banca Central, respaldada por capital mixto (estatal y privado): el Banco Central de Guatemala, con atribuciones de único emisor (Banco de Guatemala, Historia de la moneda en Guatemala, 2013, p. 12).



Como único emisor de la moneda en el país, el Banco de Guatemala es la institución que regula la política monetaria, cambiaria y crediticia controlando elementos como la emisión para efectos de resguardar al país de las consecuencias de la inflación. Adicionalmente, la reforma monetaria y bancaria ubica al sistema financiero guatemalteco dentro del mapa económico regional, permitiéndole desarrollar controles apegados a la economía de mercado implantada por el régimen capitalista.

Una de las principales características de la estabilidad que el quetzal tuvo hasta los años ochenta fue su paridad con el dólar estadounidense, lo que demuestra el grado de solidez que nuestra moneda tuvo en su momento y las buenas decisiones tomadas por las autoridades en la determinación de políticas macroeconómicas.

El colapso de sistema Bretton Woods implicó serias dificultades a la economía mundial, en especial a las económicas en vías de desarrollo como la guatemalteca. Para Gregorio Vidal (2007): “La inconvertibilidad del dólar frente al oro puso fin al sistema de Bretton Woods. La inundación de petrodólares y la caída de los precios del petróleo y materias primas determinaron la explosión de la crisis de la deuda externa durante los ochenta. Posteriormente, la desregulación y liberalización financiera profundizó la apertura y las condiciones de la crisis económica y financiera. Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización” (p. 126).

Derivado de estas circunstancias Guatemala opta por aplicar políticas cambiarias fijas para protegerse de los acontecimientos macroeconómicos ante los eventos políticos de los años ochenta que, en conjunto con la crisis del petróleo mundial, empujaron al país a dificultades económicas. La banca central se ve obligada a adoptar una política cambiaria más flexible.

El establecimiento de la Ley de Libre Negociación de Divisas en mayo de 2001 fue el punto de partida de una serie de reformas a la legislación financiera, que incluyeron enmiendas a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y a la Ley de Bancos y Sociedades Financieras, las cuales entraron en vigencia en junio de 2002 (Intervención cambiaria en Guatemala, Banco de Guatemala, 2008, p. 8).



Las enmiendas realizadas en las leyes consolidaron la libre movilidad de capitales con base en un sistema de tipo de cambio flexible y propiciaron el inicio de la transición de un esquema de política monetaria basado en metas para los agregados monetarios, hacia un régimen de metas de inflación, el cual se fundamenta en una mayor flexibilidad cambiaria.

En los últimos años, Guatemala ha sufrido variaciones en el tipo de cambio poco significativas en comparación con los países de la región centroamericana. En la siguiente tabla se muestra el comportamiento de las monedas de la región en comparación con el dólar norteamericano:

Tabla 1
Tipo de cambio por dólar 1US\$

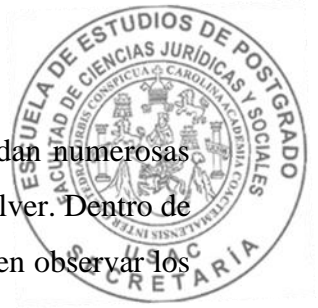
País	2018	2019	2020	Promedio de variación
Costa Rica	609.57	639.77	633.07	4.93%
Guatemala	7.74	7.77	7.83	0.70%
Honduras	24.51	25.62	25.87	2.84%
Nicaragua	32.33	33.94	33.51	5.63%

Fuente: Despachos COPADES/CEFSA

Es importante mencionar que El Salvador y Panamá no se incluyen en el análisis realizado debido a que esos países han implementado un proceso de dolarización en sus economías. Es clara la estabilidad del quetzal, en función del dólar, pues la importancia de mantener una política cambiaria radica en que una de las condiciones más importantes para atraer la inversión es la estabilidad macroeconómica.

La Junta Monetaria tiene la atribución de determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional.

Desde 2005 la autoridad monetaria adoptó el esquema de metas explícitas de inflación, el cual se sustenta en la flexibilidad y oportunidad que debe tener la política monetaria para dar certeza a los agentes económicos respecto del compromiso de la autoridad monetaria con el objetivo de mantener la estabilidad en el nivel general de precios.



No obstante que la política monetaria en Guatemala ha sido estable, aún quedan numerosas materias en las distintas áreas de la política macroeconómica que es necesario resolver. Dentro de los elementos que se deben atender para perfeccionar la política monetaria se deben observar los siguientes aspectos:

1. Perfeccionamiento del sistema de metas de inflación.
2. Vulnerabilidades fiscales.
3. Supervisión y fortaleza del sistema financiero.
4. Tipo de cambio real y evolución de la competitividad del país (incluyendo un análisis de la sostenibilidad de la cuenta corriente de la balanza de pagos).

2.8.1. Perfeccionamiento del sistema de metas de inflación

En el mundo se ha ido generando un cierto consenso en cuanto a que un esquema de metas de inflación es la mejor opción actualmente disponible para la conducción de la política monetaria. Bajo este esquema la inflación se estabiliza en torno a la meta en un cierto horizonte de tiempo (mediano plazo) (Edwards, 2004, p. 31).

El fijar modelos de inflación en el tiempo le permite a los Estados realizar planes para administrar de mejor forma los efectos negativos de la inflación; asimismo, le permite adaptar sus planes de recaudación fiscal y su legislación positiva aplicable.

Es importante contar con un buen modelo que permita proyectar la inflación para los próximos dos años, adicionalmente, el modelo tiene que ser susceptible de ajustarlo derivado de cambios bruscos que se puedan afectar el modelo económico y política monetaria.

En Guatemala no hay claridad y consistencia en el instrumento de la política monetaria. Aunque se ha avanzado en focalizarse en una tasa de corto plazo, todavía no se ha logrado plenamente. La estabilidad de las tasas de interés a distintos plazos se debe a que se mantiene la práctica de fijar la pendiente de la curva de rendimientos. Cuando el Banco de Guatemala decide cambiar una tasa de un cierto plazo, el resto se mantiene relativamente constante a menos que la autoridad monetaria decida también afectar esas otras tasas de interés.



2.8.2. Vulnerabilidades fiscales

Cabe destacar que los países centroamericanos exhiben una recaudación tributaria relativamente baja para estándares internacionales, lo que debilita la economía nacional. Es importante que el gobierno central fortalezca la recaudación.

Una adecuada recaudación y administración de los tributos recaudados, permitirá al gobierno central contrarrestar los riesgos. Actualmente Guatemala cuenta con un déficit fiscal considerando que el déficit fiscal es la diferencia negativa entre los ingresos y los egresos públicos en un cierto plazo determinado.

El concepto abarca tanto al sector público consolidado, como al sector público no financiero y al gobierno central, se trata del resultado negativo de las cuentas del Estado. Cuando los gastos estatales superan a los ingresos, se produce el déficit.

Las condiciones negativas relacionadas con la inversión derivadas de los escándalos de corrupción se vieron contrarrestados en parte por los cambios en las políticas de recaudación con un actuar de la Superintendencia de Administración Tributaria más estricto y persiguiendo en conjunto con el Ministerio Público de Guatemala la evasión fiscal.

Una de las principales situaciones que están pendientes por resolverse en materia fiscal es la devolución del crédito fiscal a los exportadores, como se muestra en el siguiente cuadro, La administración tributaria no ha podido rebajar los gastos realizados por dicho rubro:

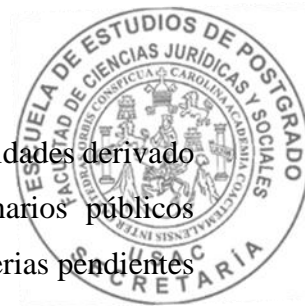
Tabla2

Estimación de la devolución del crédito fiscal del IVA a los exportadores periodo 2019-2023

(Montos en millones de quetzales)

DESCRIPCIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL	<u>2,849.0</u>	<u>3,092.0</u>	<u>3,335.5</u>	<u>3,692.7</u>	<u>4,083.4</u>	<u>4,516.8</u>
A. Devolución Fiscal	2,484.4	2,701.7	2,915.9	3,239.4	3,591.5	3,983.1
B. Autoacreditamiento de los Exportadores	364.6	390.3	419.6	453.4	491.9	533.7

Fuente: Super Intendencia de Administración Tributaria (SAT)



La devolución del crédito ha sido motivo de investigación por parte de las autoridades derivado de los escándalos de corrupción en los que se han visto envueltos funcionarios públicos relacionados con el partido oficial. Así, podemos decir que esta es una de las materias pendientes a fortalecer para consolidar una política fiscal adecuada y en apoyo al desarrollo económico.

2.8.3. Supervisión y fortaleza del sistema financiero

En los últimos años ha habido un trabajo importante por parte de la Superintendencia de Bancos, centrado en mejorar la regulación y supervisión del sistema financiero. Uno de los principales avances en materia de la supervisión financiera se ha enfocado en la revisión de grupos financieros consolidados considerando que la banca en Guatemala se ha ido consolidando en grandes grupos económicos internacionales.

Adicionalmente, la supervisión basada en riesgos implementada en los bancos enfocada en una materia preventiva y no reactiva, derivado de las situaciones del Banco del Café y Banco del Comercio, ha permitido fortalecer el sistema financiero. Este nuevo enfoque ha permitido al país contar con una calificación aceptable por parte de las firmas internacionales encargadas de emitir su opinión en cuanto al riesgo país, con excepción de Fitch Ratings como se observa a continuación:

Tabla 3
Clasificación de riesgo I trimestre 2021

Agencia		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Dominicana	Panamá
Fitch Ratings	Calificación	B	B-	BB-	n.c.	B-	BB-	BBB
	Perspectiva	Negativo	Negativo	Estable		Negativo	Negativo	Negativo
Moody's	Calificación	B2	B3	Ba1	B1	B3	Ba3	Baa1
	Perspectiva	Negativo	En revisión	Negativo	Estable	Estable	Estable	Negativo
S&P	Calificación	B	B-	BB-	BB-	B-	BB-	BBB
	Perspectiva	Negativo	Estable	Estable	Estable	Estable	Negativo	Estable

Fuente: Elaboración propia con base a informe trimestral de riesgo país Consejo Monetario Centroamericano



Sin embargo, desde la perspectiva del problema que estamos analizando en este trabajo, hay aún temas que no han sido abordados en su globalidad y que son clave para la implementación de una política monetaria y cambiaria efectivas. En términos más específicos, nos estamos refiriendo a las normas de descalce en moneda extranjera.

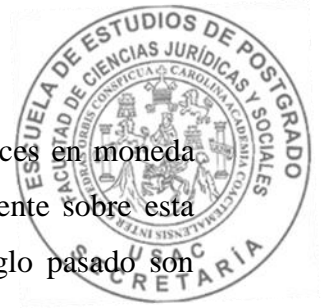
Existe una normativa clara, cuyo cumplimiento se está continuamente supervisando. Con respecto a la exposición máxima que pueden tener los bancos en moneda extranjera. Según dicha norma, si hay una posición activa esta debe ser menor a 60 % del patrimonio y si la posición es pasiva debe ser inferior a 20 % del patrimonio.

Esta asimetría apunta a limitar más los descalces que implican un endeudamiento neto en dólares. Ello es razonable, dado que muchas de las grandes crisis en economías en vías de desarrollo están relacionadas con episodios de crisis de balanza de pagos y de depreciación cambiaria.

Estas devaluaciones suelen tener un efecto devastador sobre las instituciones con una deuda neta significativa en moneda extranjera, Sin embargo, desde la perspectiva del problema que estamos analizando en este informe hay aún temas que no han sido abordados en su globalidad y que son clave para la implementación de una política monetaria y cambiaria efectiva.

En términos más específicos nos estamos refiriendo a las normas de descalce en moneda extranjera. No obstante, hay un elemento clave de los descalces en moneda extranjera que no ha sido considerado hasta el momento por las autoridades supervisoras en Guatemala. Este tiene relación con el endeudamiento de los principales deudores de los bancos: es decir, las empresas.

Si las empresas tienen elevados pasivos netos en moneda extranjera y se produce una depreciación cambiaria sustancial, esas empresas tendrán una pérdida patrimonial importante y eventualmente podrían ir a la quiebra. De ser así, el problema se trasladará a la banca que no podrá recuperar sus préstamos, aumentando así la probabilidad de una crisis financiera generalizada y sistémica. Por ello, no basta con imponer límites a los descalces de los bancos, sino también se debe, de alguna manera, controlar los de las empresas a las que los bancos les han otorgado crédito.



Hay muchos ejemplos sobre quiebras del sector real, debido a fuertes descalces en moneda extranjera, que se convierten en crisis bancarias. Argentina es un ejemplo reciente sobre esta materia. Chile a principios de los 80 y México a mediados de los 90 del siglo pasado son experiencias que apuntan en el mismo sentido.

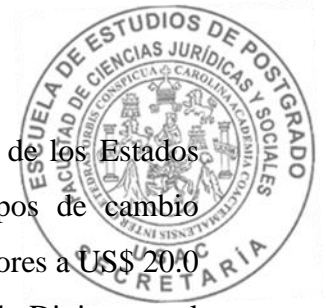
En diversos países lo que se hace es dar instructivos a los bancos para que establezcan políticas crediticias que consideren los descalces en moneda extranjera de sus deudores. Estas políticas son evaluadas por la Superintendencia de Bancos y si no satisfacen los criterios de calidad son rechazadas y se les exige a los bancos mejorarlas.

Además, la autoridad supervisora se reserva el derecho a cambiar la clasificación de riesgo de un crédito, luego de una visita inspectora, si considera que el descalce del deudor es más riesgoso que lo razonable. Las empresas, por su parte, están obligadas a presentar en sus estados financieros sus descalces en moneda extranjera.

En países más avanzados se hacen simulaciones bajo condiciones adversas, donde se considera como uno de los escenarios posibles una depreciación significativa de la moneda local y se evalúa el cambio que ello provoca en la calidad de la cartera. En síntesis, se recomienda hacer un esfuerzo importante para controlar los calces, tanto directos como indirectos, en moneda extranjera del sistema financiero.

2.9. Determinación del tipo de cambio en Guatemala

En Guatemala existe una metodología dada para la determinación del tipo de cambio, por el máximo organismo encargado de los temas económicos del país, la Junta Monetaria. Esta tiene como finalidad garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país; se debe considerar para la determinación del tipo de cambio con relación al dólar americano la Resolución 126-2006, en la cual se aprueba la metodología de cálculo del tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América. Dicho documento fue realizado con base en el Dictamen Conjunto Número CT-14/2006 del Consejo Técnico del Banco de Guatemala, el cual establece lo siguiente:



Se determinará el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América mediante el cálculo del promedio ponderado de los tipos de cambio correspondientes a las operaciones de compra y de venta de divisas iguales o mayores a US\$ 20.0 miles, realizadas por las instituciones que constituyen el Mercado Institucional de Divisas en el mercado spot o de contado, establecido a las 18:00 horas del mismo día hábil bancario al que correspondan.

Adicionalmente, se deberá instruir a las instituciones que constituyen el Mercado Institucional de Divisas que proporcionen diariamente al Banco de Guatemala, de manera individualizada y en línea, por medio del Sistema Privado Institucional de Divisas (SPID) de la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, información relativa a los montos negociados y liquidados en dólares de los Estados Unidos de América y su equivalente en quetzales, tipos de cambio y hora de realización, correspondientes a la totalidad de operaciones.

La información que reporten en el SPID no debe incluir las operaciones siguientes:

- a) Por cuenta ajena en las que no existe negociación o intercambio de medios de pago expresados en dólares de los Estados Unidos de América por moneda nacional.
- b) Las operaciones que no generen un ingreso o egreso de divisas y que no afecten el saldo de sus tenencias; las operaciones por cuenta propia, en las que no existe intercambio de medios de pago expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por moneda nacional.
- c) Las operaciones por regularizaciones contables; las operaciones de canje de moneda extranjera; las operaciones de sustitución de créditos en moneda extranjera por moneda nacional y viceversa.
- d) Las operaciones de compra o venta de divisas realizadas en el mercado de divisas a plazo (*forward* y futuros).

Las instituciones que constituyen el Mercado Institucional de Divisas deben efectuar todas las operaciones de compra y venta de divisas que realicen en el mercado interinstitucional únicamente en los sistemas transaccionales Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SINEDI) y/o Sistema Privado Institucional de Divisas (SPID), y para efectos del cálculo del tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América, en el Sistema Privado



Institucional de Divisas (SPID), deberán registrarlas a más tardar 15 minutos después de liquidadas.

El Mercado Institucional de Divisas está constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos, las sociedades financieras privadas, las bolsas de valores, las casas de cambio a que se refiere el artículo 3 del presente decreto, así como por otras instituciones que disponga la Junta Monetaria. Para propósitos de control estadístico, dichas entidades deberán informar diariamente al Banco de Guatemala, en la forma que determine la Junta Monetaria, de las operaciones de cambio que efectúen.

El Banco de Guatemala publicará el tipo de cambio de referencia del quetzal respecto al dólar de los Estados Unidos de América el día hábil bancario siguiente al que se calcule y regirá a partir del día de su publicación.

El Banco de Guatemala aplicará el tipo de cambio de referencia a las operaciones de compra y de venta de divisas que efectúe con el Gobierno de la República y con las instituciones y demás dependencias del Estado.

Antes de la creación del banco central de Guatemala no existía un control oficial de cambio, los bancos locales manejaban una parte importante de divisas, pero no controlaban la totalidad del mercado cambiario. A partir de la segunda reforma monetaria de 1946, se creó la figura del banco central llamado, 'Banco de Guatemala' quien era el único autorizado para comprar y vender divisas en el país y desde entonces el tipo de cambio ha sido fijado sobre la base de la paridad del quetzal con respecto al dólar de Estados Unidos de América (Morán, Modelo de bienes transables y no transables, 2000, p. 8).

El Banco de Guatemala fue creado para regular el sistema financiero nacional en lo relacionado con la política monetaria cambiaria y crediticia y bajo la figura de banca central es el encargado de utilizar las diferentes herramientas legales para cumplir sus objetivos.

2.10. El diferencial cambiario

Para González (1987): "El diferencial cambiario es la diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra, utilizando tipos de cambio diferentes y a una fecha determinada" (p. 25). En la actualidad, la legislación guatemalteca adicional al Dictamen



Conjunto Número CT-14/2006 del Consejo Técnico del Banco de Guatemala, donde se determina el tipo de cambio del que, al aplicar a transacciones comerciales realizadas con divisas, darán origen al diferencial cambiario. No existe un marco claro que indique los efectos económicos y legales del surgimiento de diferencial cambiario.

En el artículo 9 de la Ley Monetaria Decreto 17-2002 del Congreso de la República se establece que se tiene libertad en la convertibilidad externa de la moneda nacional, así como la movilidad de capitales. Es importante resaltar que la normativa no es específica en qué tipo de capitales; para el caso de la convertibilidad únicamente se limita al derecho económico que se tiene de realizar operaciones comerciales en diferentes monedas.

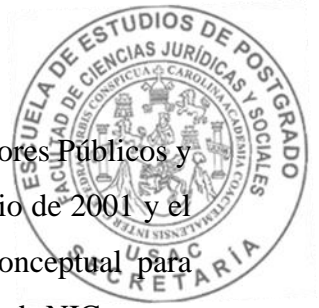
Una de las principales problemáticas al momento de analizar el tratamiento del diferencial cambiario surge derivado de no contar con un marco legal concreto que establezca con claridad la definición de dicho concepto, así como los elementos que se deben considerar en su registro contable.

2.11. El problema de la base para los registros contables del diferencial cambiario en Guatemala

En Guatemala existen diferentes criterios en cuanto a las bases que se deben utilizar en los registros contables de las empresas. En la actualidad, la base legal utilizada es el Código de Comercio el cual establece en su artículo 368 que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las principales diferencias en los criterios utilizados en Guatemala para los registros contables surgen derivado que la interpretación de lo que son los principios de contabilidad generalmente aceptados, siendo este un concepto no específico y bien delimitado en la legislación guatemalteca, derivado de las falencias en la normativa relacionada a los registros contables.

Si bien en Guatemala el artículo 368 del Código de Comercio establece que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble usando principios de contabilidad generalmente aceptados.



No obstante lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, en su oportunidad, publicó en el Diario de Centro América, el 4 de junio de 2001 y el 16 de julio de 2002, una resolución en que su artículo 1 resolvió adoptar el marco conceptual para la preparación de estados financieros las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, como principios de contabilidad generalmente aceptados en Guatemala, y en su artículo 4 derogó todos los principios de contabilidad generalmente aceptados a partir del 1 de enero y el 1 de julio de 2002 según corresponda.

Posteriormente, con la creación del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala (CCPAG), en junio de 2005, asumió la responsabilidad que en su momento estuvo a cargo del IGCPA, por lo tanto, actualmente es la entidad rectora de la profesión de Contaduría Pública y Auditoría en Guatemala, siendo el responsable de promover la investigación permanente de las normas y técnicas de contabilidad y auditoría, que deban regir en Guatemala.

Dicho Colegio, el 20 de diciembre de 2007, publicó en el Diario de Centro América la resolución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en la cual se adoptan como principios de contabilidad generalmente aceptados en Guatemala a que se refiere el Código de Comercio y como marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros, y las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera. La vigencia de esta resolución es optativa a partir del año 2008 y obligatoria a partir de enero de 2009.

Adicionalmente, el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala publicó la resolución en la que se adoptan en Guatemala las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Esta resolución tiene efecto para las auditorías que se practiquen para el ejercicio contable 2008 en adelante. No obstante, se permite la aplicación anticipada de dichas normas.

Como resultado de las publicaciones anteriores, el Instituto Guatemalteco de Contadores Público y Auditores de Guatemala (IGCPA) resolvió derogar lo siguiente:



a) Las cuarenta y ocho Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas emitidas por la Comisión de Principios de Contabilidad y Auditoría del IGCPA y,

b) Las resoluciones emitidas de fecha 4 de junio de 2001 y de 16 de julio de 2002 a través de las cuales se adoptaron las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) como principios de contabilidad generalmente aceptados, con vigencia a partir de 1 de enero de 2008.

Con las resoluciones antes indicadas, la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC/NIIF, surten efecto optativo a partir del 1 de enero de 2008 y obligatorio a partir de enero de 2009, para la presentación de estados financieros de las empresas con base en dichas normas.

En virtud de lo anterior, los principios de contabilidad generalmente aceptados, ya no son de aplicación para Guatemala, sino las Normas Internacionales de contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para la elaboración y presentación de los estados financieros.

La NIC han sido producto de grandes estudios y esfuerzos de diferentes entidades educativas, financieras y profesionales del área contable a nivel mundial, para estandarizar la información financiera presentada en los estados financieros.

2.12. El diferencial cambiario en las Normas Internacionales de Información Financiera

El diferencial cambiario se atiende en la normativa internacional en la Norma Internacional de Contabilidad número veintiuno, denominada “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”, considerando como base que una entidad podrá llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad podrá presentar sus estados financieros en una moneda extranjera.

El objetivo de esta normativa es determinar principalmente cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Asimismo, no los



efectos que las variaciones en el tipo de cambio pueden tener en partidas específicas y sus efectos en la consolidación de los estados financieros, el alcance de la norma es el siguiente:

a) Al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración;

b) Al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y

c) Al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad a una moneda de presentación.

En lo referente al presente trabajo el inciso c) es el que aplica en lo relacionado con el tratamiento a las operaciones que surten efecto por variaciones de tipo de cambio en partidas específicas de los estados financieros. Es importante establecer que la diferencia con los dos primeros incisos surge debido a que estos son relacionados con la conversión del total de los estados financieros.

La normativa establece conceptos generales básicos que permite a los usuarios de la información comprender y analizar los resultados de los estados financieros y los efectos de conversiones de partidas específicas. En el caso de Guatemala derivado de la ausencia de definiciones básicas, se deberán considerar los siguientes:

a) Diferencia de cambio: es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes.

b) Un grupo: es el conjunto formado por la dominante y todas sus dependientes.

c) Inversión neta: en un negocio en el extranjero es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio.

d) Moneda extranjera (o divisa): es cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.



- e) **Moneda funcional:** es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.
- f) **Moneda de presentación:** es la moneda en que se presentan los estados financieros.
- g) **Negocio en el extranjero:** es toda entidad dependiente, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.
- h) **Partidas monetarias:** son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
- i) **Tipo de cambio:** es la relación de cambio entre dos monedas.
- j) **Tipo de cambio de cierre:** es el tipo de cambio de contado existente en la fecha del balance.
- k) **Tipo de cambio de contado:** es el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.
- l) **Valor razonable:** es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Una de las principales ventajas de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para el caso específico de lo relacionado con las variaciones el tipo de cambio, es la estabilidad macroeconómica de Guatemala, país donde se reflejan variaciones prácticamente insignificantes en los cambios de la moneda nacional con relación al dólar, pero que, aplicado a grandes volúmenes de transacciones realizadas por las empresas transnacionales pueden generar un efecto económico fuerte a nivel del estado de resultados.

2.13. Efecto de las variaciones de tipo de cambio en partidas monetarias y no monetarias

La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir o entregar un número variable de instrumentos de patrimonio



neto propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir o entregar por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias.

Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir o una obligación de entregar una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios, por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler; el fondo de comercio; los activos intangibles, las existencias; los inmovilizados materiales, así como los suministros que se liquiden mediante la entrega de un activo no monetario.

Para el caso del presente trabajo es importante considerar las partidas monetarias específicas de la compra y venta de moneda extranjera por operaciones con casa matriz.

2.14. El diferencial cambiario en la determinación de la obligación tributaria

Cuando las empresas transnacionales realizan operaciones específicas de compra y venta de moneda extranjera con sus casas matrices constituidas en el extranjero. Estas generan variaciones derivado del valor del dinero en comparación con otra divisa. Dichas variaciones, como lo hemos mencionado en el presente trabajo, tienen un efecto directo en el resultado de las compañías.

Es importante entender que para el análisis del efecto que tienen las variaciones mencionadas anteriormente, se debe considerar el proceso previo contenido en la norma para llegar hasta el punto de la determinación. Como parte del análisis realizado para este trabajo a continuación se presenta dicho proceso delimitado en el caso específico de una empresa que realiza operaciones de compra y venta de moneda extranjera con su casa matriz, y que se encuentran inscritas en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

La consideración para este trabajo del régimen mencionado en el párrafo anterior surge, principalmente, debido a que, para la determinación de la obligación tributaria bajo las utilidades de actividades lucrativas, el contribuyente de contabilizar los efectos de los gastos e ingresos,



incluyendo los considerados como de operación y los extraordinarios, o que no surgen del giro habitual de su negocio. Bajo estos últimos se enmarcan los ingresos y gastos por negociación de divisas con casa matriz, actividad que no constituye el giro de operación de las empresas comerciales tradicionales.

2.15. Rentas de actividades lucrativas y el diferencial cambiario

Bajo lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012, se consideran rentas de actividades lucrativas con carácter general todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad. Entre las principales se incluyen las rentas provenientes de:

- a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
- c) La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- d) El servicio de transporte de carga y de personas, en ambos casos, entre Guatemala y otros países e independientemente del lugar en que se emitan o paguen los fletes o pasajes.
- e) Los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países, incluyendo las telecomunicaciones.
- f) Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- g) Los espectáculos públicos y de actuación en Guatemala, de artistas y deportistas y de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciba por persona



distinta del organizador del espectáculo, del artista o deportista o deriven indirectamente de esta actuación.

h) La producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier forma de negociación en el país, de películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia.

i) Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes.

j) Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

k) Los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia.

De las rentas de actividades lucrativas descritas anteriormente, se observa que el ingreso por diferencial cambiario no se encuentra descrito explícitamente. Es importante resaltar que dicho ingreso surge por una variación entre operaciones comerciales por las diferencias del valor del dinero, por lo que encontramos una primera dificultad del tratamiento al ingreso por el diferencial cambiario originado por compra y venta de moneda extranjera.

2.16. Gastos no deducibles y su relación con el diferencial cambiario

Es importante mencionar que para el caso del gasto por diferencial cambiario originado por compra y venta de moneda extranjera con casas matriz, la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012 establece claramente el tratamiento en su artículo 23, “Costos y gastos no deducibles”



establece que las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.

El diferencial cambiario gasto no surge únicamente de la compra y venta de moneda extranjera con casa matriz o viceversa. Adicionalmente a dicha operación, se puede generar diferencial cambiario gasto por las siguientes operaciones comerciales:

- a) Cuentas corrientes comerciales –casa matriz.
- b) Cuentas por cobrar a casa matriz. Por ventas, pagos a nombre de la casa matriz, valores recibidos por casa matriz y préstamos.
- c) Cuentas por cobrar a vinculados económicos -sucursales.
- d) Proveedores –casa matriz.
- e) Cuentas por pagar -a casa matriz.

Para el caso específico de las cuentas descritas anteriormente la legislación guatemalteca es clara para el tratamiento del ingreso y el gasto originado por las operaciones comerciales con casa matriz, considerando como deducible el gasto y el ingreso como un ingreso afecto al Impuesto Sobre la Renta.

2.17. El hecho generador y el diferencial cambiario

El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

Para Pérez (1997): “El gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo debe quedar sujeta a él” (p. 25). De la opinión de Pérez surge la importancia de establecer si la actividad que para efectos de este trabajo es analizada. La generación de ingreso por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz se encuentra enmarcada dentro de la norma como hecho generador de la obligación tributaria.



El hecho generador se define en la ley como la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, residentes en Guatemala. Se considera que se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente. Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

- a) Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
- b) Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.
- c) Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
- d) Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- e) Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
- f) Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- g) Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aun cuando estas se ejerzan sin fines de lucro.
- h) Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten



personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

De nuevo surge la problemática de establecer y clasificar el ingreso por diferencial cambiario originado por compra y venta de moneda extranjera con casa matriz dentro de una de las rentas de actividades lucrativas descritas anteriormente. No obstante lo anterior, no se puede dejar de considerar que para los efectos contables de las empresas, la operación de compraventa de moneda extranjera con casa matriz representa un ingreso real percibido, por lo que se debe considerar para la determinación de la obligación tributaria.

2.18 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y la determinación de la obligación tributaria

Para la determinación de la obligación tributaria los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben terminar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles de conformidad con la ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

Para Villalobos (1990): “La renta imponible es aquella sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales”. La importancia de comprender cómo se determina la renta imponible surge debido a que, posterior a la aplicación de la tasa impositiva vigente a la renta imponible, se determina la obligación tributaria que el contribuyente deberá pagarle a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para el caso de la presente investigación es importante entender qué efecto tiene tanto el ingreso como el gasto por concepto de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, por lo que en las siguientes líneas se presenta de qué forma se determina la obligación tributaria considerando los efectos del diferencial cambiario.

Con base en lo estipulado en el artículo 368 del Código de Comercio Decreto 2-70 que establece que los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados; los contribuyentes deberán registrar por separado los ingresos y los gastos. Es importante mencionar



que la práctica común entre los contribuyentes es realizar un registro neto entre el ingreso y el gasto por concepto de diferencial cambiario.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar que otra práctica común entre los contribuyentes es realizar los registros contables de forma conjunta con el resto de las partidas que originan la generación de diferencial cambiario, independientemente si estos son considerados por la legislación como deducibles o no, por lo que nos encontramos ante una problemática técnica en los registros contables.

Esta práctica se conoce como neteo y esto se refiere a cancelar dos saldos contrarios para que quede uno solo. Por ejemplo, si tenemos una cuenta de ventas y una de devoluciones y descuentos sobre ventas. Podríamos netearlos de tal forma que solamente mostremos el saldo de ventas netas. Esto tiene la ventaja de que muestra información más resumida, pero tiene la desventaja de que los estados financieros no mostrarían un dato.

Aquí es donde aplica el criterio de quien elabore los estados financieros para decidir qué se netea y que se muestra por separado, aunque para muchos casos (como son los intereses a favor y en contra) la reglamentación contable prohíbe netear ciertas cuentas dado que es información altamente relevante para los usuarios de los estados financieros.

Es importante mencionar que derivado que el registro se hace a criterio de las personas que elabore los estados financieros en casos como en nuestro país. Muchas empresas realizan prácticas de este tipo con el fin de reducir la base de la determinación del impuesto, las mismas no son adecuadas ni correctas y pueden poner en una contienda a la administración tributaria y al contribuyente. Bajo todas las perspectivas siempre será lo ideal realizar los registros por separado independientemente de cuáles sean las consecuencias económicas que esto represente para la empresa, sobre todo, considerando que tanto en las buenas prácticas como legalmente es lo correcto.

En el Código Tributario Decreto 6-91 se establece que como parte de las obligaciones de los contribuyentes se encuentra llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación. Considerando las prácticas no adecuadas a nivel de registros que realizan los contribuyentes, que pueden tener un efecto en la determinación correcta de la obligación tributaria, así como, generar problemas relacionados con ajustes o procesos penales, a



continuación. Se presenta la adecuada clasificación contable y su efecto en la determinación de la obligación tributaria:

- a) Efecto de considerar el diferencial cambiario ingreso por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz como afecto al Impuesto Sobre la Renta en la determinación de la obligación tributaria:

Empresa Exportadora de Guatemala, S. A.
Estado de Resultados
Período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
Cifras en Quetzales

Ventas	Q 9,750,000.00	100%
Costos de ventas	Q 5,489,500.00	56%
Margen bruto	Q 4,260,500.00	44%
Gastos		
Alquileres	Q 12,000.00	0.12%
Teléfono	Q 1,000.00	0.01%
Agua	Q 900.00	0.01%
Luz	Q 1,200.00	0.01%
Diferencial cambiario operaciones compra/ venta divisas con casa matriz	Q 200,000.00	2.05%
Sueldos	Q 450,000.00	4.62%
Utilidad de operación	Q 665,100.00	6.82%
Otros ingresos		
Venta de activos fijos	Q 35,000.00	0.36%
Diferencial cambiario operaciones compra/ venta divisas con casa matriz	Q 220,000.00	2.26%
Total de utilidad de operación	Q 255,000.00	2.62%
Gastos financieros		
Intereses prestamos largo plazo	Q 4,500.00	0.05%
Ganancia del periodo	Q 3,845,900.00	39.45%
(+) Gastos deducibles		
Gastos sin documentación	Q 4,500.00	
Exceso en máximo legal de sueldos	Q 11,000.00	
Total de gastos no deducibles	Q 15,500.00	
(-) Ingresos no afectos		
Venta de activos fijos	Q 35,000.00	
Total de gastos no deducibles	Q 35,000.00	
Renta imponible	Q 3,826,400.00	39.25%
Impuesto Sobre la Renta	Q 956,600.00	9.81%

Fuente: elaboración propia



Para el caso anterior, el ingreso por diferencial cambiario derivado de la compra y venta de moneda extranjera con casa matriz representa un 2.26 % del total de los ingresos operativos de la empresa. En principio no se evidencia el efecto de considerar o no dicho el ingreso como afecto, por lo que a continuación se presenta cual sería el efecto de no tributar sobre dicho ingreso.

b) Efecto de considerar el diferencial cambiario ingreso por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz como no afecto al Impuesto Sobre la Renta en la determinación de la obligación tributaria:

Empresa Exportadora de Guatemala, S. A.
Estado de Resultados
Período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
Cifras en Quetzales

Ventas	Q 9,750,000.00	100%
Costos de ventas	Q 5,489,500.00	56%
Margen bruto	Q 4,260,500.00	44%
Gastos		
Alquileres	Q 12,000.00	0.12%
Teléfono	Q 1,000.00	0.01%
Agua	Q 900.00	0.01%
Luz	Q 1,200.00	0.01%
Diferencial cambiario operaciones compra/ venta divisas con casa matriz	Q 200,000.00	2.05%
Sueldos	Q 450,000.00	4.62%
Utilidad de operación	Q 665,100.00	6.82%
Otros ingresos		
Venta de activos fijos	Q 35,000.00	0.36%
Diferencial cambiario operaciones compra/ venta divisas con casa matriz	Q 220,000.00	2.26%
Total de utilidad de operación	Q 255,000.00	2.62%
Gastos financieros		
Intereses prestamos largo plazo	Q 4,500.00	0.05%
Ganancia del periodo	Q 3,845,900.00	39.45%
(+) Gastos deducibles		
Gastos sin documentación	Q 4,500.00	
Exceso en máximo legal de sueldos	Q 11,000.00	
Total de gastos no deducibles	Q 15,500.00	
(-) Ingresos no afectos		
Venta de activos fijos	Q 35,000.00	
Diferencial cambiario operaciones compra/ venta divisas con casa matriz	Q 220,000.00	
Total de gastos no deducibles	Q 255,000.00	
Renta imponible	Q 3,606,400.00	36.99%
Impuesto Sobre la Renta	Q 901,600.00	9.25%

Nota: elaboración propia



Para este caso, como se observa en el cuadro anterior, se consideró como un ingreso no afecto el diferencial cambiario por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz.

De la diferencia que surge de los casos presentados anteriormente surge el principal objeto de estudio del presente trabajo, derivado que, en la legislación guatemalteca. Como se ha mencionado anteriormente, no existe un procedimiento específico para tratar las ganancias que surgen en las operaciones de las empresas transnacionales por compra y venta de moneda extranjera con su casa matriz.

En contraparte, el tratamiento del gasto originado por concepto de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz de una empresa transnacional está claramente definido en la determinación de la obligación tributaria. De esta falta de claridad en la norma es de donde surge la problemática de este trabajo y que, para efectos de decidir, el tratamiento que le dará el contribuyente se debe analizar bajo los principios constitucionales del derecho tributario, que será abordado en el capítulo tres del presente trabajo.



Capítulo III

3. La determinación de la obligación tributaria y los principios de derecho tributario

La determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación.

La legislación en Guatemala establece en forma general las circunstancias o presupuestos de hecho de cuya producción deriva la sujeción al tributo. Los mandatos indeterminados tienen su secuencia en una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, se individualiza y se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en la hipótesis de incidencia tributaria. En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular, en materia tributaria. Insistimos, este procedimiento se denomina determinación de la obligación tributaria.

En conclusión, la determinación es el procedimiento mediante el cual el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. De esta manera, la determinación está destinado a establecer: i) La configuración del presupuesto de hecho, ii) La medida de lo imponible, y iii) El alcance de la obligación.

La determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible consecuencia de la realización del hecho imponible, esto es, de una realidad preexistente, de algo que ya ocurrió. Por esta razón, la determinación tiene efecto declarativo y no constitutivo. Pero no reviste el carácter de una simple formalidad procesal, sino que es una condición de orden sustancial o esencial de la obligación misma. Como hemos indicado anteriormente, la obligación nace con el presupuesto del tributo, por esa razón la determinación tiene siempre efecto declarativo.



Es importante mencionar que nuestra legislación contempla dos formas de la determinación de la obligación tributaria, las cuales son las siguientes:

a) La autodeterminación: es el acto mediante el cual el propio sujeto pasivo (contribuyente) por medio del documento denominado planilla de liquidación, determina y cuantifica la obligación tributaria.

b) La determinación de oficio: es el acto administrativo mediante el cual el sujeto activo (el Estado) procede a determinar y cuantificar la obligación tributaria, cuando se tiene conocimiento de los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente no haya declarado.
- Cuando existen dudas sobre la declaración.
- Cuando no presente el contribuyente los libros contables.
- Cuando la declaración no esté debidamente respaldada por documentos de contabilidad que permitan conocer los antecedentes y el monto de las operaciones para calcular el tributo.
- Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.

Visto lo anterior, se puede decir que se entiende por determinación de la obligación tributaria sobre base cierta, cuando se cuenta con el apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos generadores del tributo, entre estos elementos ciertos y directos encontramos los respectivos montos de las partidas de ingresos brutos, de costo y los de gastos, que conforman la materia gravable, para poder determinar así la base imponible.

Se entiende por determinación de la obligación tributaria sobre base presuntiva, cuando se determina a través de hechos o circunstancias, que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan determinar su existencia y cuantía.



La determinación de la obligación tributaria tiene que ser un proceso en el que las partes relacionadas, es decir, el sujeto activo y el sujeto pasivo, tengan las condiciones adecuadas y sustentadas sobre una base legal que no deje lugar a duda de la certeza jurídica utilizada para desarrollar dicho proceso, si bien alrededor de la actividad tributaria convergen más elementos, para los intereses económicos de las partes. La determinación de la obligación pasa a ser un punto vital, pues es en esta etapa donde entra en juego la parte monetaria y en donde se puede sobrepasar el poder imperio del Estado si este no cuenta con una adecuada legislación.

Por otra parte, también el Estado puede verse afectado en sus intereses económicos si el contribuyente aprovecha los vacíos legales. En cualquiera de los casos, el fin de este trabajo no es inclinar la balanza hacia otro lado que no sea la determinación tributaria justa y fundamentada en derecho.

Según ciertas legislaciones, las discrepancias que puedan suscitarse entre el fisco y los contribuyentes acerca del monto de la obligación tributaria, pueden resolverse por acuerdo entre ambos, que se formaliza por escrito, mediante documento que suscriben las partes. Es el acto que se denomina concordato tributario.

Primitivamente fue considerado por la jurisprudencia y por una parte de la doctrina, como una verdadera transacción, de características no análogas si no idénticas, a la transacción del derecho privado, es decir, un contrato en el cual las partes intervinientes se hacen mutuas concesiones. Tenían en cuenta para ello, que el importe fijado, en definitiva, era el resultado de una puja entre el deudor y la administración, quienes luego documentaban el acuerdo logrado.

La naturaleza de la actividad financiera tributaria del Estado y el poder de imperio ejercitado, impiden hablar de un contrato de tipo privado, aparte de la incapacidad en que se encuentra la administración para disponer de los derechos que constituyen el objeto de la controversia.

La posición más acertada y que mejor se adapta a las características del derecho financiero es aquella que considera el concordato como un acto administrativo unilateral.



Como manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de derecho tributario formal. La recaudación consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

La recaudación es un procedimiento para hacer efectivo el pago de las sumas de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o definitivas.

Bajo la denominación de sistemas recaudatorios se designan las diversas modalidades de organización jurídica del servicio de percepción de tributos. Estos sistemas pueden ser muy diversos, interviniendo en su configuración una pluralidad de factores, entre los que destaca, sobre todo, el grado de desarrollo de la Administración Pública.

Como se presentó en los capítulos anteriores, en la legislación guatemalteca y en específico en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto 10-2012, no se define claramente el tratamiento que se le dará al ingreso por diferencial cambiario derivado de operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, por lo que el objetivo del presente capítulo se da bajo los principios tributarios plantar una opción en cuanto al reconocimiento de los ingresos y su tratamiento para la determinación de la obligación tributaria, en la que ni el contribuyente, ni la administración tributaria se vean afectados en sus intereses particulares.

En gran parte, la problemática del reconocimiento de los ingresos y gastos por diferencial cambiario de forma general tiene su origen de las diferencias de registros contables que realizan las empresas que puede resumirse en que los estados financieros de las empresas buscan el logro de su estabilidad económica y la necesidad de poder adaptarse a las exigencias de la dinámica comercial. En ese sentido, el fisco prioriza evitar la traslación de beneficios de un período a otro, e incluso la verificación de que las empresas no presenten una base imponible menor a la real lo que repercute en reflejar resultados no obtenidos.

Es cierto que la doctrina ha señalado que la legislación tributaria no debería interferir con la contabilización, que se trata de áreas autónomas, y que de ser necesario las empresas deberían adaptar sus registros contables a los requerimientos fiscales, como se mencionó con anterioridad. En Guatemala actualmente existe un dilema sobre cuál es la base contable que se debe aplicar para efectos de registrar las partidas que alimentan la elaboración de los estados financiero.



Es importante establecer que para los efectos del registro contable tanto de los ingresos como de los gastos originados por concepto de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como, las Normas Internacionales de Información Financiera establecen claramente que la práctica correcta de reconocimiento es el registro por separado tanto del gasto como del ingreso.

Los contribuyentes deben realizar los registros de forma correcta, atendiendo a la técnica contable para que en el momento que la administración tributaria realice una verificación, el contribuyente cuente con los elementos suficientes para realizar una defensa sólida y justificar bajo los principios de derecho tributario el tratamiento específico a los ingresos de diferencial cambiario por compra y venta de moneda extranjera con su casa matriz.

En mi opinión, es importante entender la determinación de la obligación tributaria como un acto en el que se materializa la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, si bien todas las etapas del proceso de la relación tributaria es importante mencionar que en esta es donde se realiza la proyección de la cantidad monetaria, que se deberá pagar por parte del sujeto pasivo.

Si bien en la determinación no se afecta directamente el bolsillo del contribuyente, si es el origen o la génesis que da vida a la exigencia de cobrar tributos. De esta cuenta, considero que es de vital importancia que, desde el momento de la determinación, los elementos que se consideraron para la misma sean los adecuados. El contar con una adecuada determinación, es decir, bajo los términos y condiciones adecuadas, permitirá que en el futuro no se tengan problemas administrativos de contienda con entre el contribuyente y la administración tributaria.

El evitar una contienda administrativa desde un punto de vista económico conviene a las dos partes involucradas. Principalmente, si se considera que al contar con un proceso claro de determinación de la obligación tributaria se evitarán el pago de asesores por parte del sujeto pasivo lo que afectaría de una forma directa al contribuyente. Para el caso del fisco consideramos que mientras más largos sean los procesos de igual forma más costoso será el proceso para el Estado de Guatemala. En esa línea, considero que es de vital importancia que la administración tributaria ejerza el poder imperio obtenido por el Estado de Guatemala, bajo las condiciones de justicia y equidad.



Para el cumplimiento de lo presentado anteriormente considero que es importante se lleve un control estricto y actualizado por parte de la administración tributaria y del domicilio fiscal de los contribuyentes, ya que en muchas ocasiones la notificación por parte de la administración tributaria, cuando se hace un requerimiento fiscal, resulta imposible debido a que el contribuyente cambia el lugar de su actividad o residencia.

En Guatemala se producen muchos hechos generadores que conllevan una obligación tributaria. Sin embargo, estos no son registrados o declarados y por lo tanto no hay una determinación de la obligación tributaria. En el presente caso podemos incluir el comercio informal en donde se da una importante actividad económica que actualmente no tienen ningún control tributario.

Dentro de las actividades del comercio informal y otro tipo de negocios como tiendas, venta de granos, venta de cualquier tipo de ganado, no son objeto en su mayoría de tributación, lo cual afecta en forma directa los ingresos del Estado. Para que se cumpla con la obligación tributaria por parte del sector informal y algunos otros servicios se debe implementar fiscalmente un sistema seguro y simple, en que el contribuyente sin mayor trámite pueda cumplir con sus obligaciones tributarias.

Como se encuentra regulada la determinación de la obligación tributaria, ofrece al sujeto pasivo la facilidad de cumplir con sus obligaciones, pero es necesario que se promueva una cultura tributaria para la población y que la misma tenga la seguridad de que sus impuestos están siendo bien utilizados, lo que genera confianza y una buena disposición en las personas para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

La determinación tributaria es una consecuencia directa del hecho generador. En este momento, la determinación ya se concreta en un caso particular estableciendo el monto de la obligación y el plazo para su cumplimiento, quién será el sujeto pasivo, la base imponible y el importe del tributo.

Es importante mencionar que el conjunto de pasos para que se dé la determinación tributaria dentro de los cuales encontramos la liquidación de los tributos, es una facultad que pertenece a la administración tributaria. Es así ya que serán las propias leyes y reglamentos las encargadas de indicar el momento en que nace la obligación tributaria, y de esa manera proceder a determinarla y liquidarla y en caso de incumplimiento por el sujeto pasivo.



La administración tributaria tiene la potestad de cobrar de manera coactiva. Nuestra legislación por el principio de legalidad determina los casos concretos en donde se producirá el hecho generador. De esta forma, la determinación consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinado a establecer en cada caso concreto el presupuesto del hecho, la medida de lo imponible y la cantidad líquida derivada de la obligación.

3.1. Principios del derecho tributario en la determinación de la obligación tributaria

Para Jáuregui (2002): “Los principios son ideas sintéticas, síntesis geniales que sirven a manera de matrices generales de todo cosmos o dimensión del conocimiento, en derecho son conceptos fuerza, conceptos o proposiciones que explican, dan cuenta, y delimitan un determinado saber o conocimiento” (p. 270).

Son conceptos o proposiciones que inspiran e informan la creación, modificación y extinción de las normas jurídicas. En el derecho tributario estos existen por ser límites a la potestad tributaria, es decir, existen como control del poder del Estado para crear, modificar y extinguir tributos. Así, la determinación del contenido de los principios tributarios tiene un ámbito específico; la potestad tributaria del Estado. En consecuencia, mediante estos principios se subordina al propio Estado a la voluntad general de la sociedad, protegiendo a la sociedad de cualquier arbitrariedad del uso del poder estatal en el ejercicio de su potestad tributaria.

Por eso los principios tributarios son el límite del poder tributario del Estado, a fin de que no se vulnere los derechos fundamentales de la persona, ni se colisione con otros sectores y potestades con las cuales se debe coexistir, y estos derechos fundamentales están preferentemente en, por ejemplo, el derecho a la propiedad privada y a la riqueza. Ello, porque como se sabe, los tributos son una afectación a la riqueza de las personas. Según la doctrina existen los siguientes principios tributarios:

- a) Legalidad.
- b) Justicia y seguridad.



- c) Uniformidad.
- d) Respeto de los derechos fundamentales publicidad.
- e) Obligatoriedad.
- f) Certeza.
- g) Economía en la recaudación.
- h) Igualdad.
- i) No confiscatoriedad.
- j) Capacidad contributiva.
- k) Redistribución o proporcionalidad.
- l) Estabilidad económica.
- m) Eficacia en la asignación de recursos.

Como refiere Álvarez y Herrera (2004), a partir de Adán Smith quedan ya delimitados los dos requisitos que deben cumplir los sistemas fiscales siendo estos: “La equidad en el reparto de la carga tributaria y la eficiencia en la imposición” (p. 21).

De la misma manera manifiestan que, así como a Adán Smith le debemos los principios impositivos clásicos, al tratadista alemán Friz Neumark le debemos la “formulación moderna y la sistematización de los distintos principios que deben formar un sistema impositivo” (p. 21). Dichos principios fueron agrupados por Friz Neumark.

Aunque el número de principios de derecho tributario es grande. Para efectos del presente trabajo es importante enfocarnos únicamente en los aplicables a la determinación de la obligación tributaria, previo al análisis de los principios de derecho tributario. Es importante entender asimismo los principios generales de la tributación, los cuales se analizan a continuación:



3.2. Principios presupuestario-fiscales

Estos definen que el sistema tributario debe ser suficiente para obtener los recursos financieros que el Estado necesita para cubrir el gasto público y el cumplimiento de sus fines.

Además, debe tener la capacidad de adaptar su estructura jurídica tributaria para obtener los ingresos que resulten necesarios para cubrir las necesidades adicionales del Estado sean, estas, producto de situaciones temporales o de carácter permanente.

Con este enfoque, en un escenario ideal, los ingresos recaudados deben ser suficientes para mantener un equilibrio con el gasto público. Por lo mismo, no es aceptable el financiamiento del déficit fiscal. Obviamente, este enfoque no responde a la realidad actual del Estado guatemalteco, derivado del alto déficit comercial y fiscal, y considerando que la necesidad de gasto público y las políticas de desarrollo son variadas y no siempre están en correspondencia con la capacidad económica de sus subordinados. En este sentido, los Estados se verían limitados en el desarrollo de sus políticas de gobierno y cumplimiento de sus fines, dando como resultado que en algún momento no tengan la capacidad de reaccionar y responder de manera inmediata ante situaciones extraordinarias generadas por catástrofes o exigencias propias del desarrollo global.

3.2.1. El déficit comercial en Guatemala y el tipo de cambio

El primer aspecto que se debe analizar es la evolución que han tenido los déficits comerciales y el tipo de cambio real para la economía guatemalteca con el mundo. En la gráfica 3 se compara la trayectoria del déficit comercial manufacturero y del global con el tipo de cambio real de Guatemala y con relación al mundo.

En la gráfica 3 también se muestra, asimismo, cómo Guatemala ha venido manteniendo un déficit comercial secular, sobre todo manufacturero, con el mundo, desde 1970. Es importante señalar que, en la década de los setenta del siglo pasado, se tuvieron años con superávit e incluso con equilibrio comercial global. Sin embargo, lo que se destaca es que el déficit comercial, lejos de atenuarse con la liberalización comercial de los años noventa, se ha ido incrementando drásticamente, hasta alcanzar cantidades récord de más de 7 mil millones de dólares en el comercio total de bienes, y más de 8 mil millones en el comercio manufacturero en 2007.



En la gráfica 3 se permite captar que el tipo de cambio real estimado para Guatemala con respecto a varios de sus principales socios (mundo/Guatemala) tiene al menos tres períodos muy marcados. En primer lugar, ha sufrido una fuerte caída a partir de 1990, lo que significa una apreciación real de este durante el período de liberalización, es decir, un encarecimiento de los bienes guatemaltecos frente a los de sus principales socios.

En segundo lugar, el período 1986-1989 significó una depreciación real importante, ya que Guatemala sufrió fuertes depreciaciones del tipo de cambio nominal, derivadas de la aplicación de un programa de estabilización y una crisis cambiaria en 1989, como reporta Morán (2000, p. 1). Esta, sin embargo, no fue capaz de eliminar el déficit comercial ni contrarrestar por mucho tiempo las tendencias a apreciarlo que reaparecieron en los noventa.

Entre 1970 y 1986, un período de menor liberalización del comercio con relación a las últimas dos décadas, el tipo de cambio real de Guatemala se mantuvo relativamente constante, aunque entre 1980 y 1985 mostró una leve tendencia hacia la apreciación. Posteriormente a estos eventos relevantes, el tipo de cambio se ha mantenido estable y sin variaciones significativas.

La importancia de considerar este tema de análisis del presente trabajo surge derivado de las altas sumas monetarias que se utilizan en las transacciones de las empresas transnacionales. A continuación, se muestra la tendencia del tipo de cambio en las últimas décadas y su efecto en el sector manufacturero que es donde ha sufrido el mayor impacto comercial.

En el marco de la eliminación de las barreras comerciales ocurrido a partir de los noventa, la apreciación real ha estado acompañada de un crecimiento considerable y sin precedentes del déficit comercial. Los datos agregados del déficit comercial y la apreciación del tipo de cambio real sugieren que la desventaja competitiva global inicial de Guatemala con el mundo, lejos de atenuarse en el período de liberalización, ha tendido a acentuarse.

Un aspecto que analizar es la evolución de exportaciones e importaciones, relacionada con el mencionado déficit comercial y apreciación cambiaria real. En la gráfica 4 se puede ver cómo a nivel de Centroamérica, Guatemala se encuentra en posición aceptable en nivel de crecimiento de importaciones en comparación con países como Nicaragua, que durante los últimos años han tenido problemáticas sociales que incidieron directamente sobre su economía.



La importancia del análisis de las importaciones y de las exportaciones surge principalmente debido a que estas operaciones comerciales al ser realizadas con diferentes países se generan mediante diferentes divisas siendo la principal el dólar.

El déficit comercial se evidencia mediante una cantidad de importaciones mayor a las exportaciones. Como resultado de dicha operación la economía del país genera salidas de divisas mayores a las que recibe por la venta de los productos mediante exportaciones. Además, se muestra una dependencia a los productos externos, lo que genera una dependencia económica. Básicamente, para poder exportar, Guatemala debe importar una cantidad mayor de bienes y servicios.

Derivado de dichas operaciones, a nivel local las diferentes empresas transnacionales que operan en Guatemala originan diferencial cambiario, ingreso y gasto que debe ser contabilizado como parte de sus partidas para la determinación del Impuesto Sobre la Renta el cual, como hemos visto, no se encuentra regulado claramente en la legislación guatemalteca.

3.3 Principios político-sociales y éticos

Tienen como objetivo principal la realización de una distribución del costo del Estado entre los subordinados a su potestad tributaria, garantizando la justicia, ética y equidad en el reparto de la carga tributaria de cada sistema impositivo. Para el efecto, se basa en los siguientes principios:

a) Generalidad: Todos los sujetos (personas naturales y jurídicas) están obligados a someterse al pago de sus obligaciones tributarias.

b) Igualdad: Se define bajo los parámetros de equidad horizontal, es decir, todos los sujetos en situación igual deben recibir el mismo trato impositivo y bajo los parámetros de equidad vertical. Es decir, que se les debe dar un trato desigual a quienes se encuentran en una situación desigual o diferente.

c) Proporcionalidad: Define que, en términos relativos, el sistema impositivo debe resultar igualmente oneroso para cada contribuyente, esto requiere que el Estado defina la carga tributaria para cada sujeto en función a su capacidad contributiva.



d) Redistribución: Tiene como objetivo primordial alterar la distribución primaria de la renta que produce el sistema económico, para disminuir las diferencias de renta entre los sujetos mediante la progresividad del sistema impositivo.

3.4. Principios político-económicos

Estos tienen como objetivo evitar medidas tributarias, aisladas, dirigidas y motivadas por intereses particulares con el fin de afectar o beneficiar la economía de determinados sectores de la población. Al considerar como excepción lo indicado, las medidas inspiradas en la regularización de la desigualdad social y cumplimiento tributario en función a la capacidad contributiva de los subordinados.

Así como minimizar la intervención tributaria en la vida privada y en la libre disponibilidad económica de los individuos, refiere como una exigencia que la intervención fiscal del Estado en las situaciones privadas y personales de los contribuyentes. Ello para que las restricciones fiscales de la libre disponibilidad de los individuos respete las delimitaciones establecidas en los principios de justicia tributaria.

3.5. Principios jurídico-tributarios y técnico-tributarios

Refieren la necesidad que todo sistema impositivo tome en cuenta los siguientes principios:

a) Congruencia y sistematización: Todo sistema impositivo debe contar con una estructura completamente integrada, que sea atendida en su totalidad y en cada una de sus partes, de tal modo que no existan lagunas o se generen contradicciones que ocasionen, que en el desarrollo de la política fiscal se desatiendan algunos objetivos y que a otros se les dé una atención desmesurada.

b) Transparencia: Este principio exige que el ordenamiento jurídico y administrativo se estructure de manera que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en estos mismos, como en los funcionarios de la



administración tributaria y con ello evitar la arbitrariedad en liquidación y recaudación de los impuestos (Neumark, F. 1974, p. 408).

c) Practicabilidad: En el desarrollo de todo sistema impositivo, se debe tomar en cuenta que el éxito en la aplicación de las normas fiscales depende del conocimiento comprensión y aceptación del contribuyente y de quienes conforman la administración tributaria, de tal cuenta que entre más sencillo y práctico sea el cumplimiento de las obligaciones tributarias, más aceptación se obtendrá del contribuyente.

Al momento en que se configure la política fiscal, en sus principios generales y en sus particularidades, sus medidas y los objetivos que con ella se persiguen deben satisfacer la comprensión intelectual y las tendencias políticas del contribuyente medio (típico), por una parte y las atribuciones institucionales y materiales de los órganos de exacción, recaudación y control por otra, resultando así eficazmente aplicables y practicables (Neumark, F. 1974, p. 424).

d) Continuidad: El principio de continuidad de las normas jurídico-tributarias exige que las disposiciones contenidas en las leyes tributarias, en los reglamentos, cuya modificación a corto plazo no resulte imperativa por razones derivadas de los objetivos perseguidos con los principios de capacidad de adaptación y de flexibilidad activa de la imposición, no se modifiquen más que después de grandes intervalos, y en lo posible, en el marco de las reformas sistemáticas (Neumark, F. 1974, p. 432).

e) Economicidad: Este principio realza la necesidad de estructurar un sistema impositivo eficiente que ocasione el menor costo posible en la administración del tributo, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente y de los agentes de retención y percepción.

f) Comodidad: Este principio refiere que el Estado debe buscar que se le concedan al sujeto todas las comodidades y facilidades para que pueda cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias.



Como se puede observar a través del recorrido y evolución histórica de la sociedad, se ha justificado y consolidado como una necesidad el hecho de que todo Estado cuente con un sistema tributario eficiente, con una potente estructura que atienda los principios fundamentales de justicia y equidad tributaria y que le provea el financiamiento necesario para el cumplimiento de sus fines. Debido a la importancia de lo anterior en las siguientes páginas del presente trabajo se analiza la situación concreta de la falta de claridad en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el tratamiento del ingreso por concepto de diferencial cambiario originado por operaciones de compra y venta con casa matriz.

3.6. El principio de legalidad y la determinación de la obligación tributaria

Refiere, como condición fundamental para la existencia de un tributo, que exista una ley previa que lo establezca, le de vida y lo defina, tal como lo indica el enunciado jurídico *nullum tributum sine lege*.

El germen de este principio descansa en el objetivo fundamental de establecer un marco de protección jurídica, que garantice el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, en un ambiente donde se respete su derecho de propiedad, de tal modo que el Estado como sujeto activo de la obligación tributaria cuente con una regulación legal bien establecida, que le delimite el ejercicio de su potestad tributaria, entendiéndose que cualquier acción ejercida fuera de este marco legal es ilegítima. Indica en este sentido Villegas (2001): “El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada a su placer” (p. 191).

Es importante hacer la aclaración que el principio de legalidad en la legislación guatemalteca está contenido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Este se fundamenta en la idea que no hay tributo si no hay ley. Para el caso del presente trabajo es importante mencionar que el tributo que se ve afectado por la forma de registro del diferencial cambiario es el Impuesto Sobre la Renta, específicamente el régimen de utilidades sobre actividades lucrativas.

El ingreso de diferencial cambiario por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz *per se*, no es un tributo, pero sí tiene un efecto en la determinación de la obligación tributaria. Por ello, lo que es motivo de estudio en el presente trabajo, en ese sentido, es el principio



de legalidad enmarcado claramente que para este caso en específico el fisco cuenta con los medios legales para la exigibilidad de la obligación tributaria.

La imposición de este principio se convirtió tan necesaria por el deseo incesante de las personas de buscar un control del poder imperio del Estado, debido a la gravedad de los medios que este puede emplear, la intervención en los derechos más fundamentales de las personas y el carácter de último recurso que el derecho penal.

Por ello, la aplicación del poder imperio debe estar dentro de límites que no permitan la arbitrariedad de quien ostente el poder. Quien denomina el principio de legalidad también como principio de intervención legalizada, tanto al configurar el crear como al determinar, aplicar y ejecutar las leyes creadas. Para este caso específico las que tienen que ver con la materia tributaria, considerando que deben estar regidas por el imperio de la ley, entendido este poder como expresión de la voluntad general, pues el principio de legalidad sirve como garantía a los particulares, por medio de la cual se evita el ejercicio ilimitado del poder estatal.

En la historia jurídica moderna el principio de legalidad tributaria ha sido examinado no solo por tribunales constitucionales, sino también por brillantes juristas, aunque no siempre han coincidido en sus alcances o su aplicación concreta a una figura fiscal. Esta situación obedece a que las Constituciones de países como el nuestro, por ejemplo, solo utilizan unas cuantas palabras al preverlo, incluso, su configuración es tan limitada que hace necesario desarrollarlo en cada uno de los casos.

Luego, la construcción jurisprudencial o doctrinaria del principio de legalidad tributaria parte comúnmente de estudios particulares, ya que algunas ocasiones al hacerse un criterio general, tiempo después se afirma que admite excepciones; que para esa figura no es aplicable o se llega al extremo de cambiar la postura, de modo que no siempre hay uniformidad al respecto, lo cual es favorable, porque permite que sigamos adentrándonos a esta materia tan cambiante.

Pero no todo es discrepancia, porque en relación con el ámbito específico de aplicación de ese principio, por lo menos en Guatemala, se ha estimado que rige solo respecto de tributos, y no aplica en otras prestaciones públicas patrimoniales como son productos o aprovechamientos, ya que, por ejemplo, en el reino de España el artículo 31 de su Constitución revela que el principio de legalidad en materia fiscal no se ciñe a las contribuciones, sino incluye a cualquier prestación pública



patrimonial. De ahí que algunos autores destaquen que, en realidad, no se trata del principio de legalidad tributaria, sino de legalidad fiscal, en virtud de que también tienen cobijo en él los productos y aprovechamientos, lo cual no sucede en nuestro país.

Las bases generales para determinar la cuantía del tributo deben preverse en la ley, lo que significa que esta última debe poseer vastas reglas que permitan que ordenamientos inferiores como el reglamento desarrollen o completen el elemento cuantitativo, de modo que, si esos lineamientos no son suficientes o simplemente no existen, se violará el principio de reserva de ley, porque a través de los ordenamientos de menor jerarquía en realidad se configurará ese elemento esencial.

Se debe identificar el elemento técnico de la ley tributaria como aquel que es usado exclusivamente –y con sentido distinto al común– en el lenguaje propio de una ciencia u oficio. Aunque muchos de estos conceptos técnicos no son descritos por el legislador en la ley fiscal ni establece las bases generales para configurarlo, en otras leyes u ordenamientos legales se describe el procedimiento para definirlo.

Para finalizar con este primer tema de la legalidad formal, es relevante señalar que tal principio también se asocia con cuestiones inherentes a la jerarquía normativa, por lo que no pueden, en muchas de las ocasiones, dissociarse. Por ejemplo, si en lugar de desarrollarse o complementarse una previsión legal para la cuantificación del tributo, se establecen otras bases en el reglamento heterónimo. Sin duda, lo primero que revelaría es un problema de reserva de ley relativo, ya que iría más allá de la complementación o desarrollo permitidos, porque se estarían creando distintos lineamientos, y a su vez implicaría, que no se respetó la jerarquía normativa de esa ley, como fuente de derecho primario.

Habrán casos en que pueda distinguirse si se trata de un problema de reserva de ley o de jerarquía normativa, como acontece cuando en el reglamento se define a los sujetos obligados sin hacerlo la ley, pues es innegable que el *quid iuris* deriva que tal reglamento. Este es contrario al principio de reserva de ley absoluto, pues ese elemento cualitativo solo puede preverse en ley, y aquí no interviene la jerarquía normativa, ya que ni siquiera señala a los sujetos obligados de la contribución.



En una primera etapa es de suma importancia comprender el principio de legalidad desde un punto de vista formal para luego pasar al ámbito de comprensión material que será motivo de análisis en este estudio.

El principio de legalidad desde un punto de vista material tiene que estar acompañado de una norma impositiva que genere certeza jurídica. No basta que se trate de una ley, ya que será necesario adentrarnos en su contenido, porque toda obligación tributaria debe estar suficientemente delimitada, determinada, ser previsible y calculable. Esto es, se debe declarar con claridad la esencia o elementos contenidos en la norma, para lo cual nos alejaremos de la teoría clásica de la exégesis legislativa en la que no se permiten las interpretaciones legales.

Así, el principio de legalidad tributaria tiene un contenido material que busca la seguridad jurídica en la estructura normativa tributaria, no como un mero deseo sino como una exigencia primaria de previsibilidad y certeza para que los gobernados conozcan con la mayor precisión posible sus deberes y derechos, que reflejará la confianza hacia las normas jurídicas.

En términos generales, hay seguridad jurídica cuando el sistema ha sido regularmente establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que solo se aplican a conductas posteriores a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad, y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo. Todo ello permite calcular razonablemente las consecuencias de derecho que tendrá en el futuro lo que se hace hoy.

En tal virtud, no podría aceptarse la idea de que la inseguridad jurídica en el derecho tributario es producto de la misma Constitución, porque de existir tal problema dimanará necesariamente del contenido de la norma legal.

Bajo esa óptica de lo establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala delimita que toda obligación tributaria debe tener un grado de claridad y concreción razonable implica que la norma en su estructura interna debe ser comprensible; que se pueda discernir cuál es el deber que impone, es decir, inteligible. Sin intervención de otra persona que descubra su sentido y alcance, ya que la cabal expresión de seguridad jurídica no se acota solamente a la existencia de una norma positiva, sino que conlleva a que esté formulada correctamente.



La norma tiene características de generalidad e impersonalidad, las cuales no impiden asegurar un mínimo de certeza en su contenido, porque la legalidad tributaria no pretende que en ella se particularice cada hecho, sino que pueda aplicarse y concretarse uniformemente a partir de tal generalidad. Por eso no puede llevar a la indeterminación normativa entendida como la falta de fijación de los términos en que se cumplirá la obligación tributaria. Por ejemplo, si la norma tributaria nos estableciera la obligación de presentar una declaración fiscal cada año, pero sin precisar respecto a qué impuestos, en qué fecha o ante quién se presentará, parece obvio que esta norma por su contenido adolece de certeza jurídica, salvo que otras normas determinaran estos aspectos.

Por su parte, la indefinición normativa que en su caso produciría la inconstitucionalidad de la disposición tributaria, no debe verse como la ausencia de significación de palabras, vocablos, locuciones y frases empleadas por el legislador, sino que una vez prevista alguna de estas no se pueda llegar a decidir sus alcances o su aplicación correcta, pues se emplea para identificar a una gran variedad de cosas o hechos.

Todos los anteriores ejemplos, en algunas ocasiones matizados, no abonan a la certeza tributaria porque de cierta forma impiden que el contribuyente conozca los alcances de la obligación fiscal. Por ello, el juez constitucional antes de decidir sobre la inconstitucionalidad de la norma debe emprender una tarea nada simple, porque primero tiene que determinar si el defecto normativo puede completarse o colmarse mediante un método de interpretación. Si son varios debe preferir a la interpretación conforme, salvo que no lo pueda aplicar por implicar una postura distinta a la expresada por el legislador, para después concluir si en realidad la norma tributaria adolece de certeza jurídica.

Trato especial merece el análisis de las fórmulas fiscales, ya que se ha señalado en foros que no son de fácil comprensión para cualquier persona, porque para su debida interpretación es menester apoyarse en un profesional de la contabilidad o en un diestro jurista especializado. Es decir, si no se tienen conocimientos en esta materia es casi imposible de su simple lectura comprender cómo operan aquellas fórmulas fiscales.



En ese sentido, si las fórmulas surgen a partir de estudios contables y actuariales, para su interpretación debe tenerse cierta especialidad o pericia en ellos, pero esta situación excepcional no acarrea inseguridad jurídica si se dimensiona dicha interpretación desde la óptica contable, lo que significa que su claridad normativa no es respecto de cualquier persona, dado que se trata de elementos técnicos numéricos, sino que es indispensable comprender su descripción o utilización, lo cual sí es de fácil entendimiento para los contribuyentes aunque tengan una baja instrucción aritmética.

La claridad normativa obviamente no existiría si se ve la fórmula fiscal desde su literalidad, pero si se adentra uno a ella con base en un mínimo de conocimiento contable. Se podrá descubrir que su uso tiene una comprensión aceptable donde solo se sustituyen cantidades para determinar el monto de la contribución, satisfaciéndose de este modo la exigida certeza jurídica en el ámbito tributario.

Las palabras usuales o que frecuentemente se emplean por una comunidad no siempre coinciden con su significado gramatical o el que se describe en un diccionario de la lengua castellana, pero este es al parecer un primer problema de concreción que puede superarse con una buena interpretación gramatical. La observación más significativa no es en relación con el contenido de la tesis, sino a su aplicación a los diversos casos jurídicos que puedan actualizarse, es decir, su uso debe tener cierta medida y análisis para evitar su aplicación indiscriminada, principalmente, cuando en realidad se requiera mayor concreción para no generar incertidumbre jurídica.

Debe hacerse hincapié que la máxima delimitación y definición del hecho imponible se justifica porque a partir de ella se construyen los demás elementos esenciales de la contribución como son los sujetos o los que no quedan comprendidos en esa categoría, la base que mide o cuantifica al hecho imponible y la tasa que se aplica a esta base- De modo que una deficiente o muy abierta definición del hecho imponible podría producir incertidumbre en todo el impuesto, aunque coincida el bien o actividad gravada con un concepto que frecuentemente se usa en una comunidad.

De ahí que se puede advertir que la aplicación de la tesis debe excluirse, a pesar de que se trata de un concepto usual, si se refiere al hecho imponible de la contribución, ya que por los motivos descritos este debió delimitarse con el mayor detalle posible, lo cual no implica que se prevea la



definición del concepto usual, más bien, que se diga o señale qué hechos o aspectos quedan comprendidos o exceptuados del ámbito del objeto tributario que recae sobre ese tipo de conceptos.

De lo anterior se infiere que es de vital importancia los vacíos identificados en la determinación de la obligación tributaria, considerando el diferencial cambiario originado por operaciones con casa matriz, no solo desde el punto de vista legal propiamente, sino que desde todo complemento como en este caso será el entender e interpretar de la mejor forma apegada a derecho y en función de resguardar los intereses de cada uno de los participantes de la relación tributaria en Guatemala.

En ese tenor, la aplicación del principio de legalidad tributaria no se dimensiona igual en su aspecto formal que en el material, de donde se sigue que es indispensable saber la naturaleza de la obligación para decidir cuál de los dos se acomoda a ella o si ambos le son aplicables. Esta es la conclusión acerca del segundo apartado del presente trabajo.

3.7. El principio de capacidad de pago y la determinación de la obligación tributaria

En este principio se reconocen y se definen dos tipos de capacidad de pago. Una capacidad contributiva absoluta, definida por la obligación que tiene todo sujeto pasivo que cuente con una capacidad económica de contribuir al financiamiento del Estado, y una capacidad contributiva relativa, definida por la proporción en que estos sujetos pasivos deben contribuir al financiamiento del Estado.

La capacidad absoluta es concebida como la capacidad abstracta para concurrir al sostenimiento de las cargas públicas. Se trata de aquella capacidad que se tiene presente al determinar el supuesto de hecho base del tributo entre ellos, titularidad de un patrimonio y percepción de una renta como índices directos de manifestación de riqueza. El consumo de bienes y el tráfico o la circulación de la riqueza, y garantiza que únicamente se establezcan tributos sobre actos, hechos o negocios indicativos de capacidad económica en consideración a que son representaciones de la riqueza es un límite del tributo, pues solo puede tributar la riqueza y solo ella.

Para Gallego (2003): “La capacidad económica relativa es concebida como aquella capacidad que orienta o modula la concreta carga tributaria que un contribuyente debe soportar” (p. 106). Constituye la medida, razón o proporción de cada contribución individual de los sujetos obligados



al sostenimiento de los gastos públicos, pues se debe, de acuerdo o según a la capacidad que se tiene, lo cual debe reflejarse en el hecho imponible y en los elementos esenciales que determinan la cuantificación de la deuda tributaria.

Este principio está constituido por la aptitud que tiene el sujeto pasivo de soportar el pago de impuestos, situación que debe estar en plena correspondencia con su disponibilidad de recursos, por lo mismo se debe gravar a las personas individuales y jurídicas en proporción a su capacidad de renta y patrimonio, dando como resultado que pague más tributos quien más capacidad tiene para hacerlo (Granada, 1991, p. 3).

La capacidad contributiva es la aptitud de una persona de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias en tanto es llamada a financiar el gasto público por la revelación de manifestaciones de riqueza capacidad económica que, ponderadas por la política legislativa, son elevadas al rango de categoría imponible, la tesis es que la capacidad contributiva justifica la autonomía estructural del derecho tributario y financiero.

La legislación guatemalteca considera el principio de capacidad de pago en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala considerando que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para este efecto, las leyes deberán ser estructuradas conforme a la capacidad de pago de los contribuyentes.

La Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, estable el siguiente criterio interpretativo: “Este principio tributario, garantizado por la Constitución, debe cobrar efectividad, mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que a mayor capacidad contributiva la incidencia debe ser mayor y, de esta forma, el sacrificio sea igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador, debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando las tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximo, y, a la vez, establecer extensiones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también, debe contemplarse en la ley, la depuración de la base imponible, excluyendo del gravamen los gastos



necesarios para producir la renta, el principio de capacidad de pago, también tiene como presupuesto, la personalización del mismo” (Gaceta No. 88 Expediente 775-2007).

De la opinión contenida en la gaceta presentada anteriormente se consideran los elementos más importante aplicables al presente trabajo, como se muestra a continuación:

a) Sistema justo y equitativo: Para Torrealba (1993) “La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes” (p. 54).

Atendiendo a la definición de Torrealba es importante resaltar la falta de claridad en la norma del tratamiento del ingreso por diferencial cambiario originado por compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, en función de mantener el bien común fundamentado en no castigar económicamente de una doble forma al contribuyente, derivado de la obligación de reconocer el gasto por la operación mencionada anteriormente como gasto no deducible. El contribuyente puede argumentar bajo dicho principio su derecho de reconocer el ingreso como no afecto, en la determinación de la obligación tributaria.

b) Depuración de la base imponible: como parte de los elementos por considerar en la depuración de la base imponible está, en primer lugar, la verificación de los ingresos y gastos a ser considerados como parte de la determinación de la utilidad obtenida por el contribuyente en un periodo específico de tiempo. En segundo lugar, se deben considerar los gastos no deducibles y rentas no afectas previo a la determinación de la obligación tributaria.

Para el efecto del presente trabajo se debe resaltar que en la depuración de la base imponible el contribuyente debe excluir las rentas obtenidas en concepto de diferencial cambiario como parte de la compra y venta de moneda extranjera por operaciones con casa matriz.

La existencia de capacidad contributiva distingue a las prestaciones tributarias de otras prestaciones coactivas de naturaleza patrimonial que, aunque comparten ciertos rasgos comunes como el principio de legalidad, por ejemplo, asumen presupuestos diferentes. La conexión subjetiva con la manifestación de riqueza permite el nacimiento de relaciones jurídicas personales, que adoptan la capacidad contributiva como fundamento.



3.8. El principio de igualdad y la determinación de la obligación tributaria

La igualdad designa a un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada. Esta es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones; el principio de igualdad, como principio normativo, arranca siempre de la no identidad o lo que es lo mismo, de la existencia de diferencias reales entre los hombres.

Como principio normativo, el principio de igualdad no es una consecuencia derivada de un previo juicio de igualdad, sino que por el contrario y al menos en el sentido en el que hoy lo entendemos, excluye la posibilidad de tal juicio, en cuanto que afirma a priori la existencia de una igualdad que el derecho ha de respetar. Por principio de otra parte y como es evidente, ese principio no establece la ilicitud de determinadas diferenciaciones; en abstracto, en todos los casos y para todos los efectos, sino en relación con determinadas consecuencias jurídicas, sea cual fuere la naturaleza de estas, para cuya atribución sí exige. Por el contrario, la realización de un juicio de igualdad, indispensable también, como es obvio, para afirmar o negar la igualdad entre los posibles destinatarios de la atribución, cuando esa igualdad no viene ya impuesta, a priori por obra del principio mismo.

El principio de igualdad no impone, naturalmente, que todos los sujetos de derecho, todos los destinatarios de las normas tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones. O, lo que es lo mismo, no impide en modo alguno anudar situaciones distintas diferentes consecuencias jurídicas, ni siquiera estorba el que la norma considere parte de la situación o determinaciones personales.

El derecho opera justamente mediante la definición de supuestos de hecho de los que surgen consecuencias jurídicas, obligaciones, facultades o competencias y sanciones penales para unos determinados sujetos, que son diferenciados respecto de quienes no se encuentran en la misma situación y por ello puede decirse, sin exageración alguna, que lo propio del derecho es establecer diferencias.

Las leyes deben ser iguales para todos, y su aplicación debiese de ser generalizada con las excepciones establecidas en la misma Constitución Política de la República de Guatemala. Esta establece en el artículo 4 que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en



dignidad y derechos. A pesar de contar con los mismos derechos y obligaciones, esto no significa que no se pueda dar la caracterización de los contribuyentes, claro está, manteniendo el principio de legalidad y capacidad de pago. En el análisis no debemos olvidar lo establecido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, que aclara este principio con la siguiente sentencia:

Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge (Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92).

El principio constitucional de igualdad es un elemento fundamental de los Estados democráticos de derecho, proyectándose sobre todos los dominios de la actividad estatal. En el ámbito tributario asume una concreción específica, imponiendo no solo la abolición de privilegios, sino también la construcción de un sistema tributario justo y armónico.

No obstante, el principio sea objeto de innúmeros y relevantes estudios desde el reconocimiento del derecho tributario como una disciplina científicamente autónoma, existen todavía significativas divergencias teóricas y espacios para nuevas aportaciones dogmáticas, con amplias repercusiones prácticas.

Efectivamente, la dogmática de la igualdad jurídica ha sido y continúa siendo objeto de constantes revisiones críticas, que se reflejan en el dominio de la tributación, implicando la necesidad de especificarse el contenido y las exigencias del principio de igualdad tributaria. Ello se da especialmente en un contexto donde las desigualdades se acentúan a través de la generalización y de la intensificación del fenómeno de la tributación extrafiscal y de las técnicas de tributación de masa, que desconsideran relevantes peculiaridades de los hechos imponibles.

Lo relacionado con la acentuación de las desigualdades derivado de generalizar los casos es el principal problema ante el que se enfrenta en contribuyente cuando necesita decir el registro y tratamiento que le dará al ingreso por diferencial cambiario originado de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, pero precisamente dicha desigualdad es el elemento principal en el que se fundamente el presente trabajo.



El contribuyente podrá considerar el caso específico del tratamiento al gasto por diferencial cambiario de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, el cual la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece como un gasto no deducible, como la contraparte para el tratamiento del ingreso por dicho concepto, por lo que, bajo el principio de la igualdad, es indispensable el reconocimiento de dicho ingreso como no afecto.

Uno de los elementos que se deben resaltar es que las empresas trasnacionales, derivado de los procesos económicos de la globalización, cada día están más obligadas a realizar sus operaciones en una moneda común. Ello permite realizar de forma ágil y práctica sus operaciones comerciales, lo que origina altas sumas de ingreso y de gasto por concepto de diferencial cambiario.

La importancia de fundamentar mediante los principios de derecho tributario el reconocimiento del ingreso por diferencial cambiario por operaciones de compra y venta de moneda extranjera con casa matriz como un ingreso no afecto, surge de la falta de claridad de la legislación guatemalteca, que en un momento específico puede ocasionar diferencias de criterio con la Superintendencia de Administración Tributaria. Esta, dentro de sus atribuciones, cuenta con la capacidad de revisar los registros contables de las empresas, para determinar el cálculo correcto de la obligación tributaria.

No obstante que la Superintendencia de Administración Tributaria debe contemplar los principios del derecho tributario, así como el contribuyente, se debe resaltar que cada uno procura intereses diferentes, que deberán ser observados al momento de una diferencia de criterio bajo la luz del derecho. Esto servirá para evitar arbitrariedades por parte del Estado en el ejercicio de su poder imperio; y, por parte del contribuyente, evitará malas prácticas en la técnica.

3.9. El principio de defensa del contribuyente ante ajustes en la determinación de la obligación tributaria

El principio de defensa y debido proceso está garantizado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que el contribuyente tiene garantizado que, durante un proceso, cuando existen inconsistencias establecidas por el ente fiscalizador, o presunciones, él podrá, a través de un procedimiento administrativo, plantear sus argumentos de defensa.



La defensa del contribuyente podrá darse en la vía administrativa. Si no obtiene respuesta positiva en este procedimiento, siempre podrá accionar el proceso contencioso administrativo tributario, atendiendo lo establecido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, como se muestra a continuación:

Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona.

Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la Administración Pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, media vez, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica... (Gaceta No. 57, expediente No. 272-00, página No. 121, sentencia: 06-07-00).

El defender los derechos de los contribuyentes y fortalecer la seguridad jurídica son los fines principales de la defensa y el debido proceso. Es importante mencionar que estos elementos no se pueden dejar de observar en ningún proceso de carácter tributario. Para el caso específico de las empresas transnacionales es importante mencionar que los resultados de no contar con una legislación clara, para situaciones que afectan directamente sus operaciones en el país, como lo es la compra y venta de moneda extranjera con su casa matriz, pueden no solo afectar al país en la recaudación misma realizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los principales efectos de la falta de certeza jurídica en las operaciones y registros de las empresas transnacionales se deben evaluar a un mediano plazo, considerando el efecto que pueden tener en la recaudación general del país, que como se observó en los capítulos anteriores, junto con la recepción de las divisas enviadas por los compatriotas que radican en otros países, sirven para cubrir el déficit comercial bajo el cual actualmente opera la economía guatemalteca. En los siguientes puntos del presente trabajo se presenta la importancia de proveer a las empresas en

transnacionales de un marco legal bajo los principios de justicia, legalidad y capacidad de pago, en fomento de la inversión extranjera en el país.



3.10. La inversión extranjera y la recaudación tributaria

La inversión extranjera ha sido reconocida como un factor clave para el crecimiento de los países menos desarrollados, de acuerdo con un número extenso de trabajos académicos. Entre otros efectos resaltados por la literatura, se tiene que este tipo de inversión permite la transferencia de tecnología, promueve la competencia en la economía receptora y contribuye al aumento del capital humano.

Las empresas, los bancos, otras instituciones financieras e inversores privados pueden invertir en otro país comprando activos que consisten, por ejemplo, en bonos del Estado; participaciones o acciones en empresas, o mediante préstamos privados a empresas o instituciones financieras.

La literatura académica distingue dos tipos de inversión extranjera: inversión extranjera directa y la inversión de portafolio o de cartera. Esta última tiene como objetivo único invertir en el exterior para obtener la mayor rentabilidad posible y diversificar el riesgo. La inversión extranjera directa tiene un objetivo más amplio y se define de la siguiente manera:

La inversión extranjera directa es una inversión en una empresa extranjera en la que el inversor extranjero posee por lo menos 10 % de las acciones ordinarias, con el objetivo de establecer un “interés duradero” en el país, una relación a largo plazo y una influencia significativa sobre la gestión de la empresa (FMI, 1993; OCDE, p. 1996).

Por lo tanto, la inversión extranjera directa se diferencia de la inversión de portafolio o de cartera en que esta última puede ser retirada fácilmente y no pretende ejercer una influencia significativa en la gestión de la empresa. Entonces, el único objetivo de la inversión de portafolio es buscar una alta rentabilidad financiera, mientras que el objetivo de la inversión extranjera directa es influir, ejercer un cierto control e, incluso, gestionar una empresa afiliada o filial.

Este control es importante para la casa matriz, porque le permite proteger su propiedad intelectual, sus prácticas industriales y administrativas, la calidad de sus productos y la reputación



de la empresa o sus marcas. Una empresa que posee una participación significativa de una empresa extranjera se denomina “empresa transnacional o casa matriz”, mientras que la empresa propiedad de la empresa matriz se denomina “empresa afiliada o filial”.

Respecto a la motivación de las empresas de invertir en el extranjero, la literatura académica distingue dos tipos de inversión extranjera directa: la horizontal y la vertical. La horizontal consiste en la duplicación de las actividades domésticas en el extranjero. De esta manera, algunas actividades, como el ensamblaje y la producción, se llevan a cabo tanto en la casa matriz como en el extranjero. El objetivo de la vertical es producir lo más cerca posible de los consumidores y clientes para reducir los costos de transporte.

Es importante identificar para el caso de Guatemala qué tipo de inversión es la que en la actualidad se está atrayendo; adicionalmente, es vital entender cuál de estas inversiones le conviene más al país en función de cumplir con los objetivos de mejorar las condiciones de vida de los habitantes mediante la atracción de la inversión extranjera.

A priori podemos concluir que los esfuerzos se deben encaminar a la atracción de la inversión extranjera directa de forma horizontal considerando los beneficios en el mediano y largo plazo, que esto implicaría para nuestro país, que es considerado subdesarrollado en el ámbito de la economía mundial.

Uno de los argumentos utilizados para entender por qué una empresa se quiere establecer en un país ajeno al suyo son las siguientes tres condiciones resumidas en tres palabras: “propiedad”, “ubicación” e “internalización”. Este modelo sigue siendo la base de la teoría que explica la estrategia de internacionalización de las empresas. Según las consideraciones se decide invertir en el extranjero si las empresas tienen estas tres ventajas.

Ventaja de propiedad: La empresa debe poseer algún elemento que le permita obtener beneficios en un mercado extranjero. Esto puede ser, por ejemplo, tener un producto único que se diferencie de los productos de sus competidores. Esta diferenciación se puede lograr ya sea mediante una patente o una marca registrada que pueda utilizar en el mercado extranjero.

Otro elemento diferenciador puede ser una tecnología de avanzada con la que pueda producir de manera rentable en un mercado extranjero.



Ventaja de ubicación: La empresa debe tener una ventaja de ubicación para producir en el mercado externo, en lugar de producir en su mercado interno. Puede tener una ventaja al localizar su producción en el mercado externo, cuando economiza costos relacionados con el comercio exterior (pago de aranceles, por ejemplo) con respecto a la alternativa de exportar a ese mercado. Por otra parte, la producción externa también puede ser beneficiosa cuando permite a la empresa producir a costos más bajos.

Ventaja de la internalización: Tiene que haber una ventaja de la internalización, al tener mayor control de los procesos productivos, en comparación con trabajar con una empresa local a través de una licencia o de una alianza estratégica. La internalización puede ser ventajosa debido a los problemas contractuales de una relación de licencia. En este sentido, al contratar a una empresa local se arriesga a perder secretos comerciales y/o productivos, o a que su reputación se vea afectada por una mala gestión de la empresa local.

Es importante mencionar que para que exista una ventaja real no basta únicamente el aspecto económico y que en cada uno de los casos las ventajas tienen que estar reguladas y enmarcadas en una legislación clara y justa. Para el caso del presente trabajo es importante mencionar que en el ámbito tributario el Estado espera que uno de los beneficios aparejados que implica el atraer capital extranjero, sea la captación de tributos, por lo que cobra importancia fundamental el regular adecuadamente la forma en la que estos se determinaran y cobraran.

De esta cuenta, se ha observado una tendencia creciente en el número de países que incluyen la creación de un ambiente adecuado y atractivo para la recepción de inversión como una de sus prioridades de política. Esta tendencia se ha traducido tanto en una reducción a las barreras de entrada a las economías como la aplicación de una serie de incentivos adicionales para su atracción. Guatemala no ha sido ajena a esta tendencia internacional de competencia por la captura de inversión, aunque hasta el momento se han observado únicamente resultados inferiores a otras economías de la región, entre las que se puede destacar a Costa Rica y Panamá, para el caso de Guatemala se deberán priorizar y entender los siguientes elementos si se desea una adecuada atracción de la inversión:

- Tamaño de la economía.
- Disponibilidad y calidad de la infraestructura.



- Capital humano.
- Costos de producción (asociados características del mercado laboral y otros factores).
- Factores que afectan la estabilidad de la economía anfitrión (tipo de cambio y tasa de inflación).
- Acceso a recursos naturales.
- Nivel de apertura de la economía y determinantes asociados a factores geográficos (costos asociados a proximidad y accesibilidad del mercado, etc.).

Es importante resaltar que la inversión de las empresas de forma general, independientemente del origen del capital, es una de las principales herramientas que un país en vías de desarrollo como Guatemala puede utilizar para mejorar las condiciones económicas de sus habitantes. El caso de la inversión de las empresas transnacionales tiene una relevancia mayor derivado que estas realizan altas aportaciones de capital de trabajo.

Las inversiones de las empresas transnacionales realizadas en Guatemala generalmente incluyen una alta capacidad de emplear de forma directa a trabajadores guatemaltecos, lo que diversifica la oferta de empleo, en un país donde la falta de un trabajo estable y de patronos que brinden las prestaciones que la legislación laboral obliga a otorgar a los trabajadores es uno de los principales retos. Adicionalmente, es importante mencionar el empleo que generan de forma indirecta las operaciones de las empresas de capitales extranjeros.

Además, las empresas de capital extranjero cuentan con operaciones con otros países, por lo que a un nivel empleados con estudios superiores brindan oportunidades de crecimiento dentro de las instituciones. Como se analizó en el primer capítulo del presente trabajo, las empresas transnacionales cuentan con un alto poder económico que repercute en ocasiones en poder político, que utilizado de una manera inadecuada puede ser una herramienta que debilite la democracia y la gobernabilidad del país. En contraparte, tenemos los beneficios que pueden brindar de una forma directa al sector trabajador de Guatemala, generalmente brindando prestaciones extras a sus trabajadores como seguros médicos, días extras de vacaciones y capacitaciones de alto nivel técnico.



Es importante resaltar que derivado de los escándalos de corrupción del gobierno central, en los que se vieron involucrados altos funcionarios incluyendo personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, el clima de inversión extranjera en Guatemala se muestra bajo un panorama complejo y con grandes retos por afrontar.

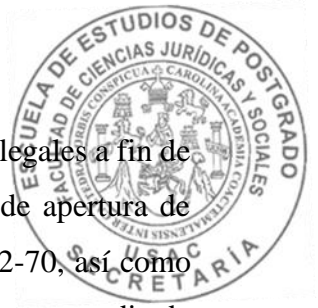
El hecho de no darle una certeza jurídica total a las empresas transnacionales causa en un mediano plazo una diversificación de las inversiones de empresas de capital extranjero, en busca de mercados económicos más estables y con un grado menor de conflictividad social. Es importante lograr como país en conjunto evitar que las inversiones extranjeras se muevan hacia el resto de la región.

Asimismo, al tema de atraer la inversión extranjera se encuentra una segunda problemática que es la de retener la que actualmente se encuentra constituida en el país, por lo que la importancia de regular de forma clara en la norma aspectos específicos como es el caso del diferencial cambiario por compra y venta de moneda extranjera con casa matriz, cobra una relevancia en el ámbito económico nacional.

Uno de los principios de la tributación debe ser la simplicidad, lo que genera efectividad en la recaudación. Mientras más complejo es un sistema tributario, más difícil será cumplir con los fines para los que se ha creado una administración tributaria. El sistema tributario guatemalteco es complejo y cuenta con tributos que son recaudados no solamente por una institución central, lo que dificulta para el contribuyente de forma general la relación jurídico tributaria que surge entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

3.11. Legislación complementaria para fomentar la inversión en Guatemala

Guatemala es uno de los países más beneficiados por su posición geográfica y su diversidad cultural, lo que le permite tener un clima atractivo para la inversión extranjera; tanto es así que durante los últimos años ha tenido un gran avance a nivel mundial en cuanto a la creación de mecanismos más ágiles para abrir negocios y mejorar sus índices de competitividad. Sin embargo, en el año 2017 cayó varias posiciones en el índice del *Doing Business* del Banco Mundial, el cual evalúa la facilidad de hacer negocios en 190 países.



En vista de ello, se promulgaron durante los últimos años una serie de reformas legales a fin de lograr el desarrollo de diversos sectores. Este incluyó cambios en los procesos de apertura de empresas a través de las Reformas al Código de Comercio, conforme al Decreto 2-70, así como también la búsqueda de mecanismos jurídicos para facilitar la obtención de créditos, por medio de la entrada en vigencia de la Ley de Factoraje, la cual fue aprobada en el mes de enero del 2018. Dicha ley cobró vigencia el pasado 21 de agosto, así como otras iniciativas pendientes de aprobación en el Congreso de la República, que pretenden el crecimiento económico de una gama de sectores, entre ellos el sector turístico, comercio, energía, construcción, agricultura y ganadería, manufactura y servicios, con la finalidad de lograr un aumento de su productividad.

En ese sentido, la legislación aplicable para inversión extranjera e incentivos fiscales en Guatemala, comprende variada normativa que le permite al mismo inversionista gozar de seguridad y certeza legal sobre sus capitales. Entre las principales disposiciones que rigen actualmente en el país es importante mencionar las siguientes:

a) Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento (Decreto 9-98 del Congreso y Acuerdo Gubernativo 893-2018): Son los principales instrumentos legales que regulan la inversión extranjera, garantizando a los extranjeros el derecho a participar de cualquier tipo de actividad económica en Guatemala, sin ningún tipo de limitación en cuanto al porcentaje de adquisición y control de la inversión; teniendo únicamente limitantes las siguientes actividades:

- Silvicultura: Su explotación está destinada a empresas guatemaltecas o ciudadanos nacionales;
- Seguros: Se prohíbe que las empresas extranjeras posean sucursales nacionales para ello;
- Servicios profesionales: No está permitido que empresas extranjeras brinden servicios para los que se requiere título universitario.

b) Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89: Comprende principalmente las regulaciones aplicables a las empresas que producen bienes para exportación o reexportación sin transformar o modificar el producto original, así como a las empresas relacionadas con servicios de comercio internacional, existiendo los siguientes incentivos:



- Exoneración de impuestos, derechos arancelarios y cargos a la importación a zona franca de maquinaria, equipo, herramientas, materia prima, insumos, envases, empaques, entre otros utilizados para la producción de bienes y servicios;
- Exoneración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un plazo de hasta diez (10) años;
- Las transacciones de mercancías en zonas francas están exentas de Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- Exoneración total del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, cuando aplique permuta o transferencia de bienes inmuebles utilizados en la actividad del usuario.

c) Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, Decreto 29-89:

Establece una serie de incentivos para la importación de bienes primarios a ser procesados para exportación en Guatemala; especialmente para la producción, transformación, ensamble, armado y procesamientos de bienes industriales relacionados con la industria del vestuario y textiles, así como la prestación de servicios vinculados a las tecnologías, incluyendo centros de llamadas (*Call Center*); y dentro de los beneficios cabe mencionar:

- Suspensión de derechos arancelarios e impuestos a la importación, incluyendo el Valor Agregado, IVA, sobre materias primas, productos semielaborados, materiales, envases, empaques y etiquetas, hasta por un plazo de un (1) año.
- Suspensión de pago de los derechos arancelarios e impuestos, incluyendo el Valor Agregado, IVA, sobre muestrarios, instructivos, patrones, y otros, hasta por el plazo de un (1) año.
- Exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se obtenga de la exportación de bienes elaborados o ensamblados en el país, hasta por un período de diez (10) años.
- Exoneración de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, sobre maquinaria, equipos, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo.



d) Ley Emergente para la Conservación del Empleo, Decreto 19-2016: En 2016, se emitieron una serie de reformas a la Ley de Zonas Francas y a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila, por medio del Decreto 19-2016. En el mismo cabe resaltar la eliminación de una serie de actividades que no podrían producirse ni comercializarse desde zona franca, incluyendo:

- Explotación, comercialización, depósito o almacenamiento de petróleo crudo, combustible, así como gas natural, o sus derivados;
- Pesca y crianza de especies marítimas o de agua dulce;
- Centros de recreación y hoteles;
- Silvicultura, explotación de madera;
- Azúcar de caña, refinada y melaza;
- Café en cereza, pergamino y oro, entre otros.

e) Ley de Energía Renovable, Decreto 52-2013 y su Reglamento: Otorga beneficios fiscales a empresas que desarrollan proyectos de energía con fuentes renovables, incluyendo:

- Exención de impuestos, así como del Impuesto al Valor Agregado, IVA, y aranceles de importación sobre maquinaria, equipo, partes y accesorios, hasta por un plazo de diez (10) años;
- Extensión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el período de diez (10) años.

f) Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74, y su Reglamento: Esta legislación tendría por objeto facultar al Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) para ordenar las áreas turísticas en el territorio nacional, y concederle la calidad de Centro de Interés Turístico Nacional a aquellos lugares que cumplieran con los requisitos exigidos por la entidad; otorgando con tal declaratoria una serie de beneficios también a las inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, por el plazo de diez (10) años, tales como:



- Reducción de hasta un 50 % del impuesto que grave actos de constitución o ampliación de sociedades que tengan que ver con tales actividades;
- Exoneración de todos los impuestos y derechos sobre importaciones, así como cargos y sobrecargos por materia prima, materiales de construcción, equipos, aparatos, vehículos o cualquier clase de utensilio o mobiliario destinado a tales instalaciones, como como aparatos y equipos de entretenimiento y diversión para los usuarios de dichas instalaciones;
- Exoneración sobre el pago del cien por ciento (100 %) del Impuesto sobre la Renta, cuando las utilidades provengan de las nuevas construcciones o instalaciones, hasta por el plazo de dos (2) años;
- Otras prerrogativas otorgadas previamente por el Congreso de la República, Decreto 1701.

Como se observa, ha existido en los últimos años un constante intento por parte del Estado de fomentar la inversión extranjera en el país, cada vez más las económicas subdesarrolladas se dan cuenta de que por sus propios medios es difícil general desarrollo y crecimiento económico, entendiendo estos dos conceptos como aspectos diferentes, pero íntimamente relacionados.

El crecimiento económico puede ser logrado mediante la atracción de la inversión extranjera directa, como se ha observado en los casos de países que han logrado vencer las brechas de la pobreza y desigualdad, si bien el crecimiento ha pasado a ser parte del Producto Interno Bruto, por sí solo un aumento en dicho indicador no refleja una adecuada distribución de la riqueza que se pueda estar generando por parte de las empresas o el Estado mismo.

En lo relacionado con el desarrollo económico, será lo más importante a generar en cada uno de los países como Guatemala, debido a que considerando nuestras condiciones necesitamos generar una adecuada distribución de la riqueza. Si bien en el país se han realizado esfuerzos para promover la implementación de las empresas el Estado debe legislar no solo a favor de los consorcios internacionales sino sobre todo en favor de las adecuadas condiciones para los trabajadores y en lo especial para el propósito de recaudar impuestos de una forma adecuada.

La forma adecuada de recaudar impuesto implica obligatoriamente la determinación de los impuestos de una forma justa y clara, de no contar con estos elementos en la determinación de la obligación tributaria se vulnera seriamente los derechos y obligaciones del contribuyente y del



mismo Estado, porque ninguna empresa estará interesada en invertir en un país que no cuente con una certeza jurídica con las garantías mínimas para poder trabajar y desarrollar sus actividades, actividades que necesariamente tendrán como resultado una mejora en las condiciones de vida de los habitantes del país.

Este trabajo cobra relevancia debido a que existe una importancia lata en cada una de las empresas transnacionales y su capacidad de generar fuentes de trabajo, mejorar condiciones de vida, proporcionar capacitación técnica y propiciar la salida de trabajadores altamente capacitados a otros países donde la empresa cuente con casa matriz o sucursales.

3.12. La inflación y su efecto en la recaudación tributaria

Como último punto de la presente investigación es importante que se considere que, aunado a los problemas de falta de certeza jurídica las empresas de formar general, así como la población guatemalteca se ha visto afectada por la inflación, constituye un factor negativo para la inversión extranjera. A continuación, se muestra el grado de inflación al mes de febrero del año 2019, en comparación con el año 2018, para el caso de los países de Centroamérica.

Como conclusión, el Estado debe crear las condiciones adecuadas para fomentar la inversión a nivel nacional. Es importante buscar los medios para diversificar la inversión que se logre captar y no concentrar las fuentes de empleo en una sola área geográfica. El fin principal del Estado es el bien común, y en función de ese fin se debe actuar y generar la líneas de acción que permitan certeza, económica, social y jurídica para las empresas de forma general, pero especialmente para las empresas transaccionales que son las que en la actualidad generar alto número de fuentes de empleo directo, así como las condiciones para que se desarrolle un mercado económico secundario ligado de forma indirecta a las actividades que dichas empresas realizan.

Las diversas variaciones de la inflación son la hiperinflación, la deflación y la estanflación. Diferentes políticas son adoptadas por los gobiernos para controlar y reducir la inflación, las principales son las siguientes:

Política monetaria: Es la intención por parte del gobierno o de un banco central de regular la oferta monetaria, la oferta de crédito, las tasas de interés u otras variables monetarias para controlar



la inflación. La política de tipos de interés es una herramienta importante para frenar la inflación, ya que puede controlar el crecimiento de la demanda agregada y reducir la oferta de dinero. Las mayores tasas de interés reducen el nivel de la demanda agregada de muchas maneras, por ejemplo, disminuyen la venta de bienes de consumo duradero, lo que conduce a un menor gasto de consumo. Cuando las tasas de interés son altas, los hogares y las empresas están efectivamente disuadidas de pedir prestado. Un aumento en los intereses hipotecarios desalentará el gasto y reducirá la demanda del mercado de viviendas. Por lo tanto, las tasas altas de interés reducen el nivel de precios, mientras que una política monetaria más relajada tiende a ser inflacionaria.

Política fiscal: Es la manipulación del gasto público, los impuestos y el endeudamiento. La política fiscal afecta a la inflación a través de su impacto sobre la demanda agregada. Los impuestos directos altos y el gasto público bajo pueden reducir la demanda agregada, lo que llevaría a una caída de la inflación. Endurecer la política fiscal puede reducir la inflación, pero a costa de un mayor desempleo y menores niveles del producto interno bruto.

Políticas de oferta: Son las políticas gubernamentales diseñadas para incrementar el potencial productivo de la economía e impulsar la curva de la oferta agregada a largo plazo hacia la derecha. Estas políticas aumentan la tasa de crecimiento promedio de la economía y pueden ayudar a reducir la inflación. Las políticas de oferta efectivas aumentan la oferta agregada que conduce al crecimiento económico y reduce las presiones inflacionarias.

El desplazamiento de la curva a la derecha controla los costes laborales unitarios y pone menos presión sobre los productores para aumentar los precios, lo que restringe la inflación de costos. Los dos tipos de políticas de oferta son las políticas orientadas al mercado y las políticas intervencionistas.

Política cambiaria: Se utiliza como un medio para frenar la inflación. El aumento de la tasa de cambio probablemente modere la inflación. Una mayor tasa de cambio tenderá a conducir a una disminución de los precios de importación, lo que reducirá los precios internos. Una apreciación del tipo de cambio conducirá a una caída en la demanda agregada y las exportaciones, lo que reducirá la presión inflacionaria. La depreciación del tipo de cambio aumentará los precios de las importaciones y la demanda agregada, lo que llevará a una mayor inflación doméstica.



3.13. Definición de casa matriz

Se entiende por casa matriz a aquella empresa que posee el total o la mayoría de las acciones de una o más empresas, lo cual le permite tener el control administrativo, financiero y operativo, por la participación que tienen en las mismas. Para que una empresa posea la mayoría de las acciones de otra debe ser propietaria por lo menos del 51 % del total de las acciones con derecho a voto.

A la casa matriz, también se le denomina controladora o dominante, ya que es la que dicta las normas, políticas y procedimientos de administración que debe observar y cumplir sus subsidiarias.

Es importante mencionar que la denominación de controladora no se limita únicamente a la parte accionaria en la mayoría de los casos. No obstante, es importante mencionar que si existe casos en los que el control de otra empresa se limita a la parte accionaria si ejercer un control en la toma de decisiones; en la mayoría de los casos se tiene una participación relacionada con incidir en la toma de las principales decisiones en la parte comercial y de operaciones.

Lo anterior, principalmente, derivado que las utilidades que se generan en una subsidiaria son centralizadas o consolidadas en la casa matriz. Es decir, está es la empresa que recibe los beneficios finales obtenidos en todas las empresas que forman parte de sus controladoras, específicamente en las que se tiene control por participación accionaria.

De igual forma, así como se consolidan las ganancias al momento de obtener pérdidas también se absorben por la casa matriz. En muchos casos las subsidiarias obtienen pérdidas en los primeros años de operación al incursionar en un mercado nuevo, durante esos años es la empresa controladora es la encargada de mantener la operación es importante mencionar que para estos casos muchas veces se tiene una estrategia comercial y por esto es que se mantienen las operaciones en países con pérdidas.

Para los casos comentados en el párrafo anterior, es importante mencionar que la empresa controladora no es sensible de las pérdidas derivado de la planificación realizada por los expertos financieros. Las pérdidas se ven compensadas con las ganancias obtenidas en otras empresas subsidiarias del grupo lo que no permite que la empresa se vea afectada en sus ganancias



consolidadas. Para el caso de análisis financiero de la casa matriz es importante que se deberá realizar de forma global, pues para medir la efectividad y eficacia de las operaciones se debe considerar de forma unificada.

Para el entendimiento de cómo funciona una corporación en el que existe casa matriz es importante entender el funcionamiento de la figura en la que se incluye casa matriz y sus subsidiarias las cuales se analizarán a continuación.

Para entender la relación que existe entre grupos con empresa controladora casa matriz es importante entender los siguientes conceptos:

Inversiones permanentes: son aquellas que se efectúan en otras empresas con objetivos diferentes a la mera administración del capital de trabajo y respecto a las cuales existe la intención de mantenerlas como inversión a largo plazo.

Compañía matriz: es la compañía que directa o indirectamente controla a otra compañía (conocida como subsidiaria).

Existe control cuando una compañía:

- Posee directa o indirectamente más de la mitad del derecho de voto en otra compañía;
- Tiene la facultad de controlar las políticas financieras y de operación de la administración de otra compañía. Estas políticas se controlan, por ejemplo, por la facultad de nombrar una mayoría del consejo de administración, por un contrato de administración o por resolución judicial; o
- Posee más del cincuenta por ciento de las acciones en circulación, sin perjuicio de que posea o no igual porcentaje en el derecho a voto.

Subsidiario: es una compañía que está controlada directa o indirectamente por otra compañía (conocida como matriz). Si una compañía está controlada por una o más de las compañías que comprenden a la matriz y a sus subsidiarias, esa compañía también es subsidiaria de la matriz.

Interés mayoritario: es la parte de los activos netos y de los resultados de una subsidiaria atribuible a acciones cuyos propietarios son la matriz u otra subsidiaria de la matriz.



Interés minoritario: es la parte de los activos netos y de los resultados de una subsidiaria atribuibles a acciones cuyos propietarios sean diferentes a los de la compañía matriz o de otra de sus subsidiarias.

Estados financieros consolidados: son los que presentan los activos, pasivos, ingresos y gastos y cambios en la posición financiera de una compañía matriz y sus subsidiarias como si el conjunto fuera una sola empresa.

Inversionista: es una compañía que posee un interés en los derechos de voto y/o posee acciones o derechos en otra compañía (la compañía en la que se invierte).

La compañía en la que se invierte: es una compañía en cuyos derechos de voto y/o tenencia de acciones o de derechos posee un interés otra compañía (inversionista).

El método de valor patrimonial proporcional (VPP): es aquel en que la cuenta de inversiones y las cuentas de resultados del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en las utilidades de la compañía en la que se invierte.

La compañía en la que se invierte es una compañía asociada de un inversionista si:

El derecho de voto del inversionista en la compañía en la que se invierte tiene la facultad de ejercer una influencia significativa en las políticas financieras y en la operación de la compañía en la que se invierte, y

El inversionista tiene la intención de retener su participación en la compañía como inversión a largo plazo.

Influencia significativa: implica que existe una participación importante en las decisiones de políticas financieras y operativas de la compañía en la que se invierte, pero no se tiene el control de tales políticas. El ejercicio de la influencia significativa puede lograrse de varias maneras, por ejemplo, por representación en el consejo de administración, participación en los procesos de fijar políticas, celebración de transacciones importantes ínter compañías, intercambio de personal directivo, o dependencias sobre información técnica.



Si el inversionista posee menos del 10 % de los derechos de voto de la compañía en la que hace la inversión, debe suponerse que el inversionista no está capacitado para ejercer una influencia significativa, a menos que tal capacidad pueda ser claramente demostrada.

En general, se considera que una empresa inversionista ejerce el control de otra compañía cuando posee más del 50 % de las acciones de esta última. En este caso, la empresa inversionista recibe el nombre de “matriz” o “controladora”, y a la empresa emisora se denomina “filial” o “subsidiaria”.

Interés minoritario: Desde el punto de vista de la empresa matriz, las partidas que integran los estados de la filial o subsidiaria pasan a formar parte de los estados consolidados, conjuntamente con las partidas similares de sus propios estados. Así, por ejemplo, si la cuenta caja de la matriz tiene un saldo, al término del ejercicio, de Q. 50,000.00 y esta misma cuenta aparece con un saldo de Q. 26,000.00 en la filial, el balance consolidado presentará la cantidad de Q. 76,000.00 En general, se procede en la misma forma para las distintas cuentas, tanto del balance general como del estado de resultados, lo cual no es distinto de la modalidad ya estudiada para consolidar los estados de una matriz y una sucursal, pero la diferencia radica en el tratamiento del patrimonio de la filial. Este último, si bien pertenece mayoritariamente a la empresa matriz, no puede desconocerse la participación o interés de los accionistas minoritarios que, como tales, son también propietarios de una porción del patrimonio.

3.14. Definición subsidiaria

Se consideran sucursales de las instituciones aquellas que, guardando una relación de subordinación o dependencia respecto de la casa matriz, efectúan sus operaciones bajo la misma denominación, responsabilidad y personalidad jurídica que esta última.

Una compañía subsidiaria es aquella que es poseída en su totalidad o en su mayoría por otro propietario, el cual debe poseer al menos el 50 % más una acción con derecho a voto del total de sus acciones.



Dentro del funcionamiento del sistema capitalista en países desarrollados, el adquirir o constituir compañías subsidiarias se convierte en una forma rápida de crecimiento, para lanzarse a nuevas líneas de productos o para adquirir nueva tecnología.

En la etapa de desarrollo de la economía actual las empresas más grandes del mundo en función de sus ingresos y en sus activos, cuentan con subsidiarias en todo el mundo o en una buena parte de este. Cada día existen más operaciones, servicios y bienes que se comercializan en todo el mundo. Es importante mencionar que, si bien las empresas se encuentran en todo el mundo, la casa matriz se encuentra constituida en un solo país, normalmente es en el país de origen del negocio.

En Guatemala, la constitución de compañías subsidiarias, se efectúa en ocasiones con fines administrativos, fiscales o ambos a la vez. Las sociedades subordinadas no pueden poseer, bajo ninguna circunstancia, partes de interés o cuotas o acciones en las sociedades que las controlan económicamente.

Una sociedad se considera subordinada por una matriz cuando se presentan los siguientes casos:

- Cuando el 51 % del capital pertenece a la matriz, ya sea en forma directa o por intermedio de sus filiales o subsidiarias.
- Cuando las sociedades tengan el derecho de emitir los votos que constituyan el quórum decisorio en la junta de socios o en la asamblea de accionistas o en la junta directiva de la empresa.
- Cuando las sociedades subordinantes participen en el 51 % de las utilidades de la empresa, así sea prerrogativas o pactos previamente establecidos.

3.15 Definición de control

La Norma Internacional de Información Financiera 10 define al control así: “Control es que un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre esta”.



Por ello, un inversor tiene el control sobre una participada si y solo si este reúne todos los elementos siguientes:

- a) poder sobre la participada
- b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y
- c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

Existe vinculación entre dos o más sociedades cuando entre ellas se presenta intereses comunes de carácter administrativo, económico y financiero y cuando existe relación de dependencia o control.

3.16 Definición de poder

Un inversor tiene poder sobre una participada cuando este posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

El poder surge de derechos. En ocasiones, la evaluación del poder es sencilla, tal como cuando el poder sobre una participada se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por los instrumentos de patrimonio, tales como acciones y pueden ser evaluados mediante la consideración de los derechos de voto procedentes del accionariado. En otros casos, la evaluación será más compleja y requerirá considerar más de un factor, por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales.

Un inversor con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes tiene poder incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversor ha estado dirigiendo actividades relevantes puede ayudar a determinar si el inversor tiene poder, pero esta evidencia no es, en sí misma, concluyente para determinar si dicho inversor tiene poder sobre una participada.



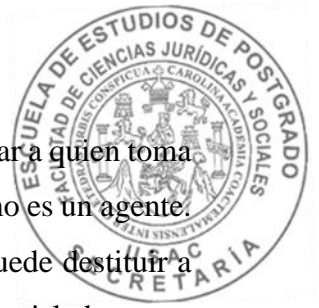
Si dos o más inversores ostentan cada uno derechos existentes que le conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, el inversor que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada tiene el poder sobre la participada.

Un inversor puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes, por ejemplo, cuando otra entidad tiene influencia significativa. Sin embargo, un inversor que mantiene solo derechos protectores no tiene poder sobre una participada y, en consecuencia, no controla a esta.

Cuando un inversor con derechos de toma de decisiones (quien toma decisiones) evalúa si controla una participada, determinará si es un principal o un agente. Un inversor también determinará si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente del inversor. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y a beneficio de otra parte o partes (el principal o principales) y, por ello, no controla la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones. Por ello, algunas veces el poder de un principal puede mantenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal. Quien toma decisiones no es un agente solo por el hecho de que otras partes puedan beneficiarse de las decisiones que toma.

Un inversor puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas las actividades relevantes. Al evaluar si controla una participada, el inversor tratará los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos por el inversor directamente. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de los principales evaluará si tiene poder sobre la participada considerando los requerimientos.

Quien toma decisiones considerará el propósito y diseño de la participada, los riesgos para los que la participada fue diseñada para ser expuesta, los riesgos que se diseñó pasar a las partes involucradas y el nivel de implicación que tuvo quien toma decisiones en el diseño de una participada. Por ejemplo, si quien toma decisiones está significativamente involucrado en el diseño de la participada (incluyendo la determinación del alcance de la autoridad para tomar decisiones), esa implicación puede indicar que quien toma dichas decisiones tuvo la oportunidad e incentivo de obtener derechos que den lugar a que tenga la capacidad para dirigir las actividades relevantes.



Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar a quien toma decisiones sin motivo, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte individualmente puede destituir a quien toma decisiones sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, aisladamente, concluyentes para determinar que quien toma decisiones actúa principalmente en nombre y beneficio de otros.

Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere que actúen juntas para ejercer los derechos a destituir a quien toma decisiones y mayor sea la magnitud de otros intereses económicos de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con estos (es decir, remuneración y otros intereses), menor será el peso que deberá aplicarse a este factor.

CONCLUSIONES



Se comprobó la hipótesis rectora del presente estudio, ya que se comprobó que, en Guatemala, la legislación no regula el tratamiento que se le debe dar al diferencial cambiario originado por operaciones con casa matriz para el caso específico de los ingresos por compra y venta de moneda extranjera con casa matriz.

El Estado de Guatemala, ante la necesidad de captar ingresos mediante el cobro de tributos, se ve obligado a brindar condiciones adecuadas para que el desarrollo de la relación tributaria y al amparo de los principios de certeza y justicia tributaria, se den sin violentar las garantías de los contribuyentes, lo que contribuye a una gestión de recaudación eficiente.

Debido a la ambigüedad contenida en la norma existe la posibilidad de generar vicios en el proceso de la determinación de la obligación tributaria para el caso específico del Impuesto Sobre la Renta de las empresas del régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas que generan diferencial cambiario por operaciones con casa matriz.

BIBLIOGRAFÍA

1) Libros

Alegría Rodas, Víctor Manuel. Los tributos confiscatorios. Guatemala, 1993. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.



Álvarez García, S y Herrera Molina, P. (2004). Ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios. Edición del Instituto de Estudios Fiscales de España.

Ballbé Manuel y Martha Franch. Manual de derecho administrativo. Guatemala: Editado AEI, 2002.

Calzada, Fv y E. González Tiburcio (1987). en F. Calzada et al (eds.). El sector externo en la crisis. México, Universidad Autónoma de Puebla.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 37, expediente No. 167-95 página No. 45, sentencia: 28-09-95.

Gallego Peracón, José Manuel. Los principios materiales de justicia tributaria. Comares, Granada, 2003, p. 106.

Gandra Da Silva Martins, Ivés. "Capacidad económica y capacidad contributiva", Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública, Vol. 41 N°212, 1991.

García Vizcaíno, Catalina. Derecho tributario. 2.^a edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1999.

Giuliani Fonrouge, Carlos María. Derecho financiero. Volumen I, 8.^a edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 2003.

Jarach, Dino. Finanzas públicas y Derecho tributario. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1999.



Jáuregui, Román. La obligación tributaria como función administrativa. P. 270.

Morán, H. E. (2000), “Dinámica macro-monetaria de una crisis cambiaria: un indicador de crisis cambiaria para Guatemala”. Notas Monetarias N° 14, año 2, 31 de marzo de 2000, Banco de Guatemala, disponible en línea (<http://www.banguat.gob.gt/inveco/notas/>) [accesado el día 13 de febrero de 2009).

Morán, Hilcias (2000). “Modelo de bienes transables y no transables: un análisis de la estructura productiva guatemalteca en la década de los 90s” Banco de Guatemala, Revista Notas Monetarias No. 19, Año 2.

Neumark, F. (1974). Principios de la imposición. Madrid, España: Edición Instituto de Estudios Fiscales.

Pérez, Fernando. Derecho financiero y tributario. Madrid, Editorial Civitas, Séptima Edición, 1997.

Torrealba, Adrián. El control de constitucionalidad de los derechos económicos y sociales a través de principios de justicia financiera material. Ivstitia, San Pedro, #75, 1993, Sección de derecho económico.

Villalobos, Enrique. Introducción al derecho tributario, San José, EUNED, 2.^a ed., 1990.

Villegas Basavilbaso, Benjamín. Derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora Argentina, 1956.

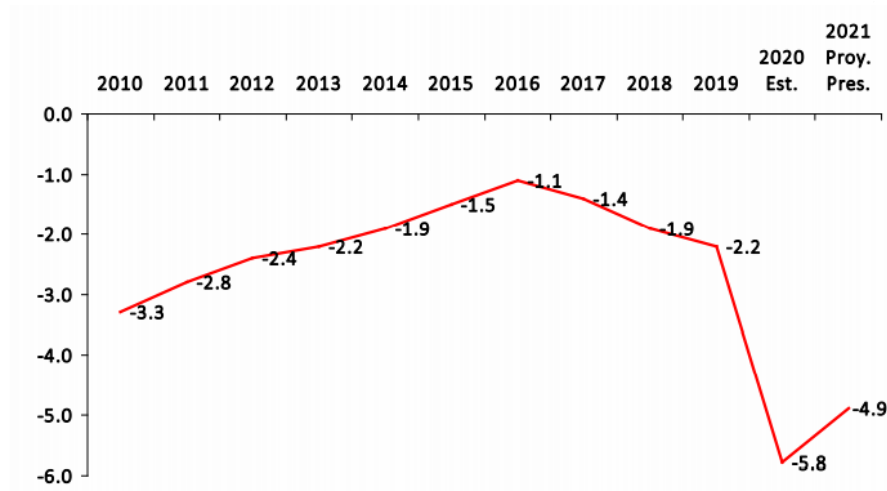
Villegas, H. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario (7.^a Edición). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Villegas, Héctor Belisario. Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. 8.^a Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2003.



Anexo: Gráficas Macroeconómicas / Fiscales

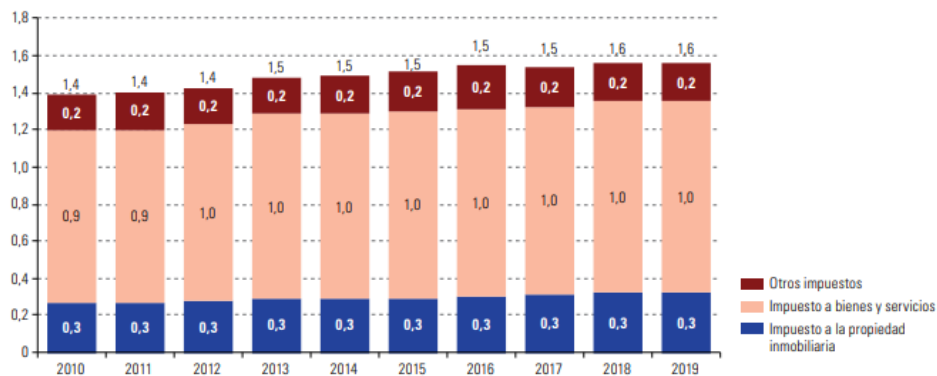
Gráfica 1
Déficit fiscal como porcentaje del PIB 2010-2021



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.

La gráfica 1 demuestra la baja recaudación en Guatemala en comparación con los egresos por operaciones del Estado. Es importante establecer un procedimiento de determinación de la obligación tributaria bajo los principios del derecho tributario y con esto aumentar la recaudación y asegurar un Estado de derecho y trato justo a los contribuyentes.

Gráfica 2
Ingresos tributarios de los gobiernos subnacionales, por instrumento tributario, 2010-2019



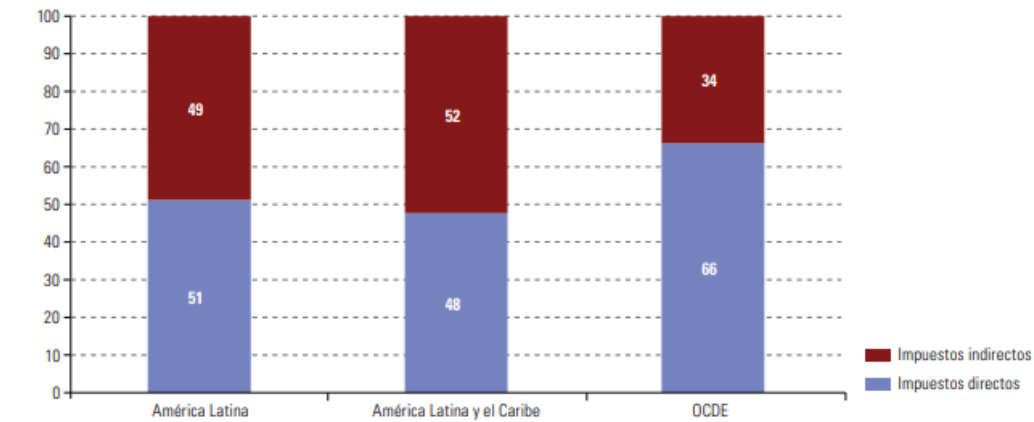
Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.

La gráfica 2 explica cómo los ingresos tributarios de la última década se concentra la carga tributaria en los bienes y servicios. Ello provoca una afección directa a las personas individuales y a las empresas, es decir, a la actividad económica.



Este es un fenómeno que afecta a la región latinoamericana tal y como lo reporta la CEPAL en su informe Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe publicado en 2019.

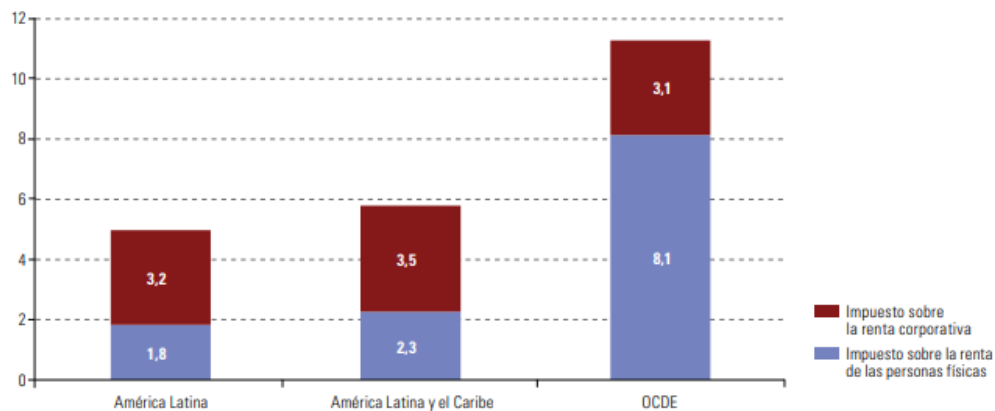
Gráfica 3
América Latina y el Caribe y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): composición de la recaudación, según tributación directa e indirecta, 2020 (En porcentajes)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.

Es interesante observar cómo, a pesar de la incorporación de países desarrollados, se reporta un dato similar entre la recaudación directa e indirecta. Para la CEPAL (2021) el lograr un sistema tributario progresivo depende de “fortalecer los impuestos directos, en particular el impuesto sobre la renta de las personas físicas”.

Gráfica 4
América Latina y el Caribe y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): composición de la recaudado 2020 (En porcentajes)

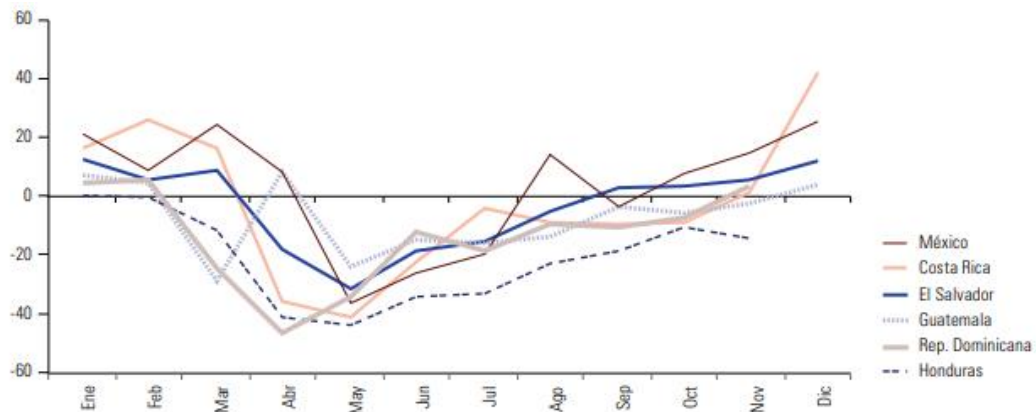


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.



En el informe del Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, los desafíos de la política fiscal en la recuperación transformadora pos-COVID-19 se dice que “la escasa recaudación sobre el ingreso sobre la renta de las personas físicas se traduce en una escasa capacidad redistributiva del impuesto” CEPAL (2021). Esto representa una desproporción entre lo que aportan las personas individuales y los aportes de las personas físicas recargando a las primeras debido al inequitativo aporte según sus capacidades.

Gráfica 4
América Latina: variación interanual real de la recaudación del impuesto sobre el valor agregado (IVA), enero a diciembre de 2020 (En porcentajes)

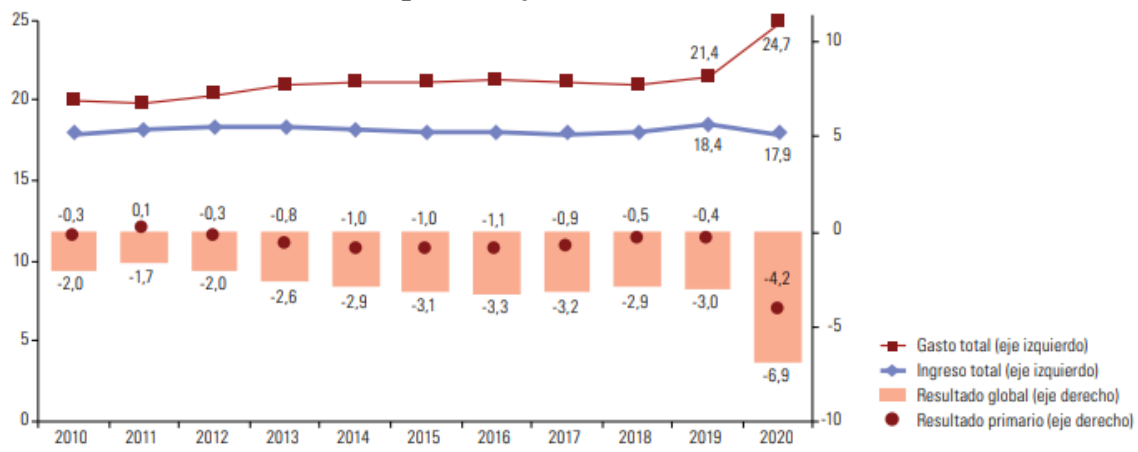


Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.

Guatemala presenta una carga alta de IVA. Es la tercera más alta de la región, lo que aunado al dato anterior de ISR refleja una alta carga tributaria para las personas y las empresas que tanto para los impuestos directos como indirectos se ven seriamente afectados. Esto sucede a pesar de los diversos alivios fiscales implementados durante los primeros meses de la pandemia COVID-19 en el año 2020.



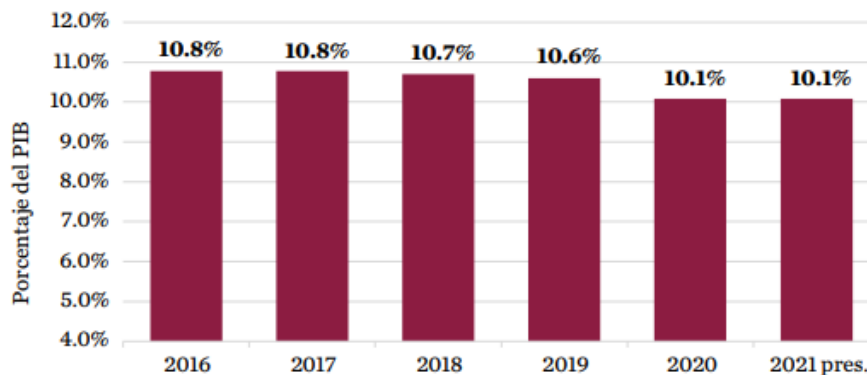
Gráfica 5
América Latina: indicadores fiscales del gobierno central, 2010-2020 (En porcentajes del PIB)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de cifras oficiales.

Existe una brecha entre los ingresos fiscales obtenidos por los países en América Latina y el gasto realizado es evidente en la gráfica anterior; es importante acortar dicha brecha propiciando las condiciones adecuadas de recaudación, en especial, en lo relacionado con la determinación de la obligación tributaria para las empresas transnacionales.

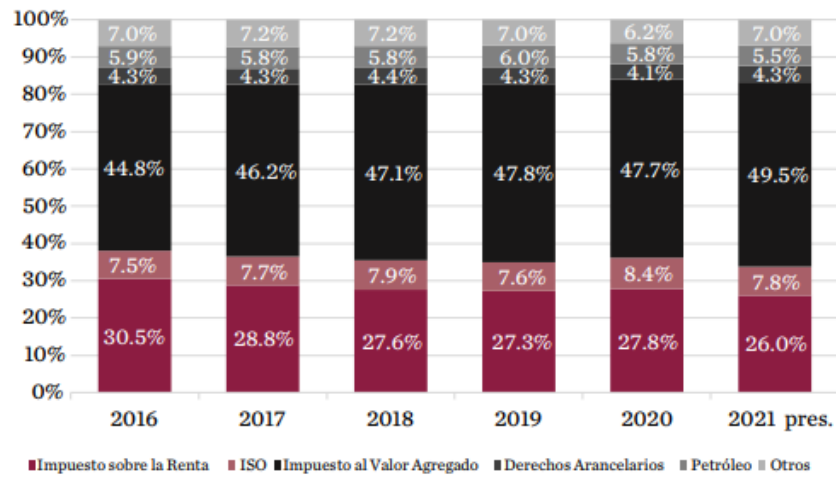
Gráfica 6
Guatemala: carga tributaria del gobierno central (2016-2021 pres.)



Al considerar que la carga tributaria es la relación que existe entre el impuesto sobre la renta que paga un contribuyente y el total de ingresos netos de este. Como se visualiza en la gráfica anterior, el 10,1% de carga calculada para el año 2020 se considera significativo para la economía de las empresas y las personas, tomando en cuenta los gastos adicionales en los que se debe incurrir derivado de la falta de servicios básicos por parte del Estado de Guatemala.



Gráfica 7
Guatemala: estructura de la recaudación tributaria del gobierno central (2016-2021 pres.)



Como se observa en la anterior gráfica, el Impuesto Sobre la Renta es el segundo en el orden de importancia de recaudación. Por tal razón, se debe proteger una determinación de dicho impuesto bajo los principios de derecho tributario, con el fin de aumentar la inversión extranjera y como consecuencia de esto incrementar la recaudación de dicho impuesto directo.